**Archivo Municipal**
**de**

**FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia :* ES.06050.AMFS/1.1.01//42.3

*Título :* Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s ):* 1630 / 1631

*Nivel de descripción :* Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción :* 300 hojas [sic]

*Nombre del Productor :* Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

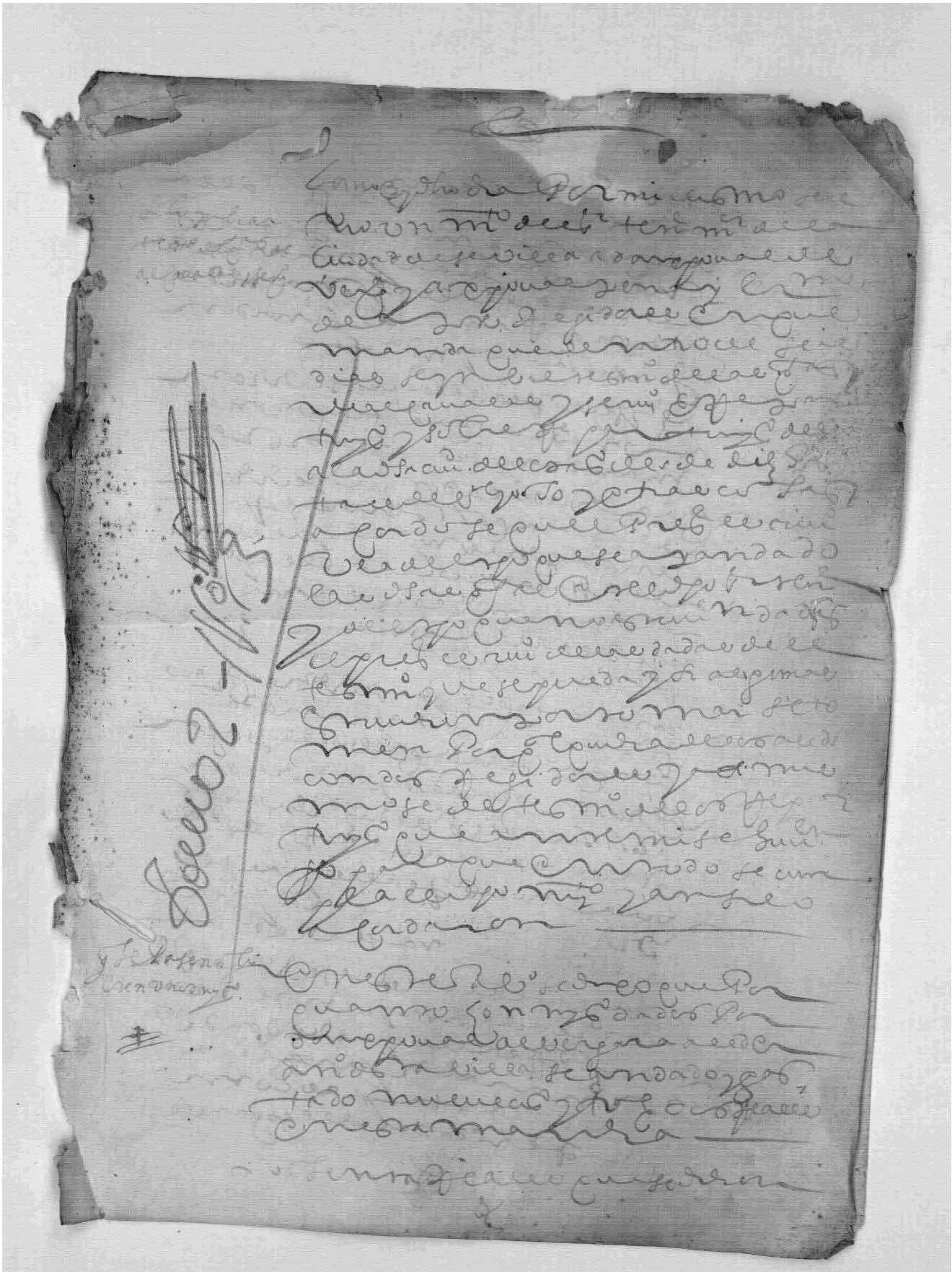

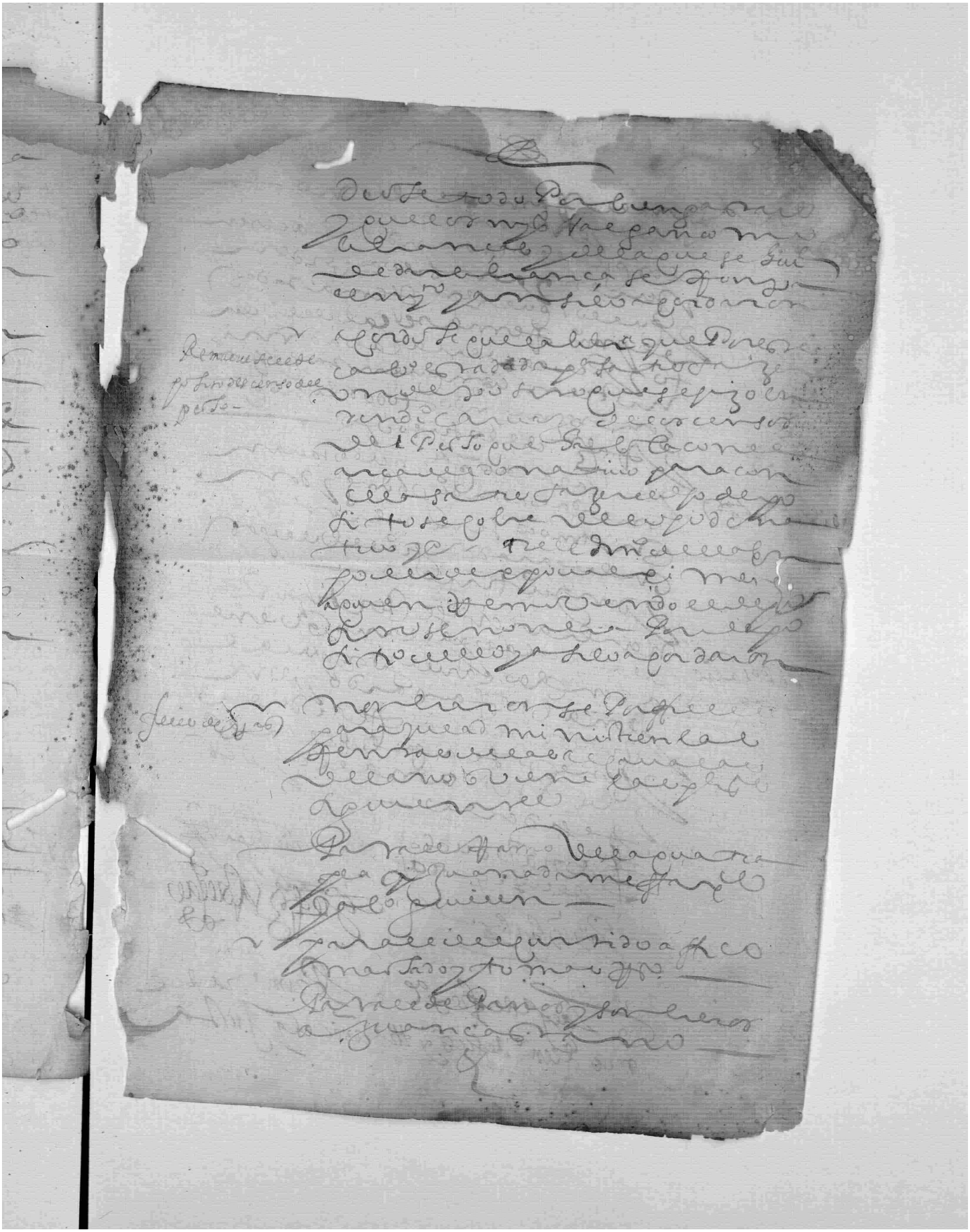

Leg 2
Nº 2

Tomo 2 - Nº [illegible]

[illegible]

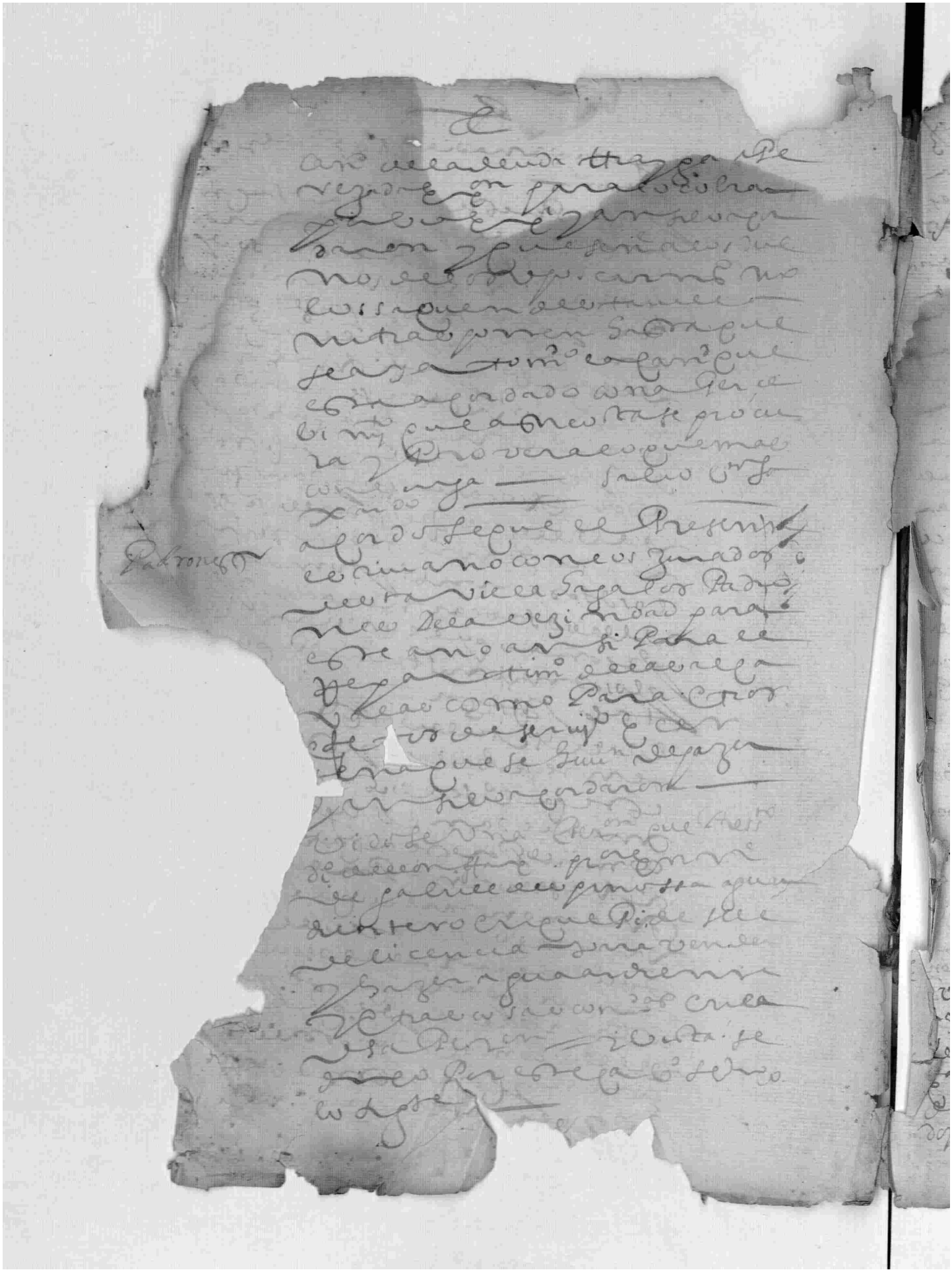

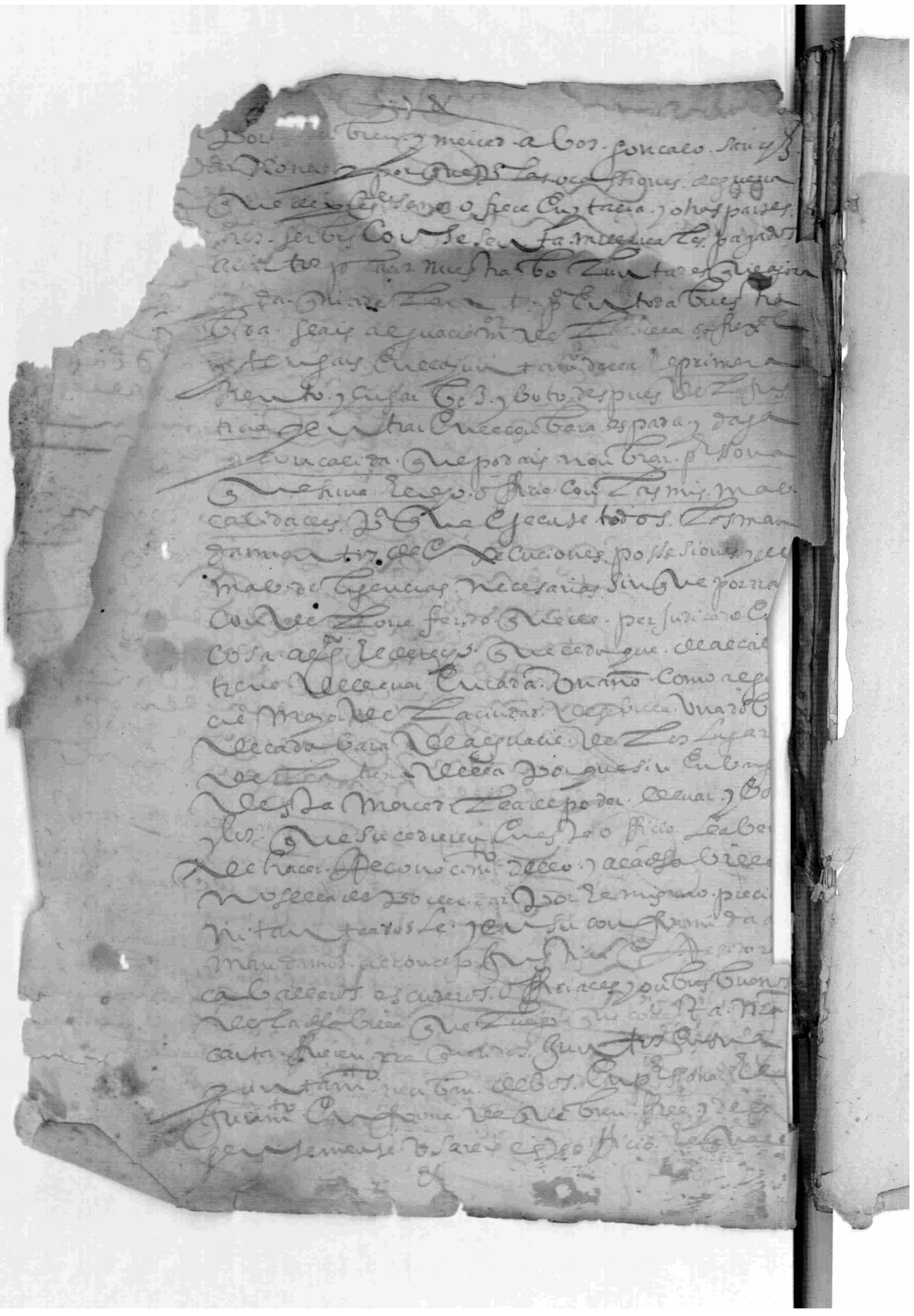

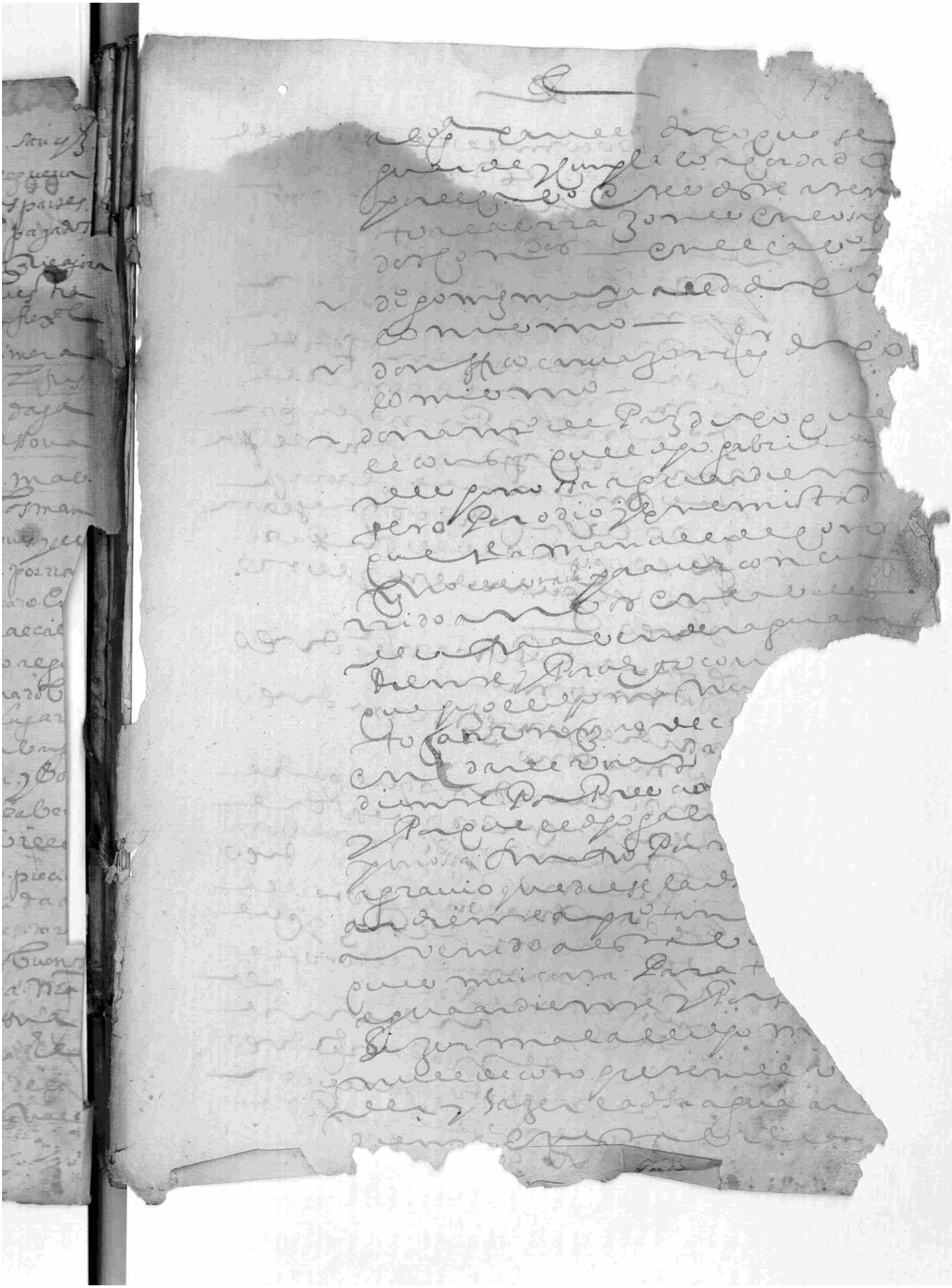

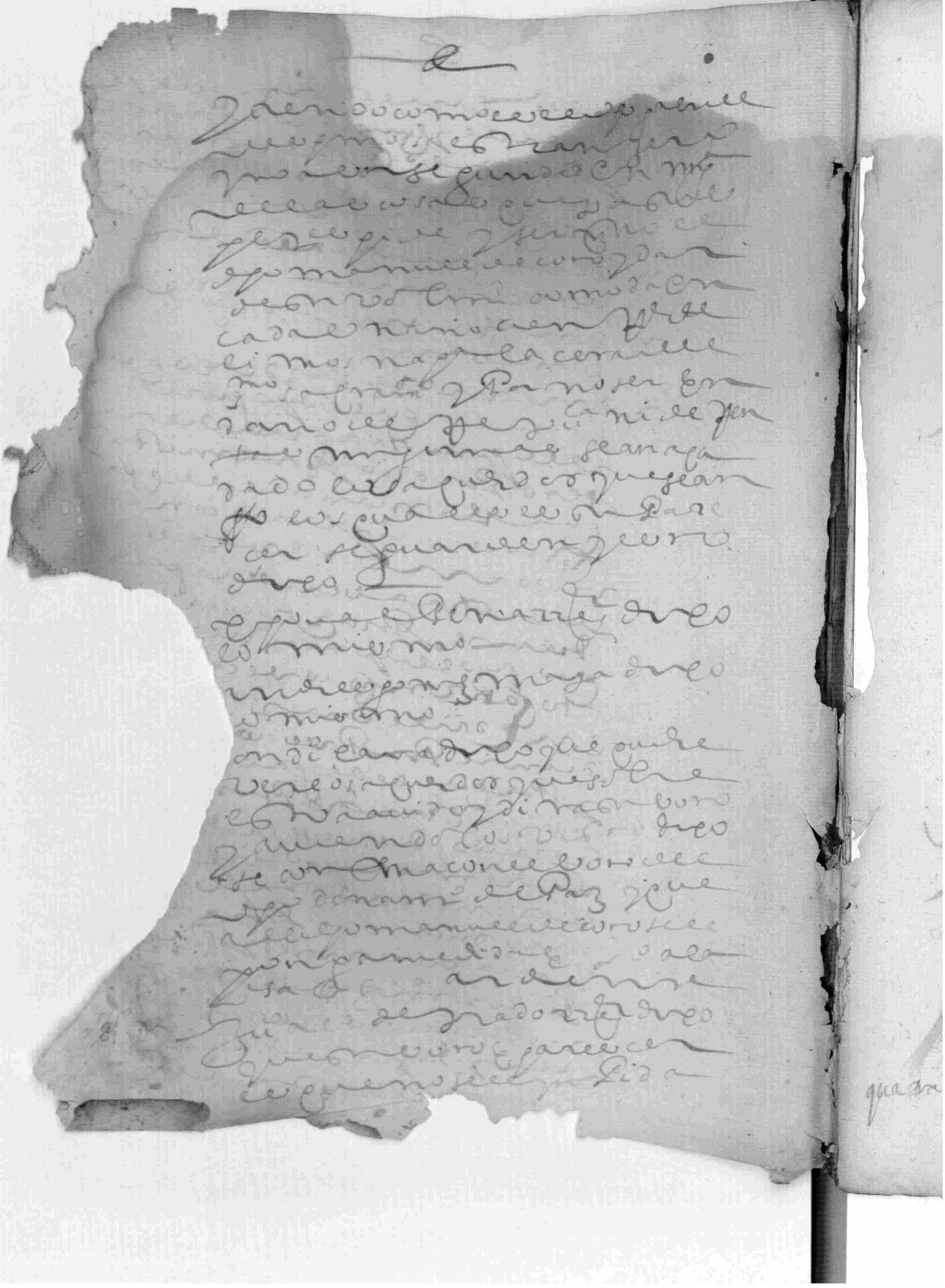

Acordose quatento que Hayes
[illegible] Pª Spaga que deve a
quara Pedro mayº de Alcaña las sean arrendado
[illegible]

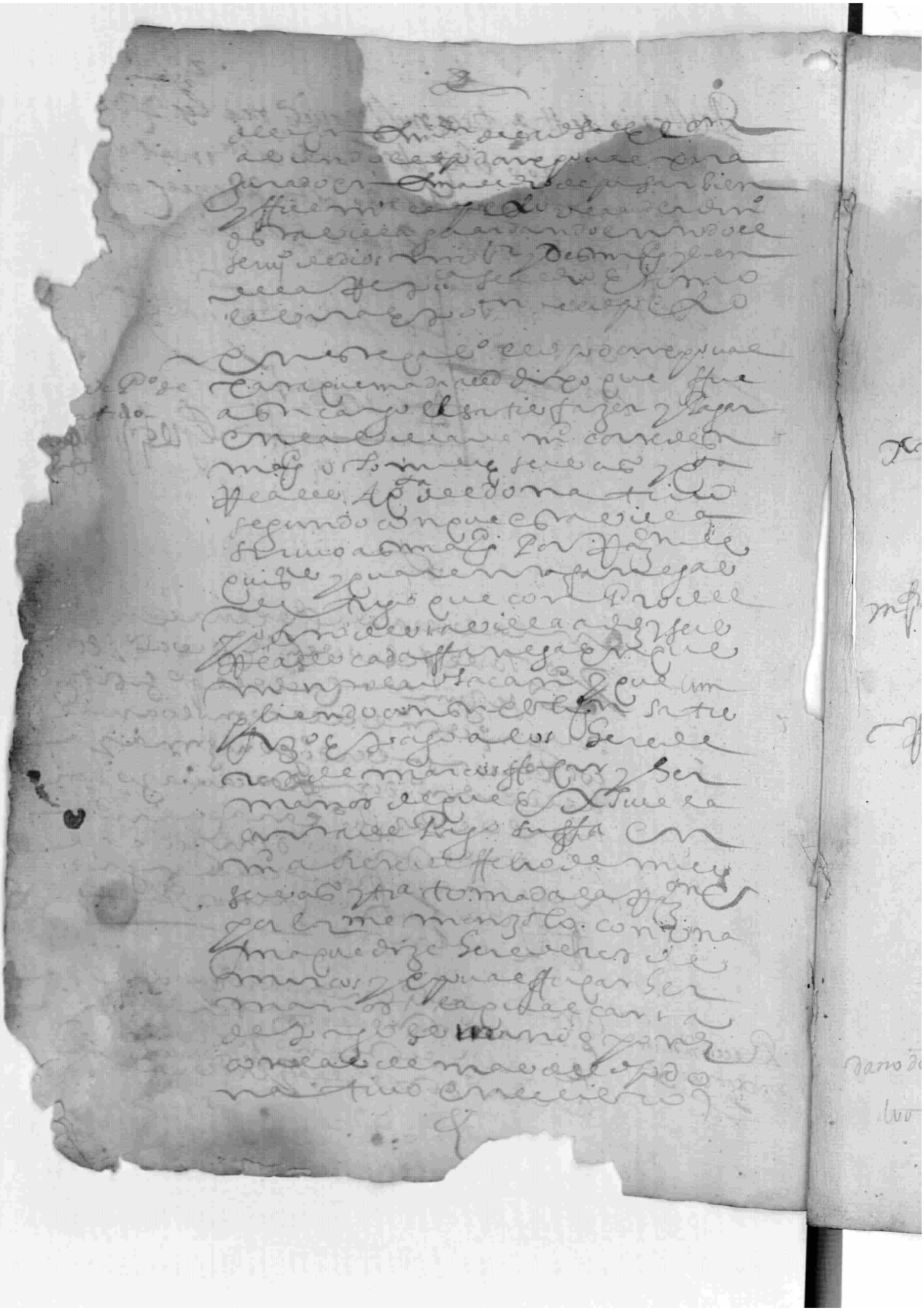

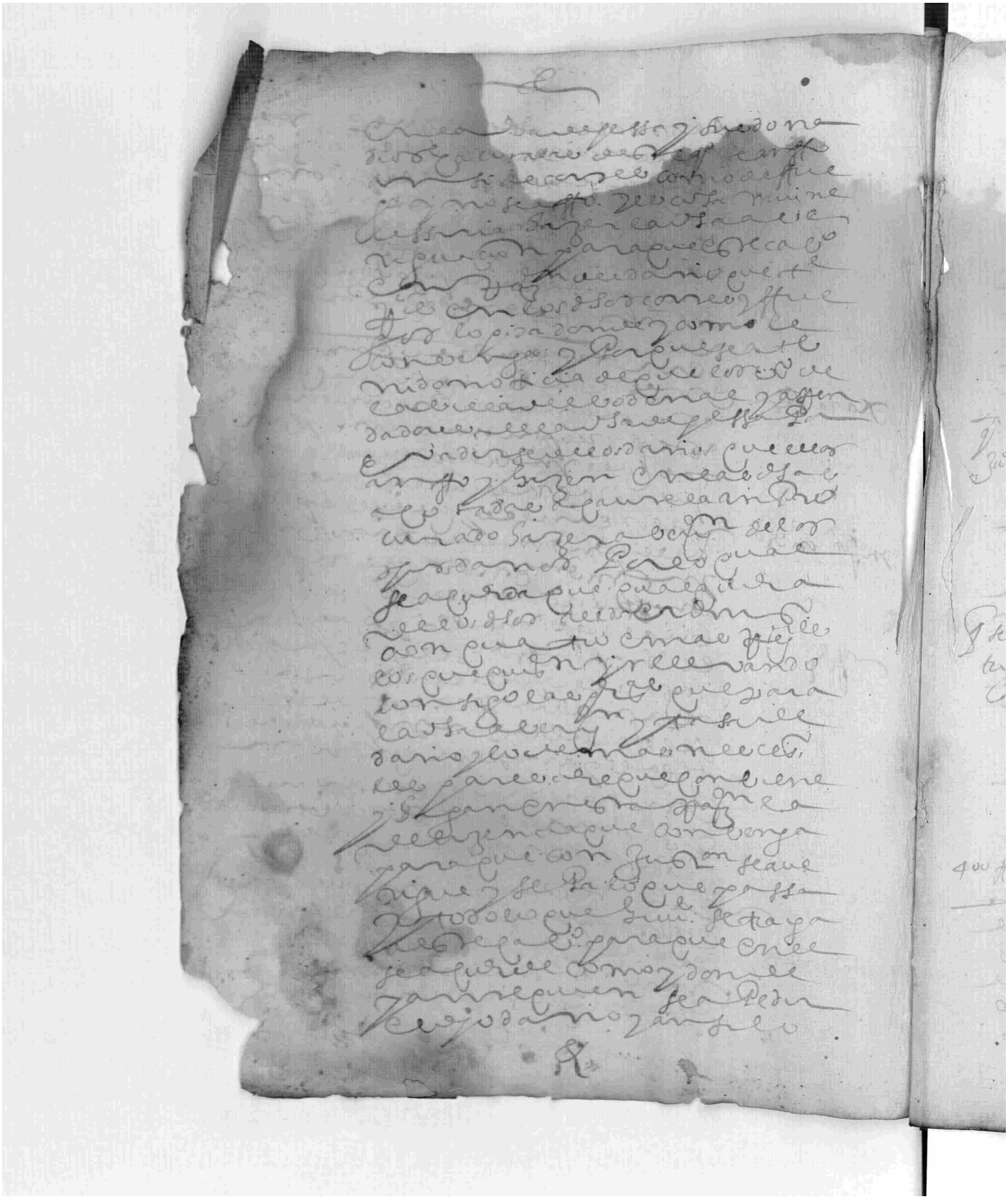

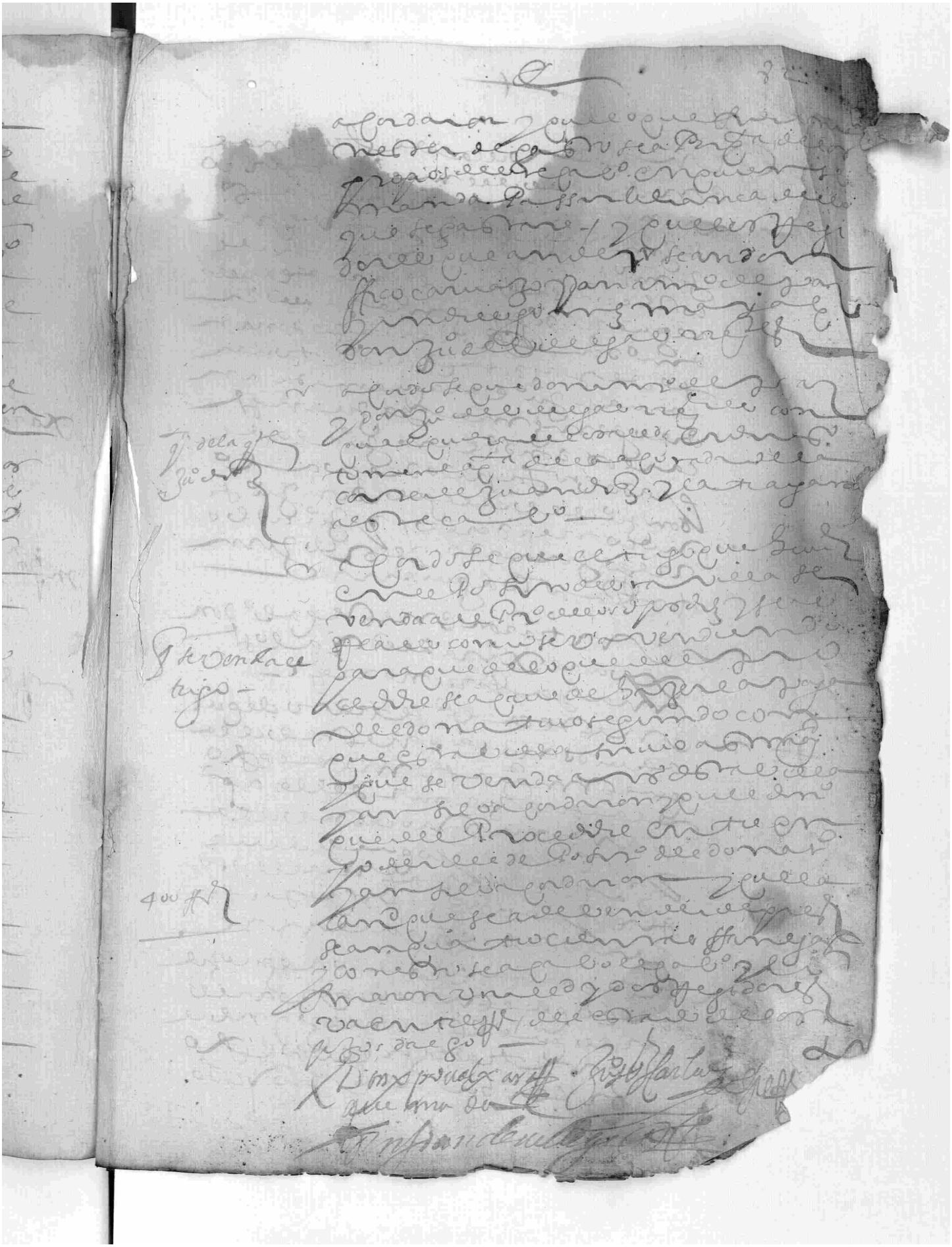

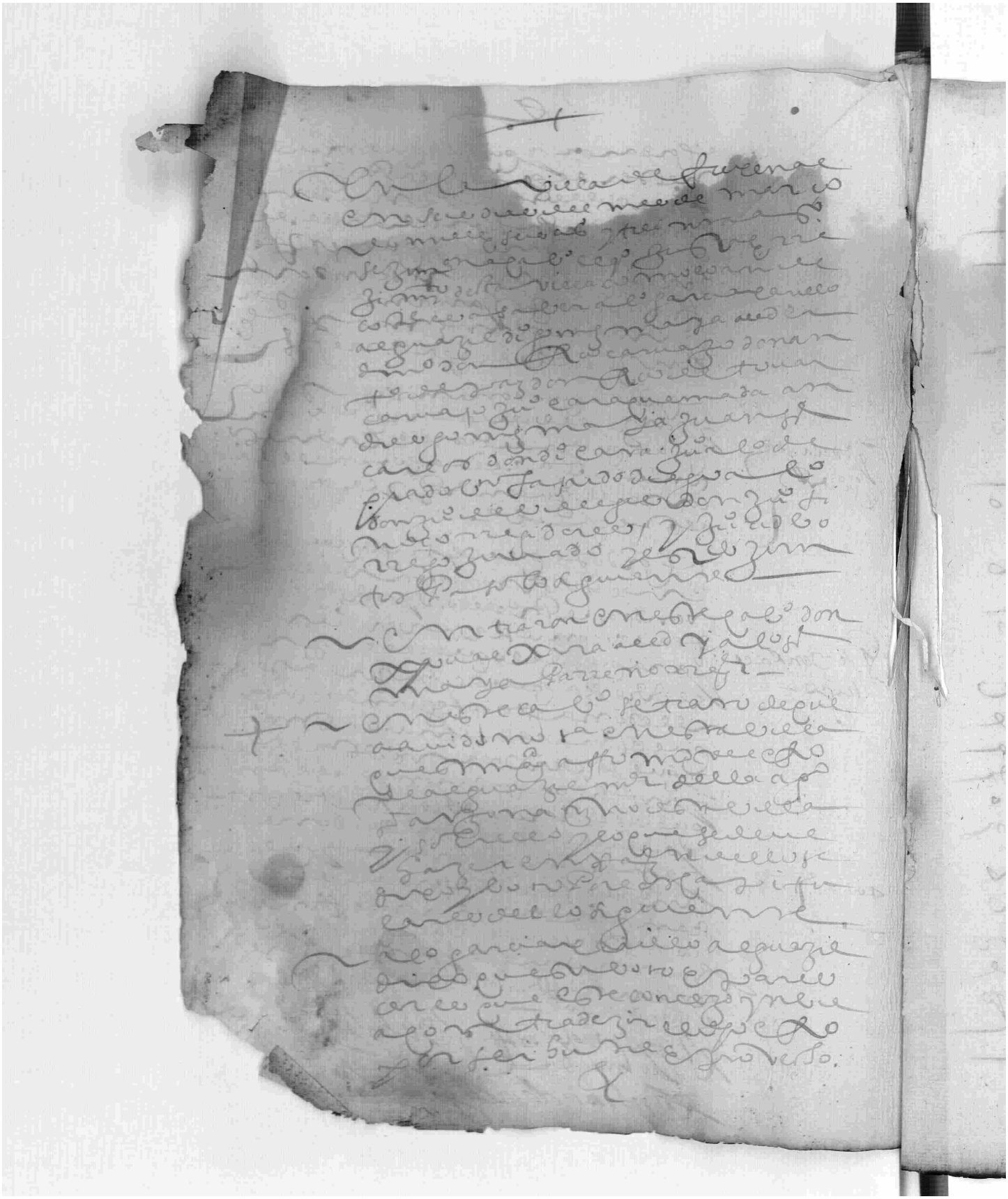

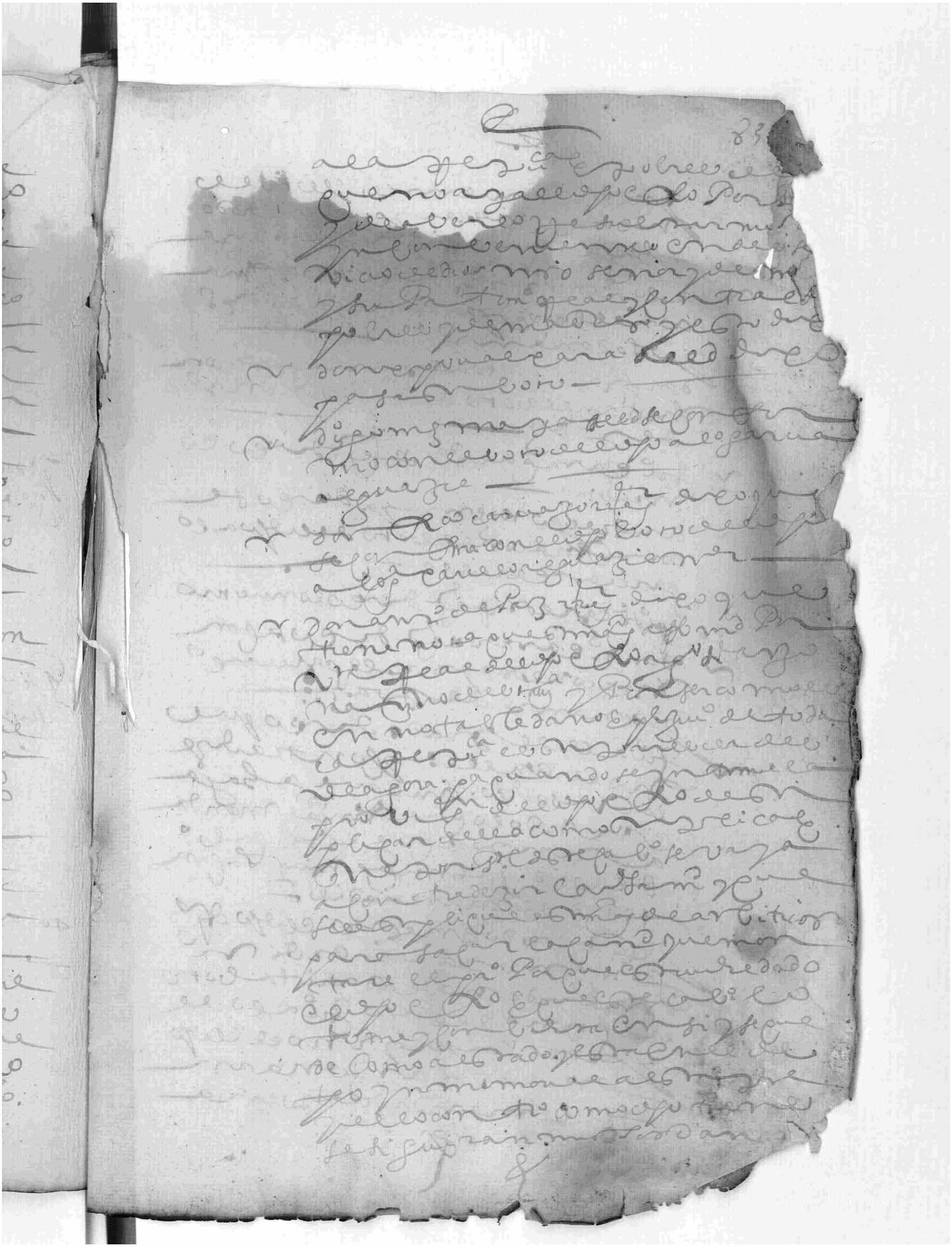

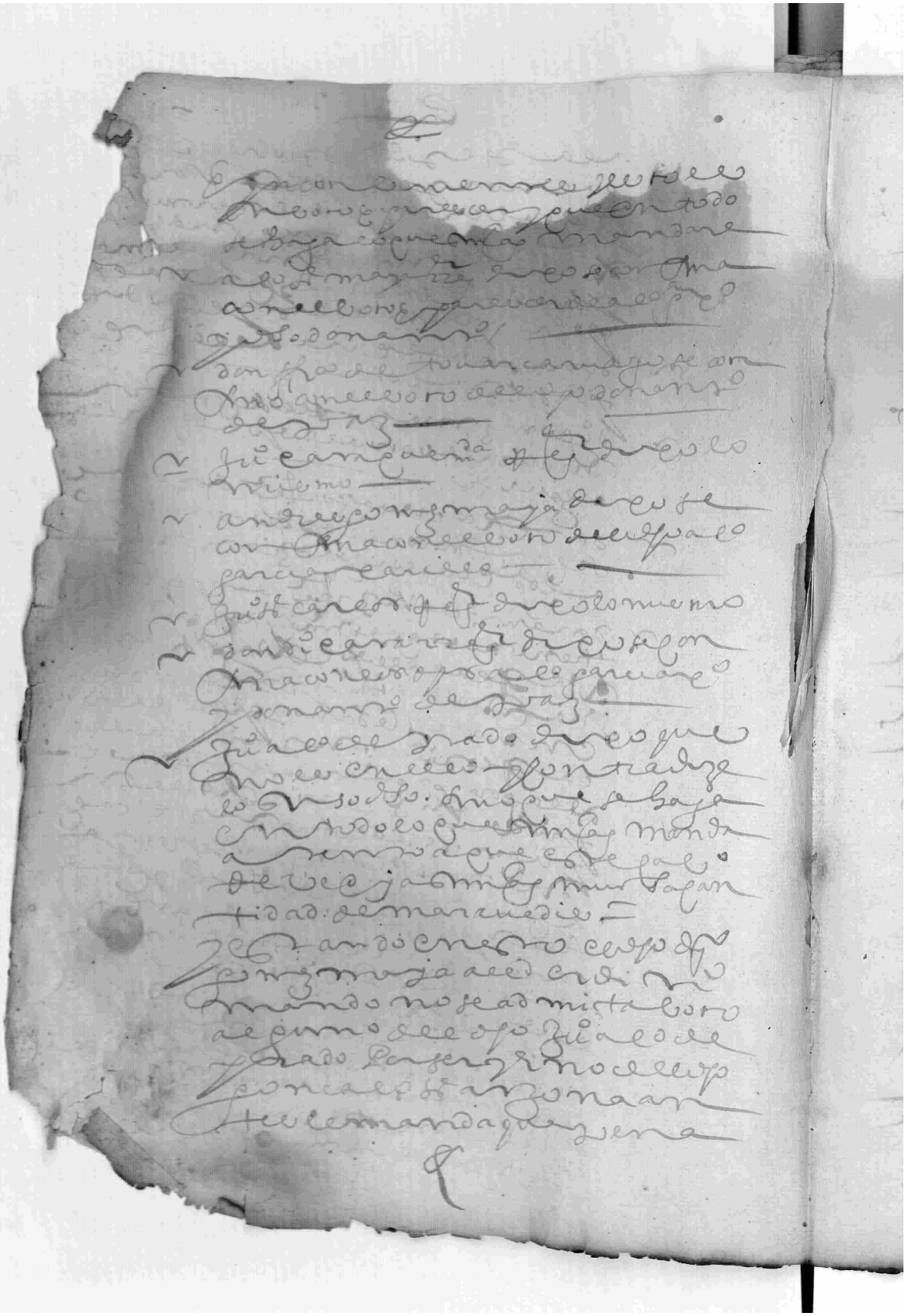

Licen.do Baz.me de Armante residentes
en la dha villa de Mad. P.a que con poder
del dho q.o haga contradicion de la m.d
hecha o que se quisiere hacer desta dha vara
y se le comete a don Ant.o de Paz y Andres Gomez
Maya Reg.es despachen este propio y hagan
ynstruccion en la forma cont.da en este cab.o
y P.a ello libran en propios del q.o ciento y
cinq.ta reales =

Poder P.a baja del P.to

mandose pasar poder a benito fa.do
Reg.or deste cab.o y Pro.or de el P.a que
ante su mag.d el suso dho o Ju.o Blasquez
rredendo solicit.or Gregorio de la Ossa
y Estevan Trefino Pro.es y qualq.a de
ellos ynsolidum P.a que pidan ante
su mag.d la baja de el pago conforme a la
vecindad q.e esta villa te de presente y otras
cosas y en razon hagan lo que el cab.o
haria y se lo dan con facultad de sostituirlo
y obligan los propios a la firmeza
de lo que se hiciere y fueron t.s del dho
poder P.o de Anaya Serrano y Ju.o Domingz
y Ju.o Bautista vecinos desta villa y con esto se
acabo este cab.o y lo firmaron un al de y dos
Reg.es

Dr. Pedro Pavon Maza — Don Antonio de Paz
[illegible] — Andres Gomez Maya
[illegible] — [illegible]

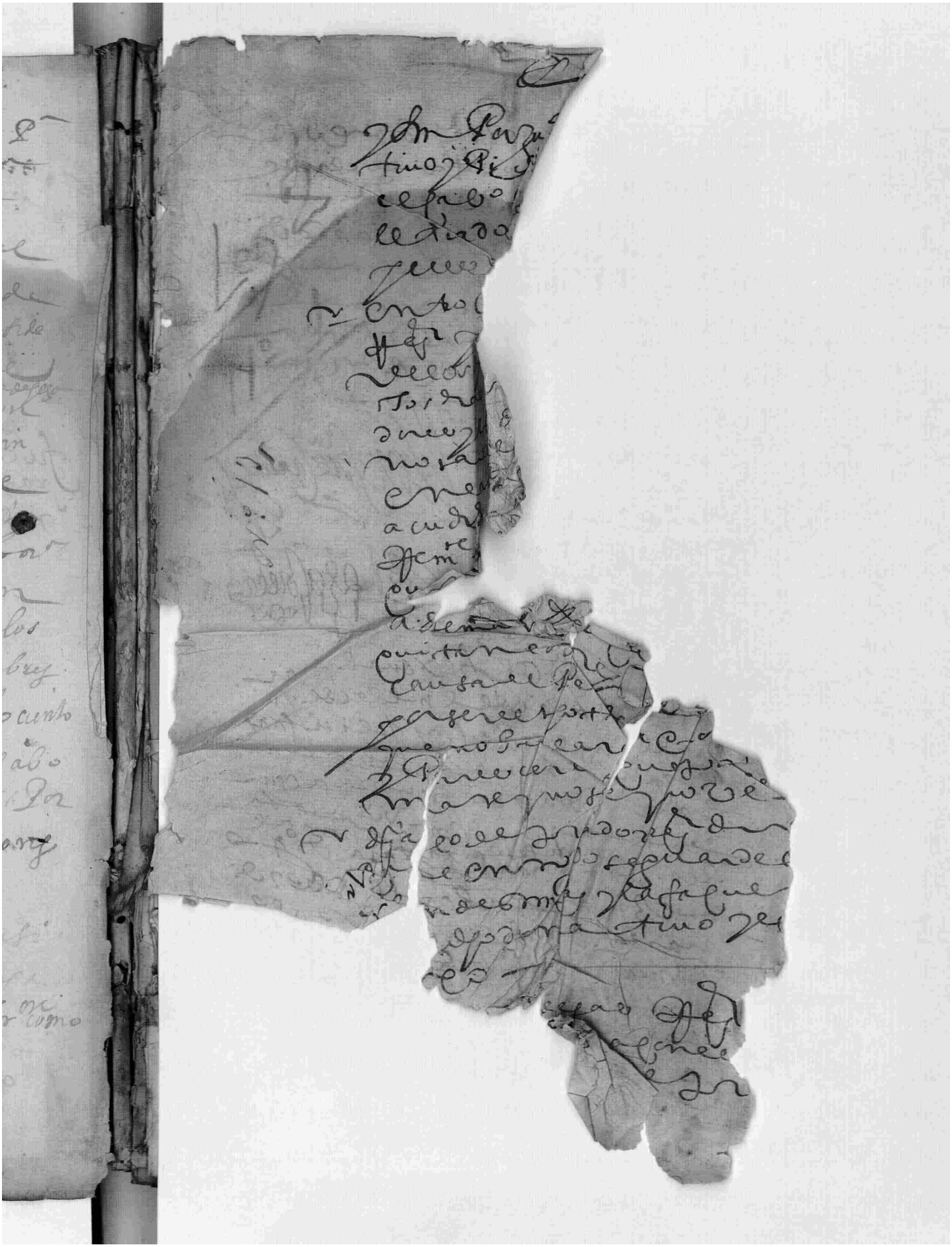

[illegible]

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] al frexenal. en [illegible]

[illegible] del mes de [illegible]

[illegible] mil y seis y treinta años.

[illegible]

[illegible] uso y costumbre. a cen[illegible]

[illegible] Vicente [illegible]

[illegible] Gonzalez [illegible]

[illegible] Don Xpoval [illegible]

[illegible] Maya. alcalde [illegible]

[illegible] Don Fco [illegible]

[illegible] maia [illegible]

[illegible]

[illegible]

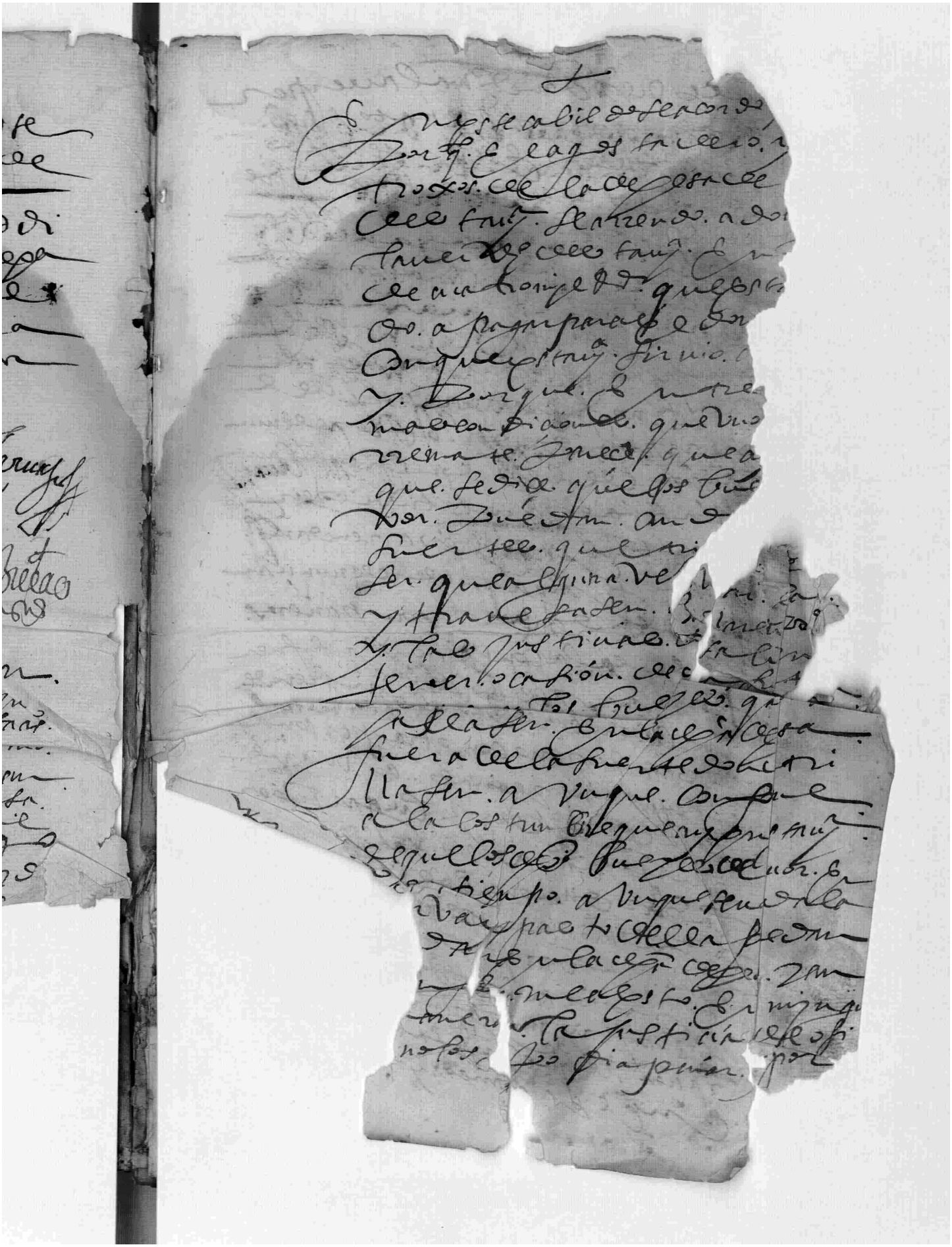

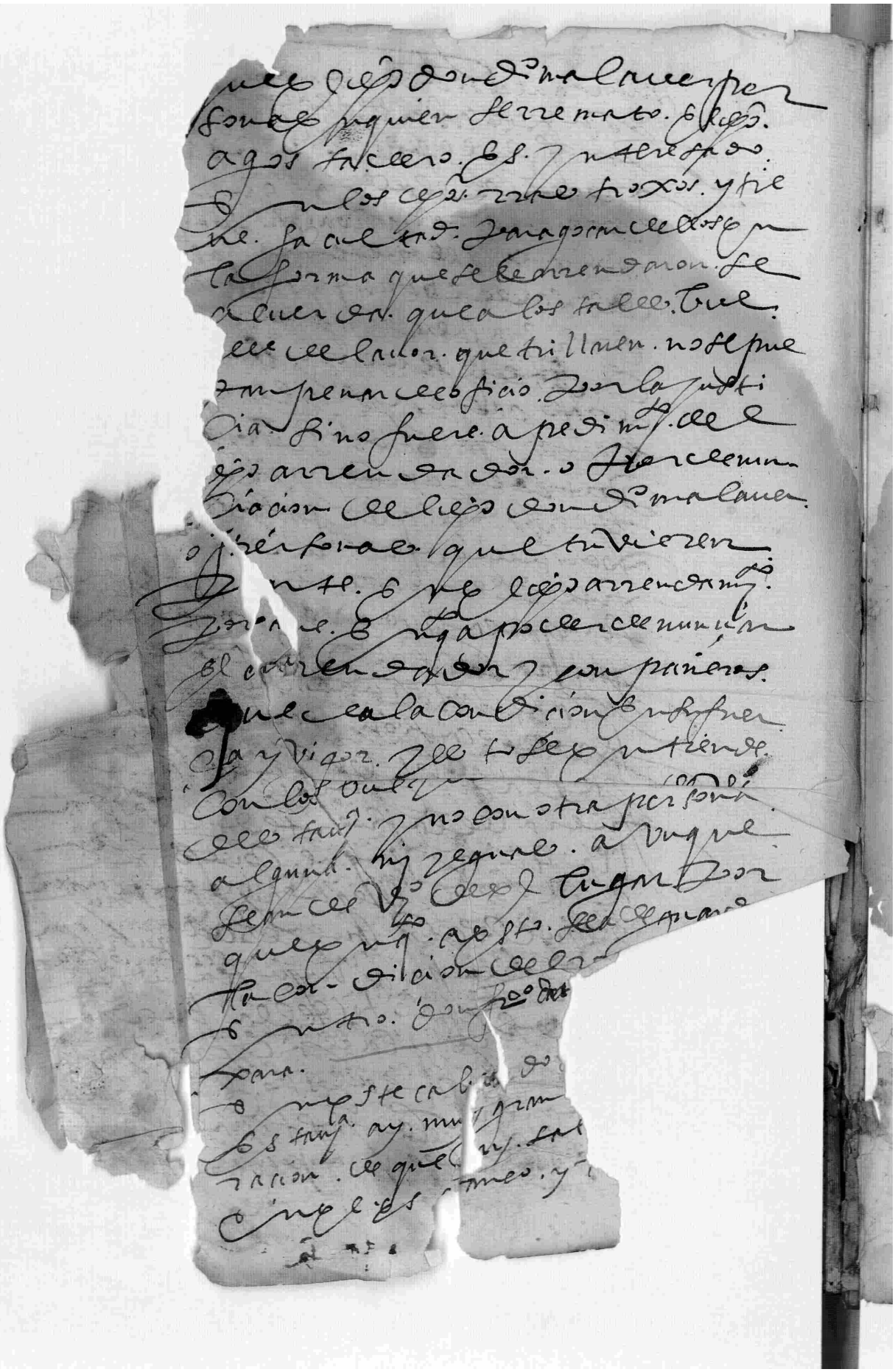

En la villa de Fuenlabrada en treze
dias del mes de junio de mill
seiscientos y tres años se juntaron a cabildo el
q. Juan de Regimiento desta villa es a saber
Gonçalo de Arzona alguazil mayor
don Xpoval Carraquemada y Diego
Mejia maiores de los dichos Juan
Carraquemada Xpoval peña
don Rodrigo de Tovar Carvajal y
Ricardo y don Juan Tinoco Re
gidores y el dicho Juan Paso
lo siguiente —

En este cabildo se vio un mandamiento
de el señor asistente de la ciu
dad de Sevilla por el qual se dice
que su magestad tiene ordenado y mandado
que por el consejo real de
hacienda se venda un oficio
~~real de hacienda~~ de rexi
dor en cada una de las ciu
dades villas y lugares destos
reinos para los efectos conte
nidos en el dicho mandamiento y
con ciertas calidades en el
contenidas para cuyo efecto
mandaron se junten a cabildo como
lo estan y que en el se trate
y confiera sobre lo susodicho y
visto el dicho mandamiento que
fue trasladado es como se sigue

alcaldes ordinarios. & viesse. cabil
dos. dacordo. que por ssy. & en
nombre. de. mis vezinos. hazer. cabil
dicabsal. & sy fuere. que. de
viendo. ser. salabrado. salvo
vezino. fuga. alcaldes. hombres
buenos. vayan. alla. con. mi
poder. de. vno. dellos. vezino. de
dicha villa. notario. de. la puente. de. la
Calabra. para. que. tome. las. posesiones
por. ella. siendo. como. son. todos. los
dellos. sobre. dicho. que. la. amparen. en
dicha. posesion. por. estar. en
fin. de. la. frontera. de. moros. y
porque. mejor. se. pueda. hazer
lo. que. conviene. al. seruicio. de
su. alteza. y. bien. de. la. dicha
villa. y. vezinos. della. y. porque
mejor. se. pueda. hazer. lo. que. conviene
a. los. vezinos. de. la. dicha. villa.
y. de. los. que. en. ella. vinieren.
a. morar. que. por. ssy. & en. nombre
de. los. vezinos. della. pueda. hazer
y. otorgar. todos. los. autos. & cosas
que. convengan. y. menester. sean
para. lo. que. dicho. es. que. para
todo. ello. & para. cada. vna. cosa
& parte. dello. le. dio. & otorgo
todo. su. poder. cumplido. segun
& como. el. lo. tiene. & segun. que
para. lo. que. dicho. es. & cada. vna
cosa. dello. se. requiere. & es. necesario
de. se. dar. & otorgar. otro. tal
poder. qual. el. lo. tiene. & de. lo
auer. por. firme. & valedero. para
agora. & para. siempre. jamas
so. la. obligacion. que. fizo. de. los
bienes. de. los. dichos. sus. vezinos
muebles. & rayzes. auidos. & por
auer. en. testimonio. de. lo. qual
lo. otorgo. ante. mi. el. escriuano
& testigos. que. fueron. presentes
a. lo. que. dicho. es. en. la. villa
de. la. puente. de. la. calabra
a. veynte. & quatro. dias. del
mes. de. mayo. de. mill. & quatro
cientos. & noventa. & ocho. años
testigos. que. fueron. presentes
a. lo. que. dicho. es. fernando
de. la. puente. & alonso. de
la. puente. & alonso. de. la
puente. el. mozo. vezinos. de
la. dicha. villa. de. la. puente
de. la. calabra. & yo. el. dicho
alonso. de. la. puente. escriuano
de. los. dichos. alcaldes. ordinarios
de. la. dicha. villa. de. la. puente
de. la. calabra. por. mandado
de. los. dichos. alcaldes. ordinarios
fize. escriuir. esta. carta. de
poder. segun. que. ante. mi. paso
& fize. aqui. mio. signo. en. testimonio
de. verdad. alonso. de. la. puente
escriuano. de. los. dichos. alcaldes
ordinarios. de. la. dicha. villa
de. la. puente. de. la. calabra

ellos y pagandoselo los dellos en
bargan a cuya causa y porque
les toman de las mercaderias
que traen y les hacen muchas
vexaciones todo a fin de aprove
charse del dinero y merca de
rias que les toman por lo cual
los dichos arrieros amas de vn año
que huyen de la tierra y las al
cavalas y rentas reales
vienen en diminuycion y los
vezinos padecen y no alcançan
las mercaderias y mantenimi
entos que an menester todo
lo cual las dichas guardas y
ministros a cu favorecidos y
fomentados por el dicho
Ser.do Sr. Lindo que les ampa
ra a color de ser como es
tal ad. ministrador y teso
rero y yntimo y parcial
amigo del alcalde de la
justicia y es cosa importan
te y conveniente a la rre
publica y a la vm.d de las
rentas reales que esto
se remedie castigando las
dichas guardas y demas personas
que parecieren culpados

En este cabildo los dichos
alcaldes ordinarios
noticia de como ayer dos
de este mes vino a estas
Ciudad con la receptoria y servicio
del pecho con que estaba
a su mag.d para este presente
año de mil y seis y treinta y
ta y uno y treinta y dos. En que
entro dos tres años seiscientas y
quince mil seis y setenta y ocho mrs.
615 U 678 suffa. de la dicha receptoria a V.te y
cinco de junio deste presen
te año. y aviendo la visto se acordo
de nombrar personas que rre
partan la dicha cantidad y perso
nas que los cobren y se nom
braron en esta manera para el
barrio de Santana fr.co caro a santa
m.a a tomas rr.s y para el barrio de s.ta
cat.a a lazaro gomez barreno y
mandaron se le notifique a los
susodichos y que lo acepten y que den
tro de quince dias den el
dicho repartimiento y den
cerrados los padrones y a
esto se acabo este cabildo y lo
firmaron un alcalde y dos regi
dores. Para todos como

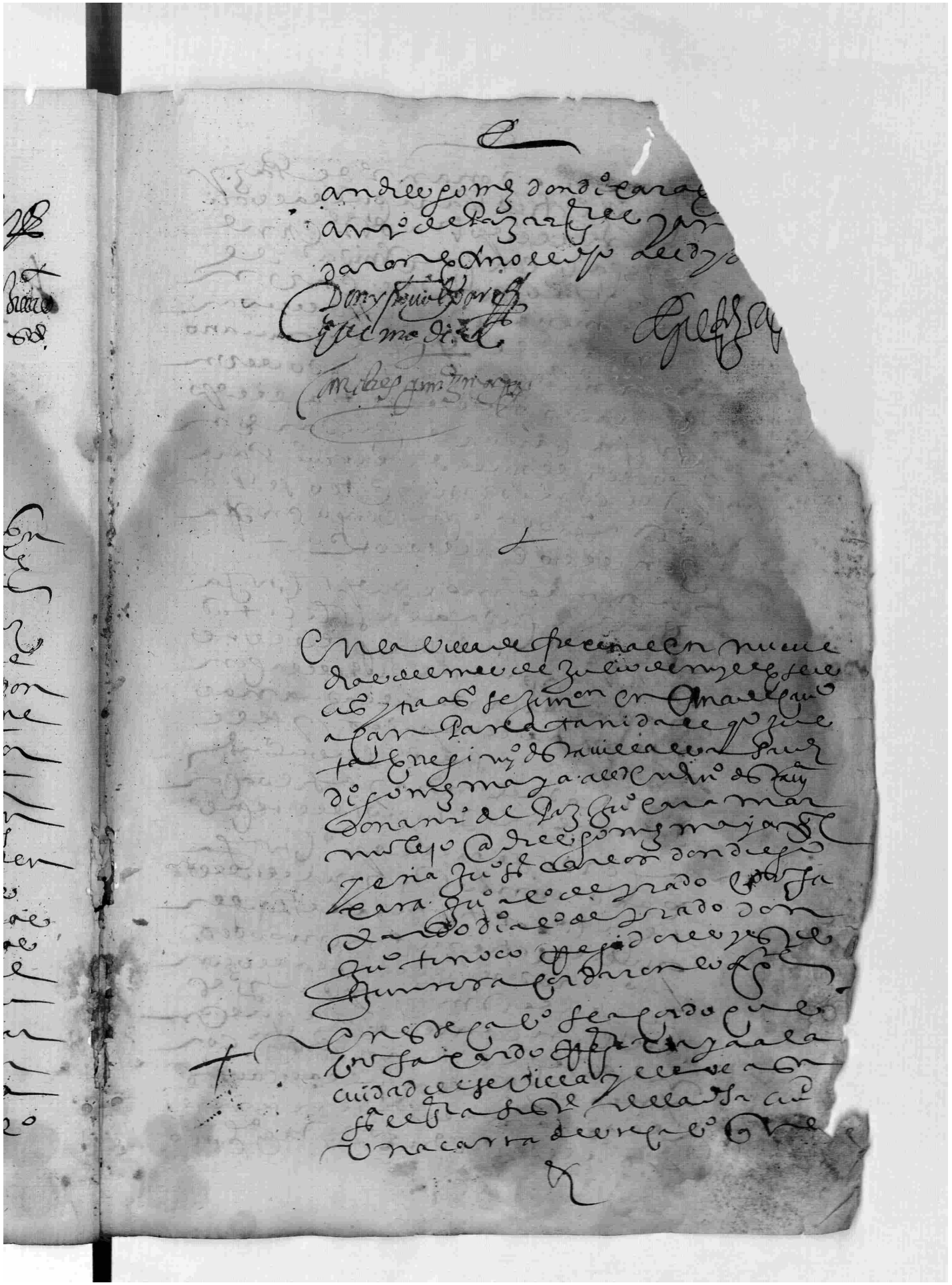

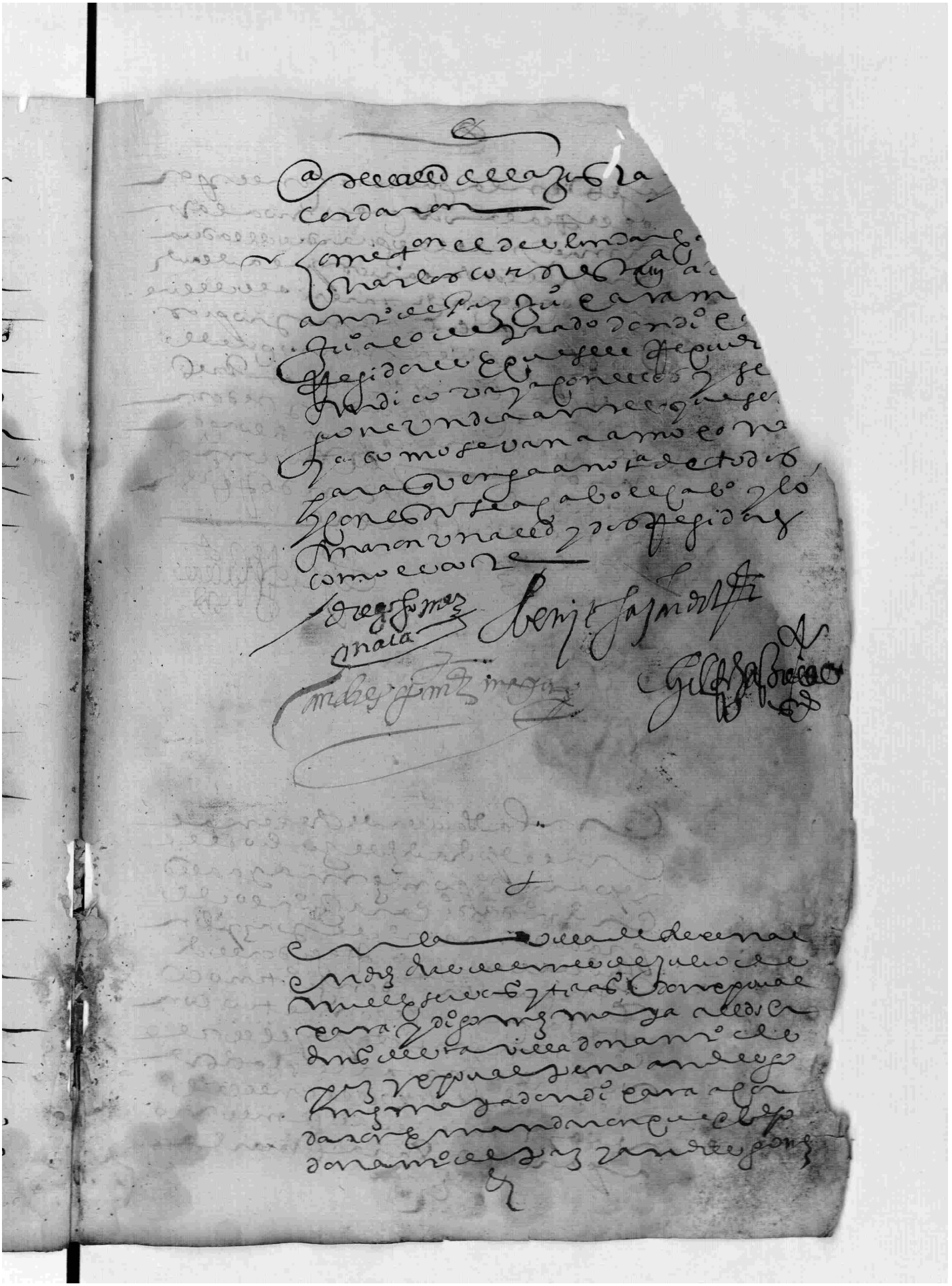

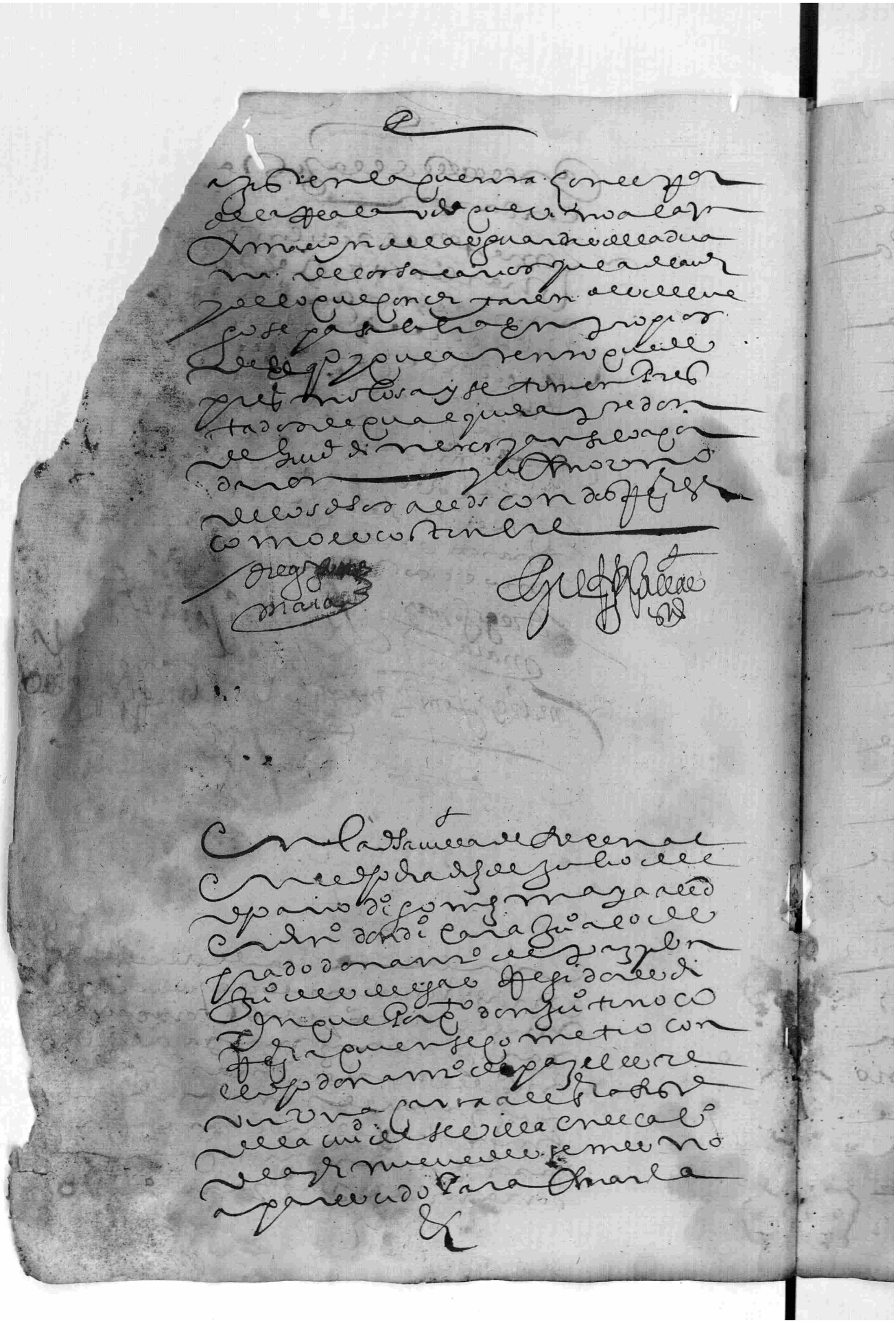

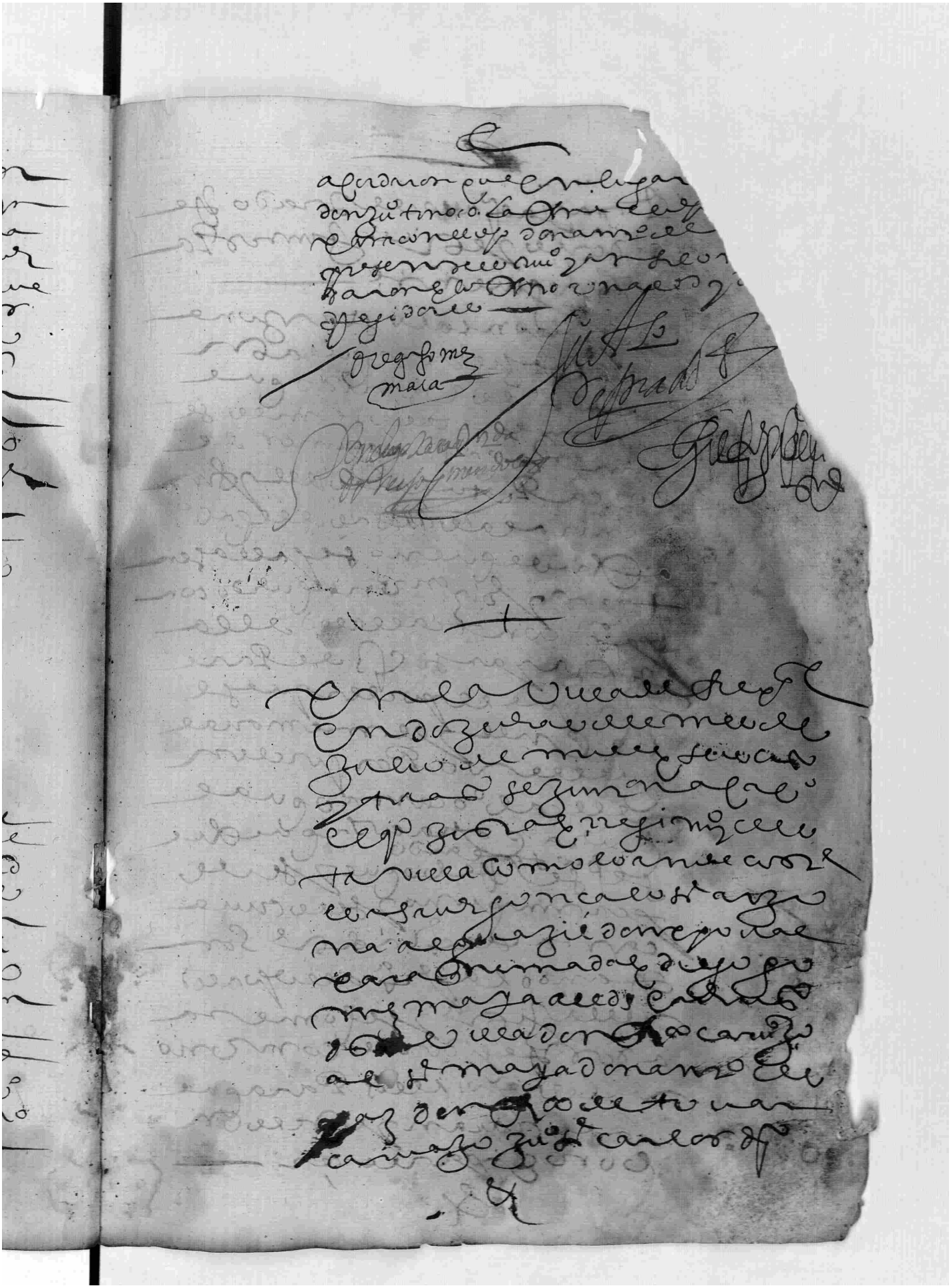

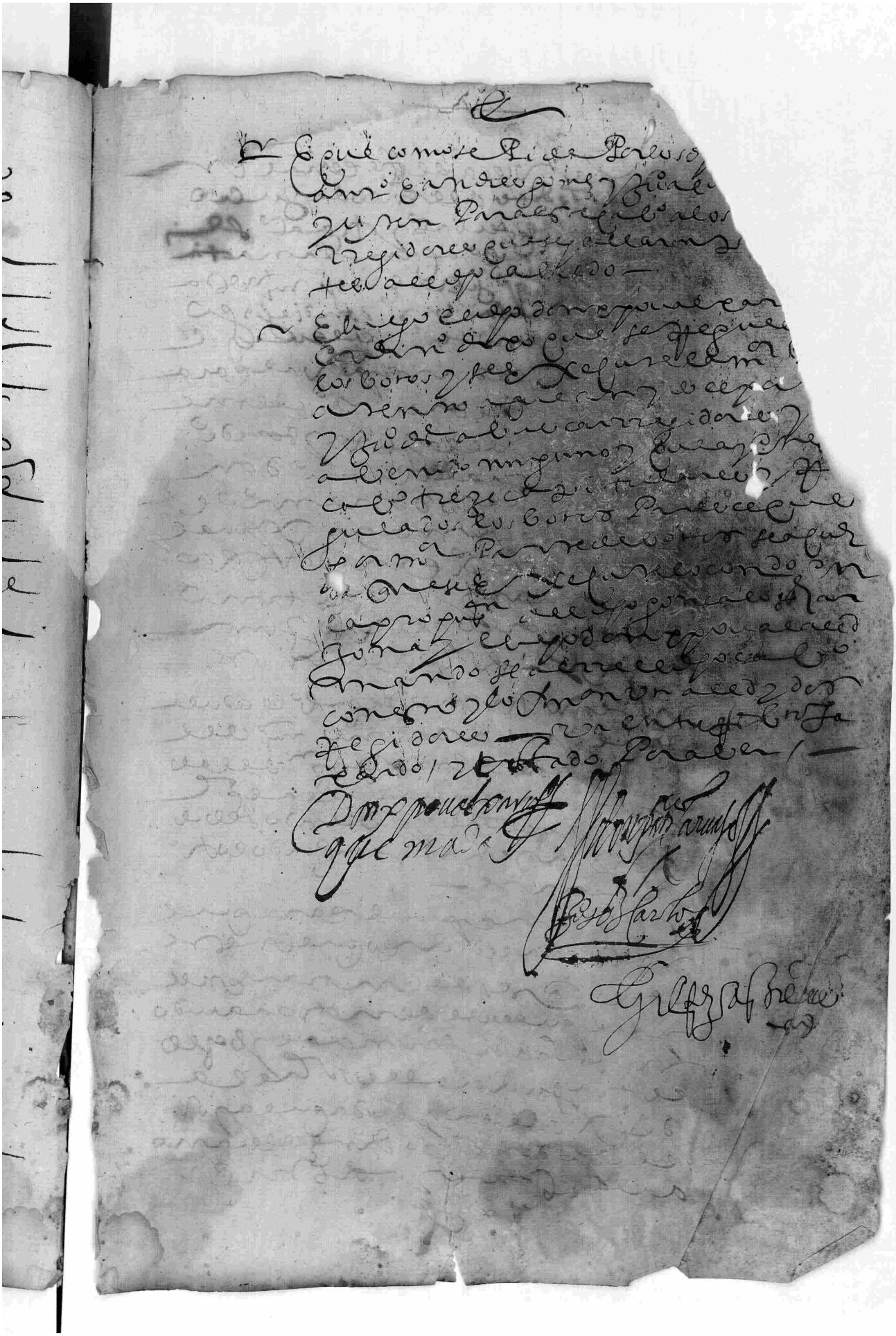

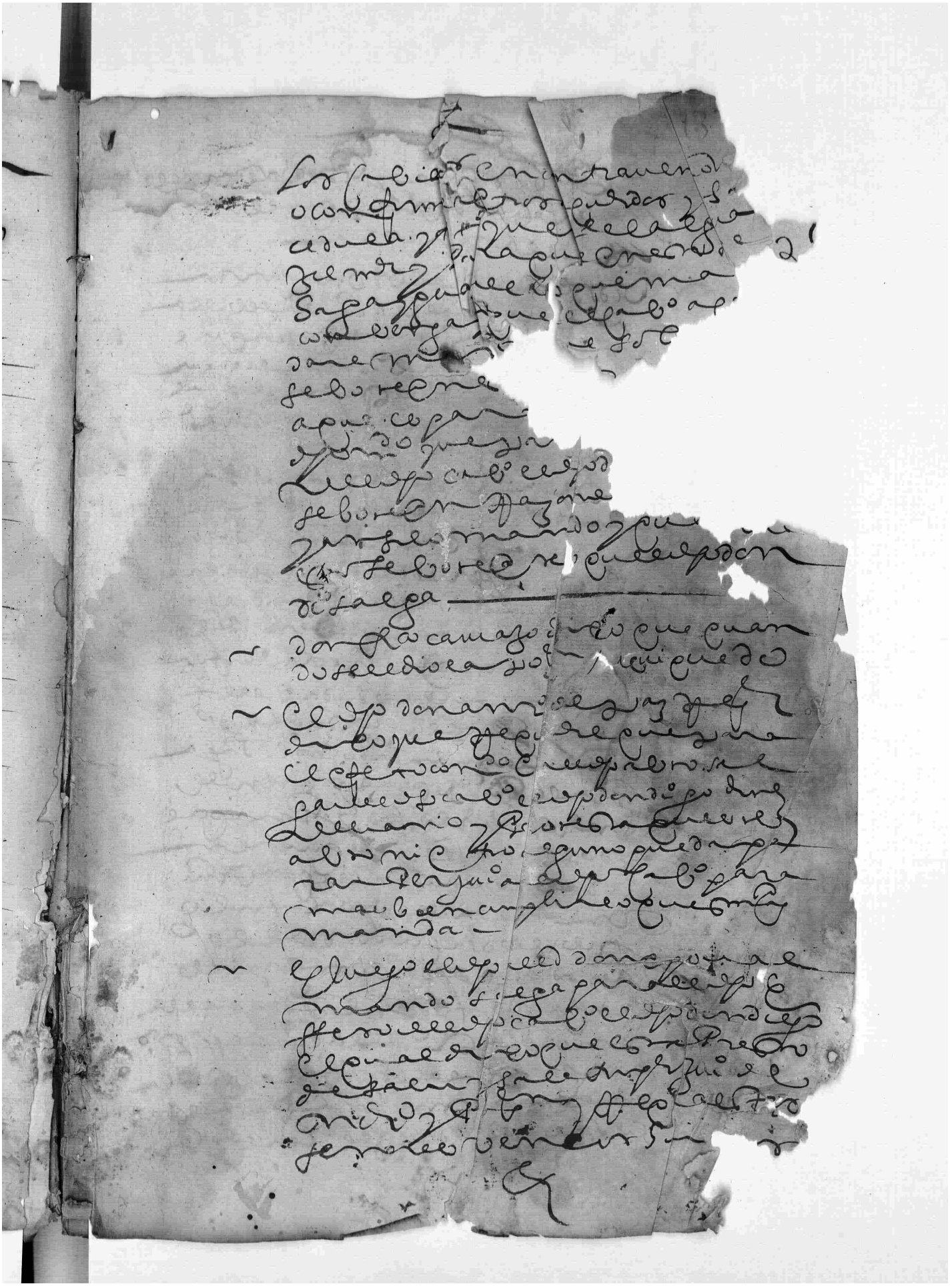

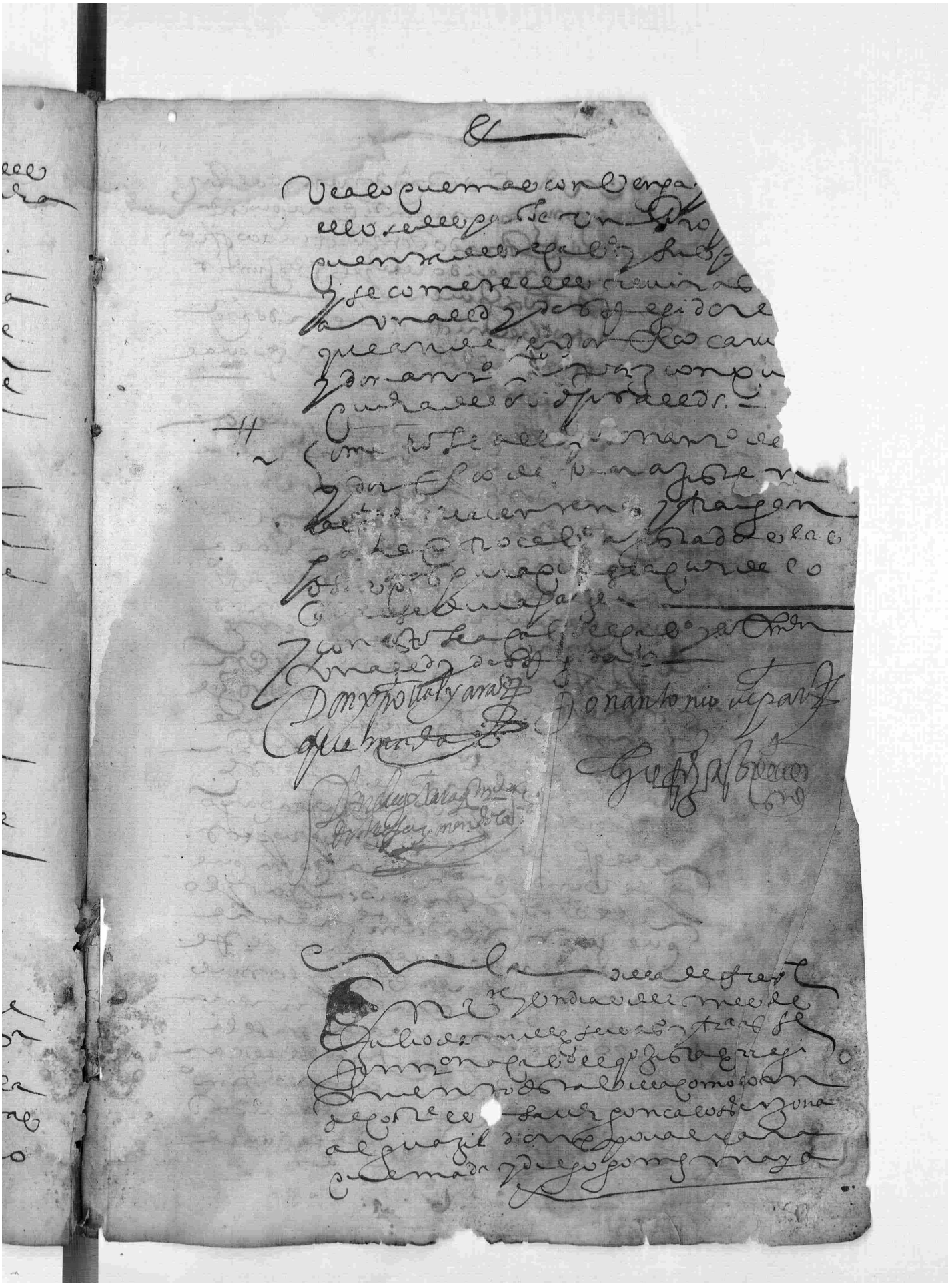

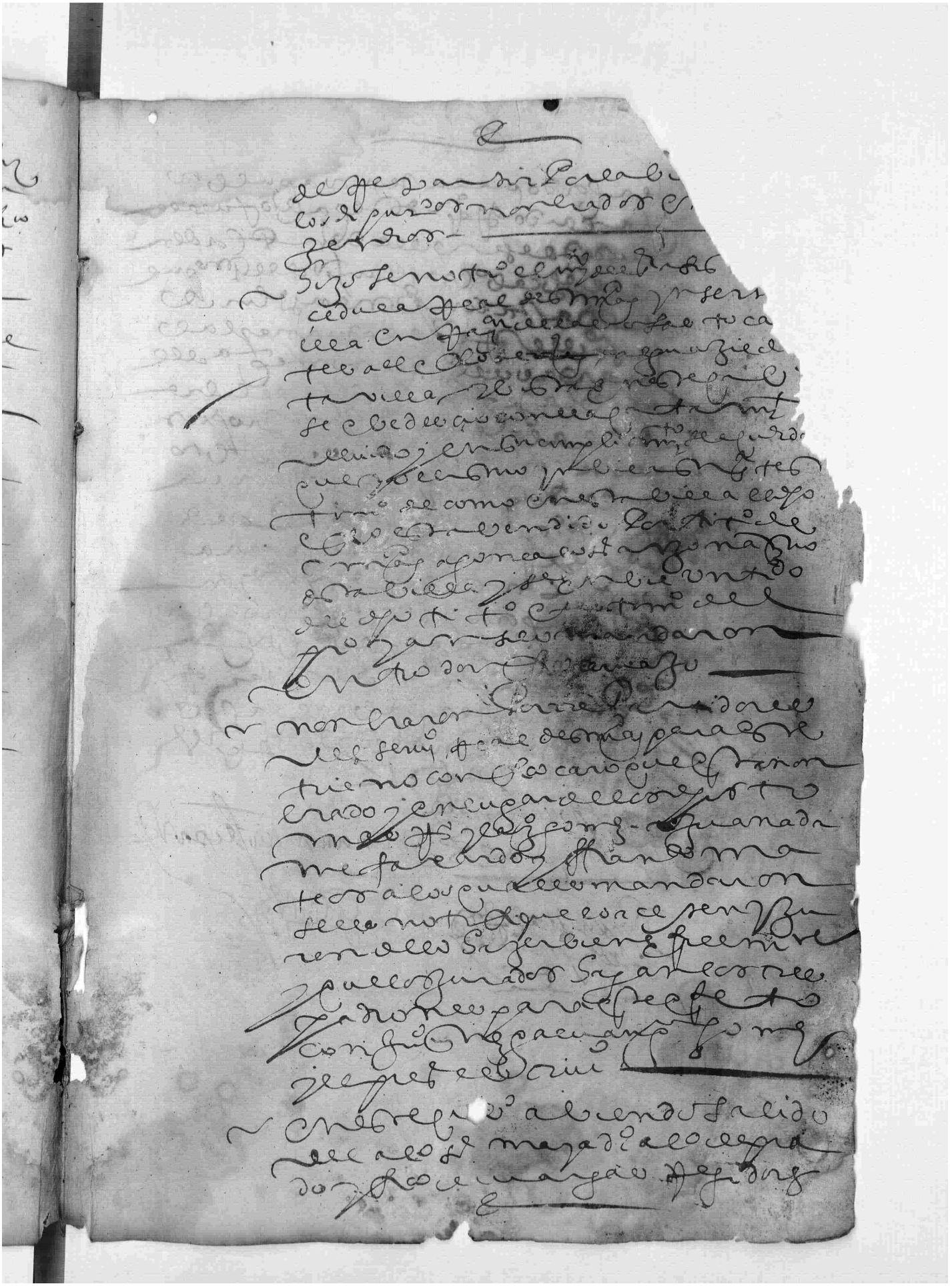

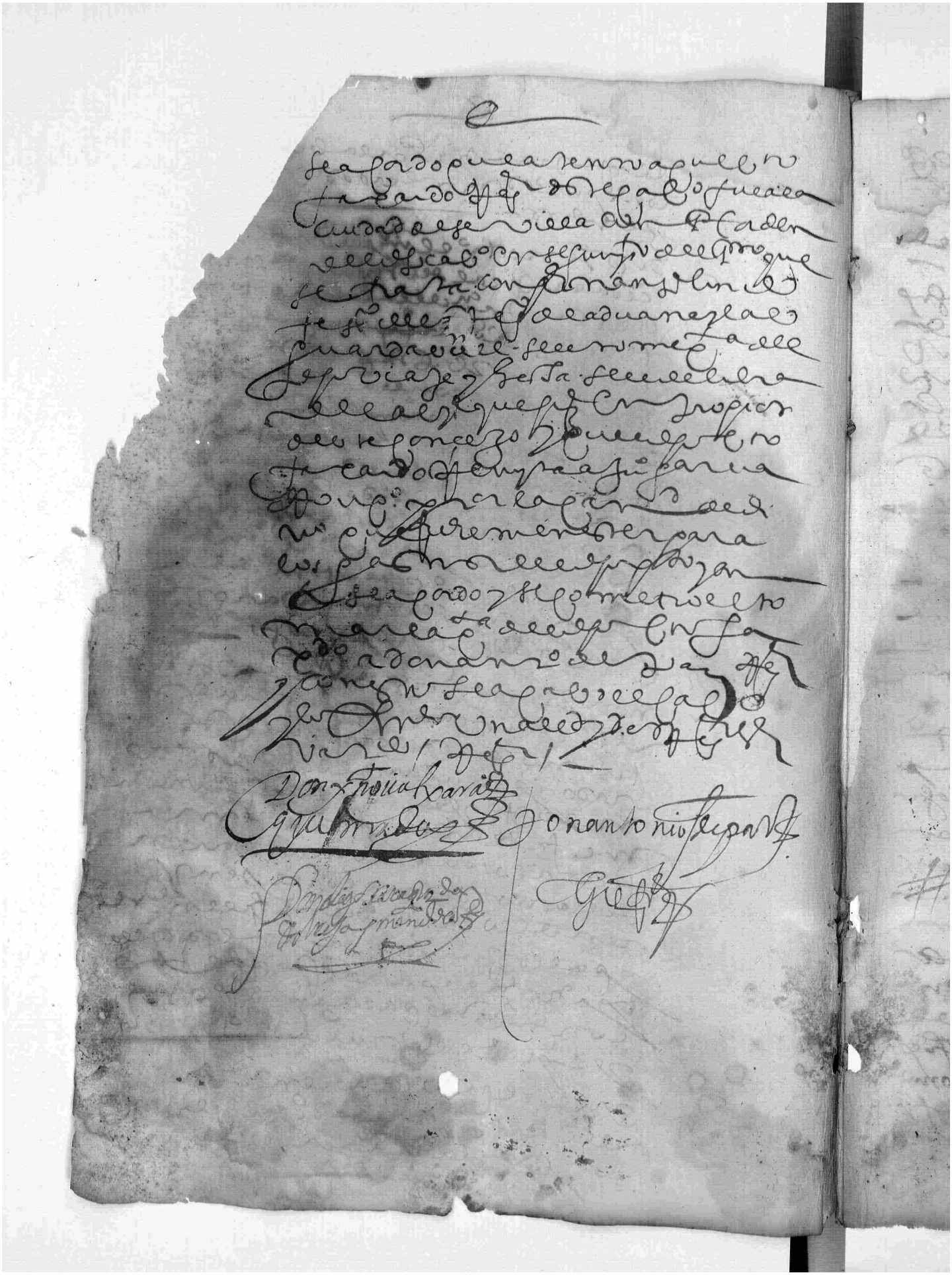

se acordo que la tenga aquel [illegible]
[illegible] de [illegible] fue a la
ciudad de [illegible] villa [illegible] Cadena
[illegible] en seguimiento del [illegible] que
se trata con [illegible]
[illegible] de la duana y las
guardas [illegible] se le [illegible] de
[illegible] viaje y [illegible] se le [illegible]
[illegible] que [illegible] en [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] para
[illegible] para
[illegible] para
[illegible]
[illegible] se acordo y se cometio el [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] a don [illegible]
[illegible] se acordo [illegible]
[illegible] una [illegible]
[illegible]

Don [illegible] Xaraz
[illegible]

Don Antonio [illegible]
[illegible]

[illegible]

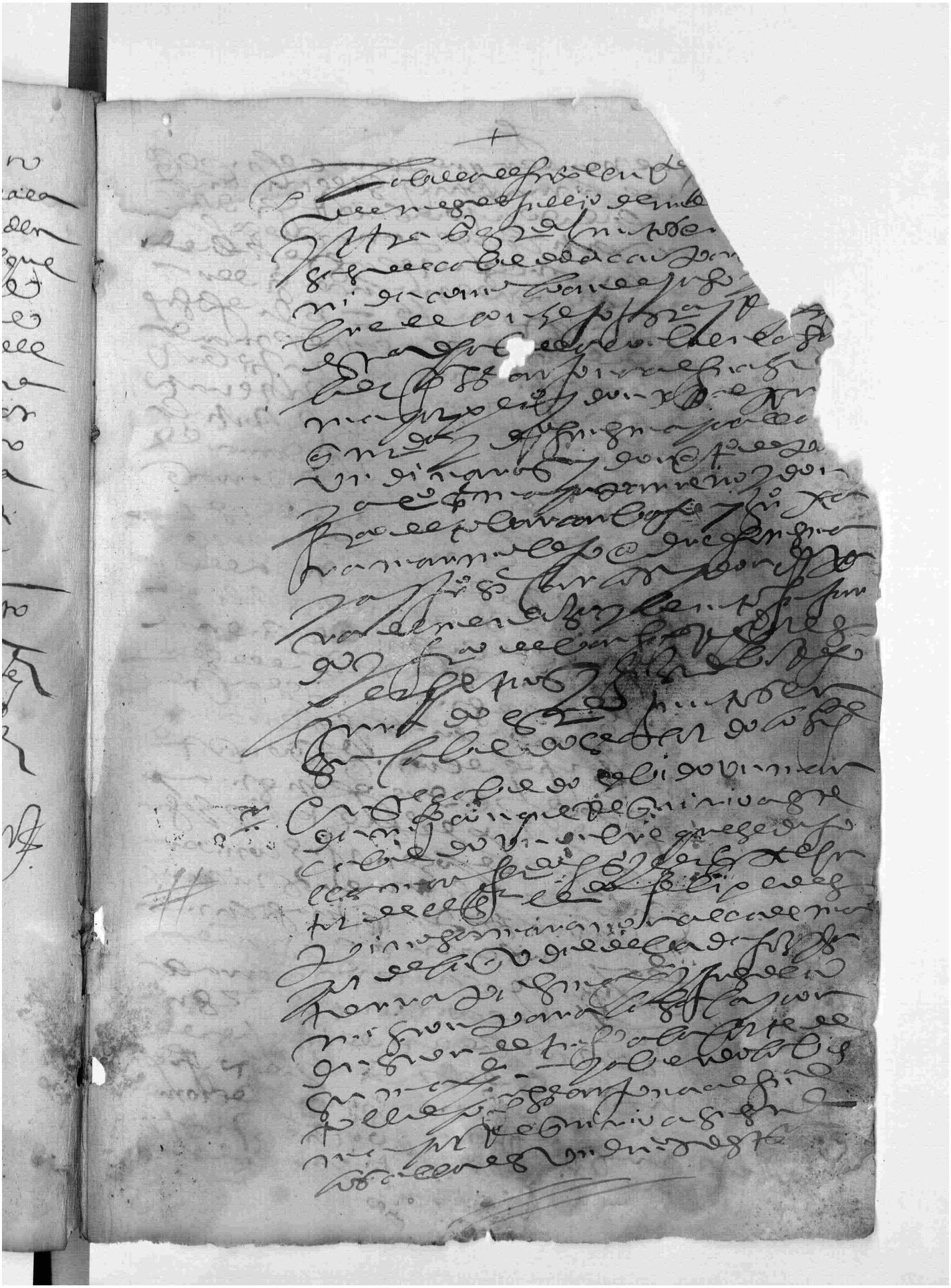

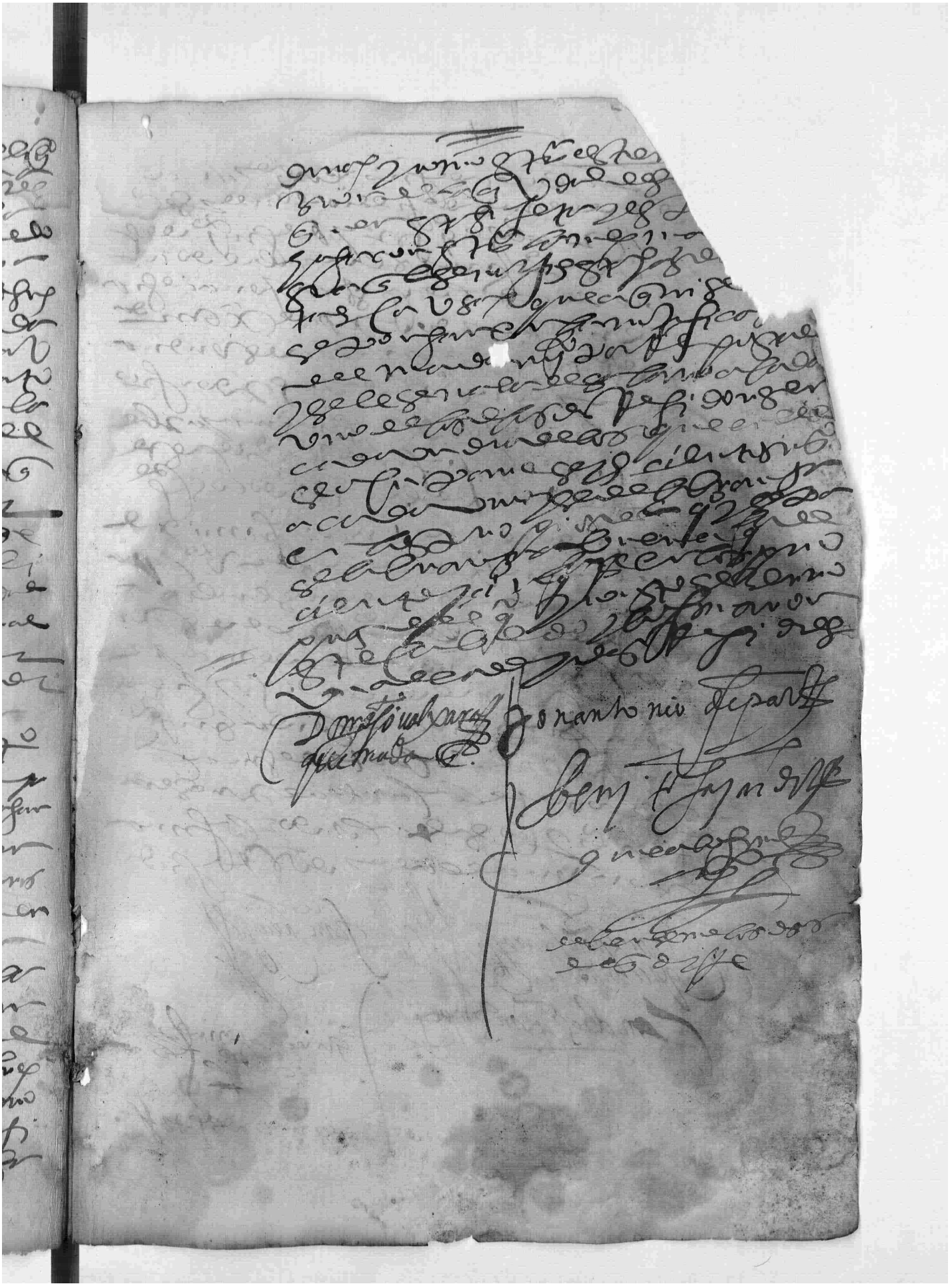

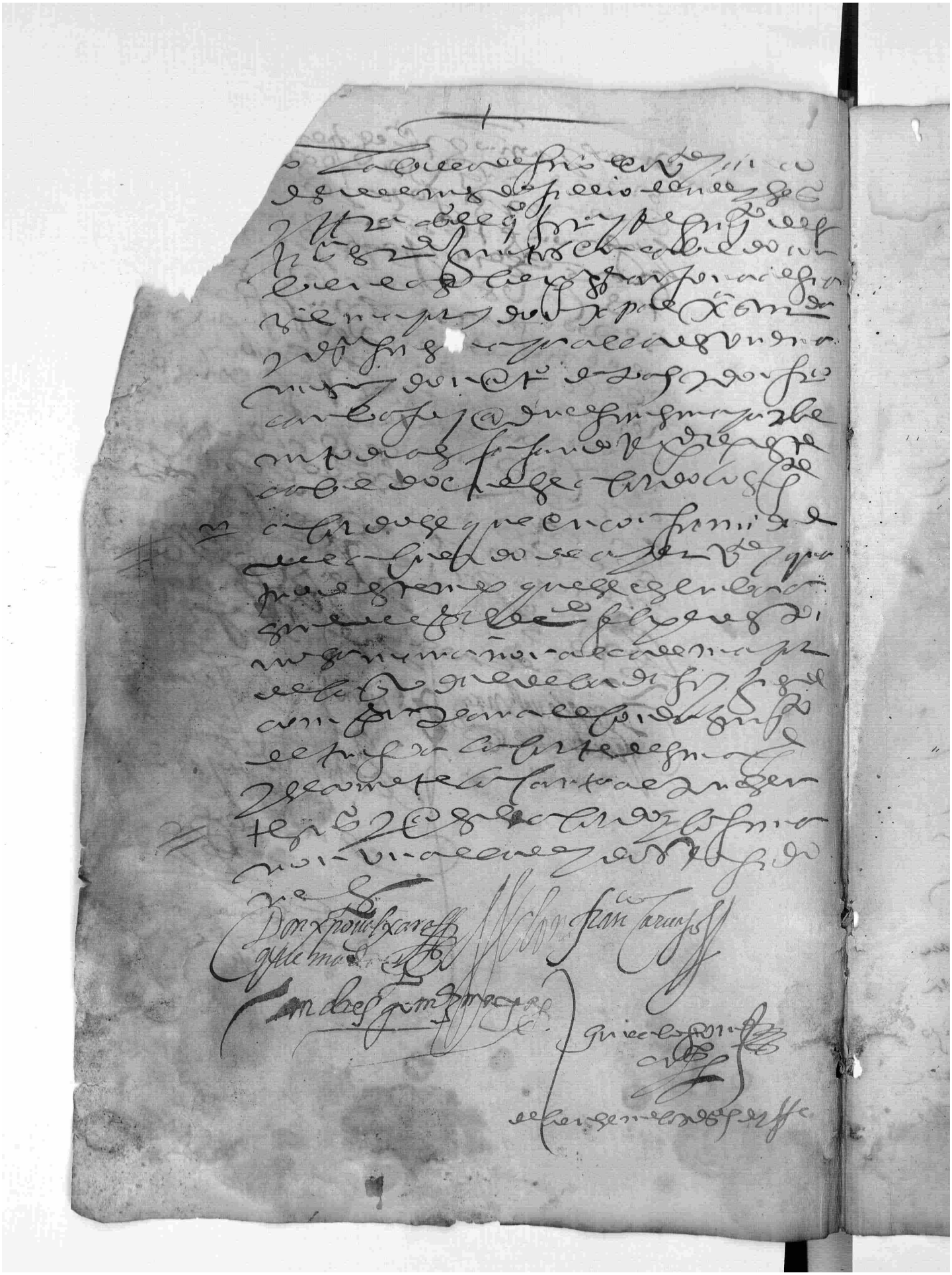

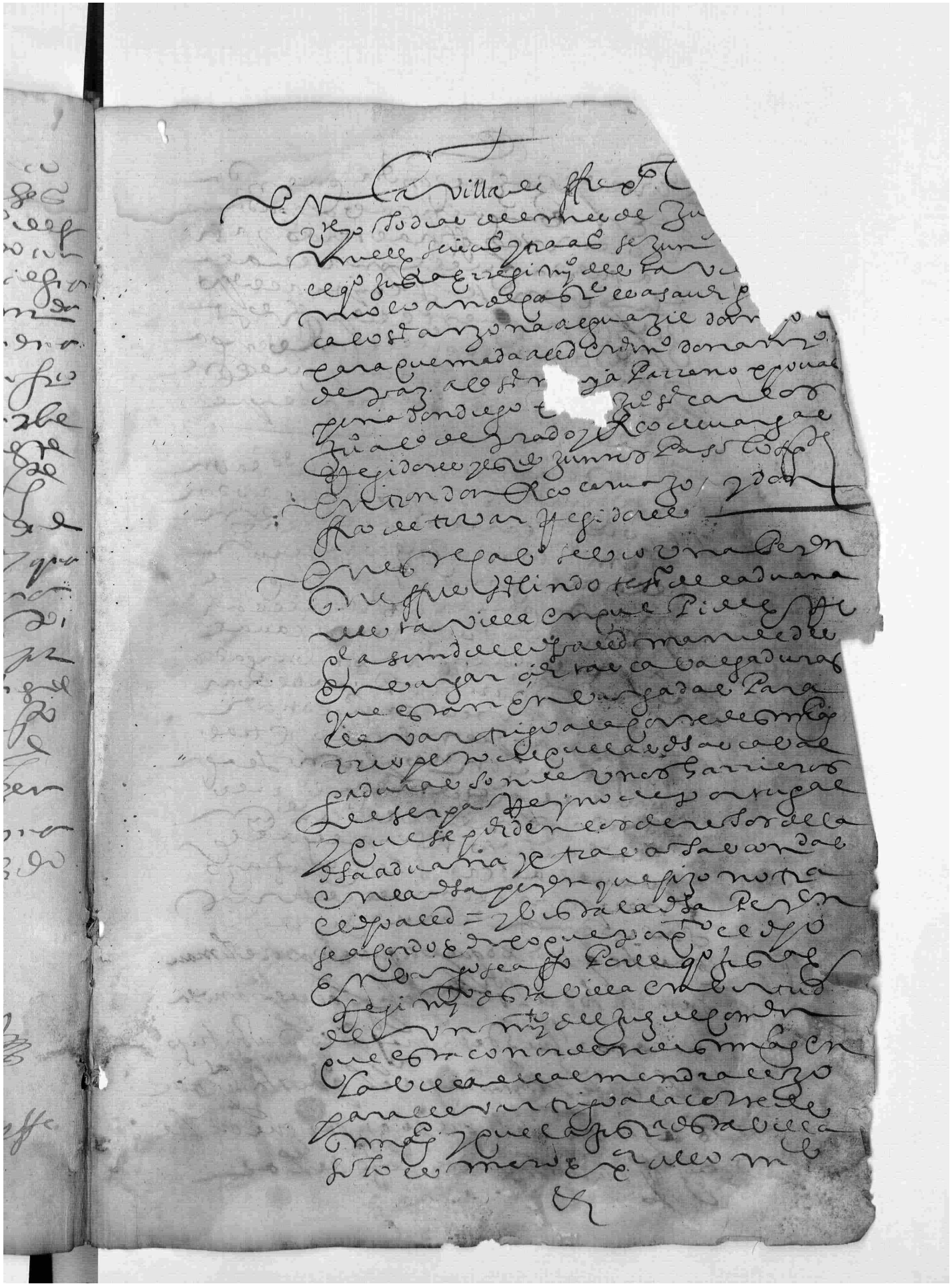

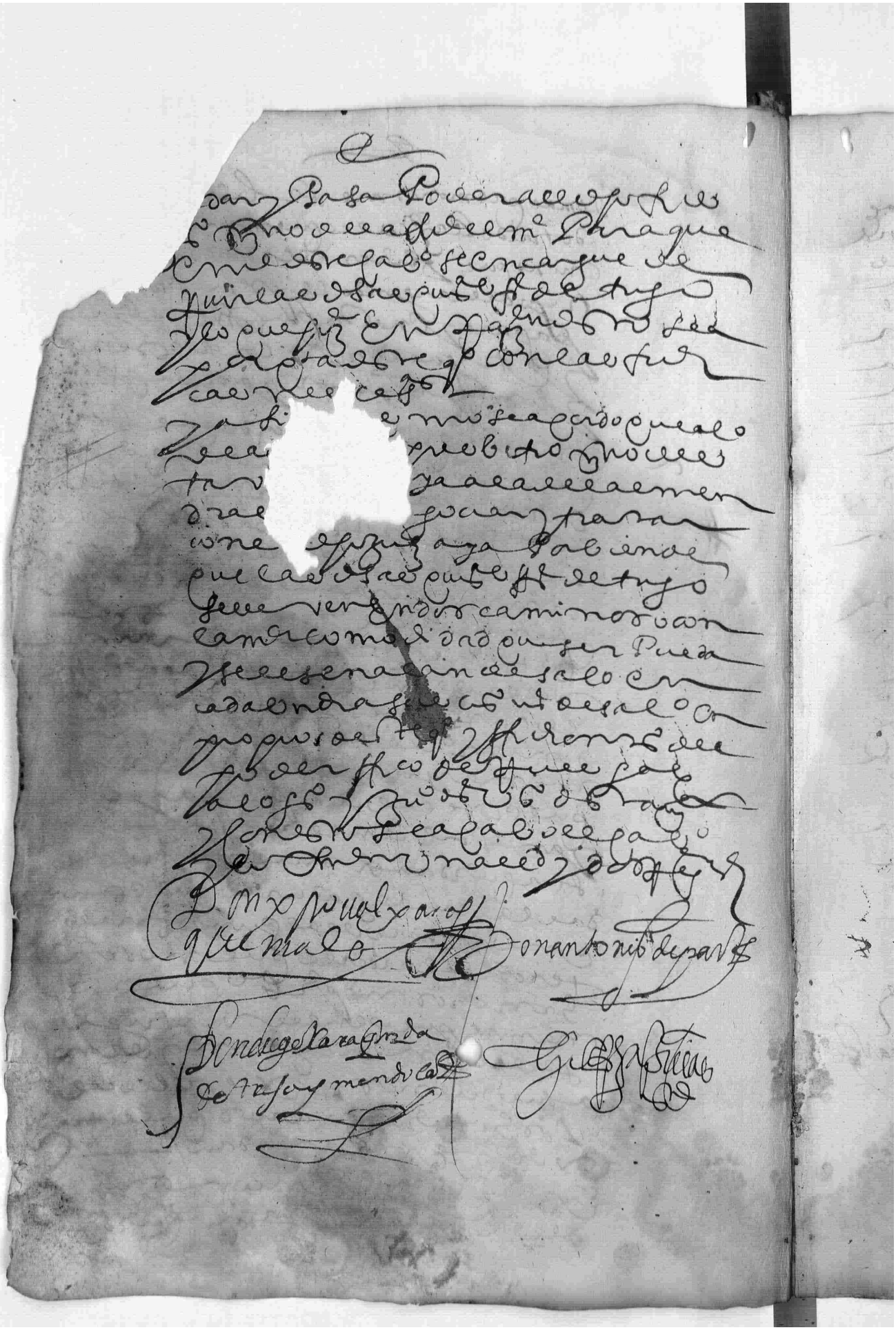

+

En la villa de Ffites [illegible] del mes de Julio de mill e seis[cientos] [illegible] años abiendose tocado la campana de concejo para que todos [illegible] de repartir los gastos que estan en el [illegible] dicho a llevar a esas quatro fanegas de [illegible] to que esta villa tiene [illegible] [illegible] alcalde [illegible] menor [illegible] [illegible] se juntaron en las casas de alcalde don Xpoval Xaraquemada y diego martinez maya alcaldes ordinarios don Antonio de Paz [illegible] Carlos [illegible] regidores [illegible]

[illegible] nada

+

En la villa de Ffites [illegible] En treinta dias del mes de Julio de mill e seiscientos y treinta años se juntaron en casa de don Xpoval Xaraquemada y diego martinez maya alcaldes ordinarios desta villa don Antonio de Paz y Juan Caraquemada Xpoval Peña y diego martinez maya regidores se acordaron que los dichos don Antonio de Paz y Xpoval Peña y Juan [illegible] diego martinez [illegible] las cuentas [illegible] que [illegible] ganado en esta villa tres [illegible] [illegible] en ella los [illegible]

&

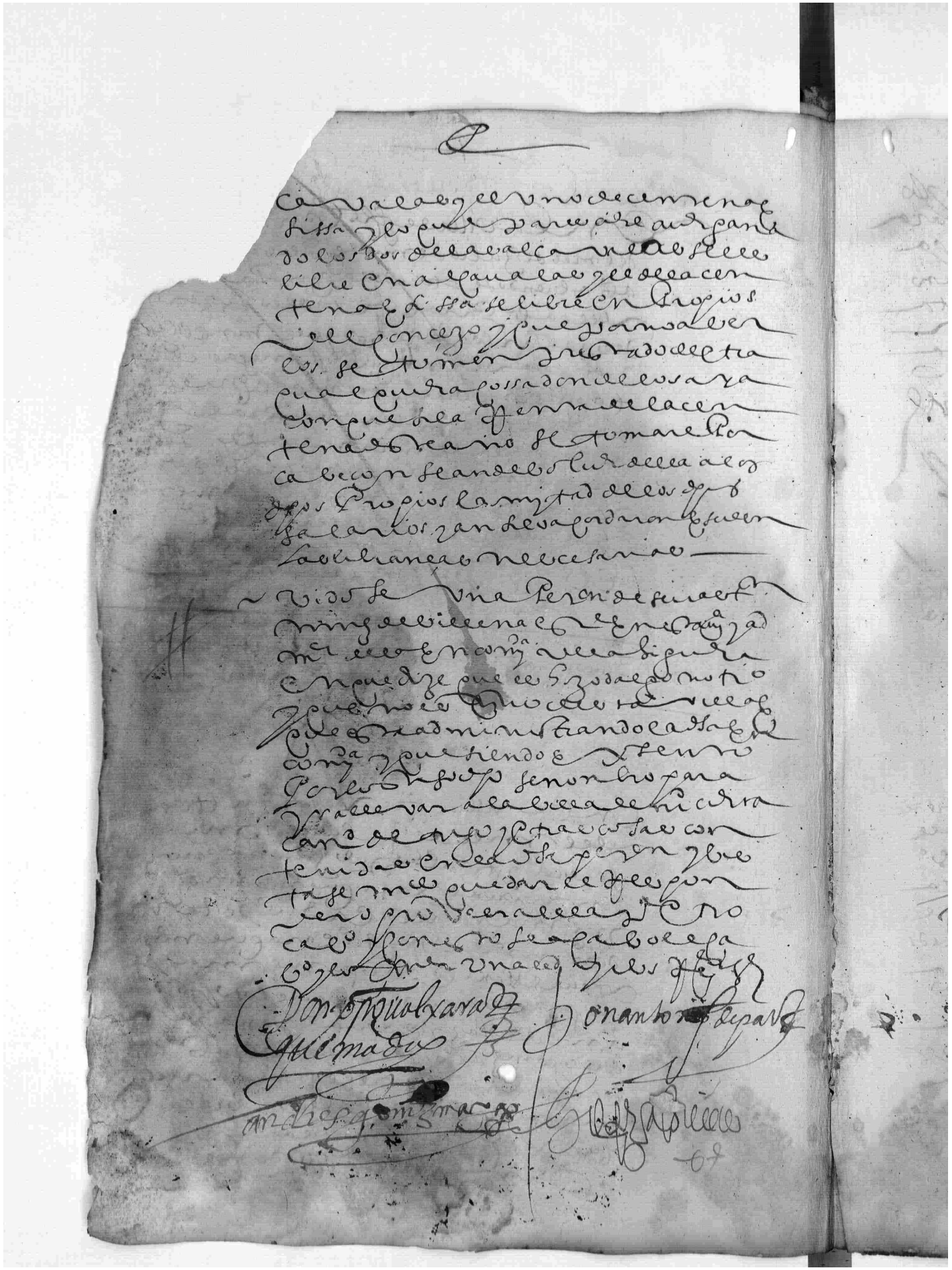

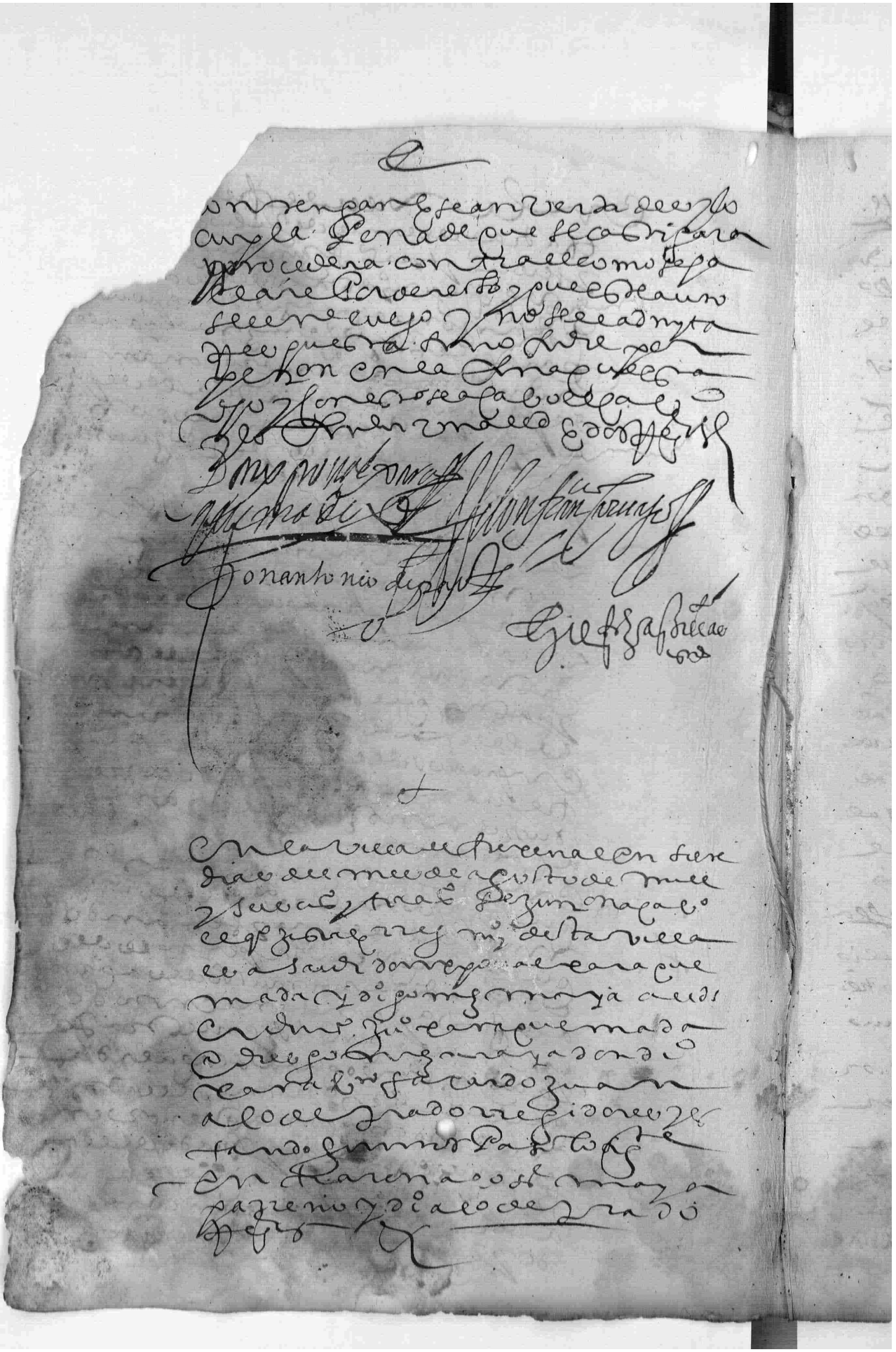

Que este cab.º entre do ... contra el Pa-
... el ...

Que este cabildo se dixo que por quanto
por muchos excessos y agravios que
... del registro de ad-
na que es ... ella y consentido hacer ... los guardas
y alguaciles de la sal de que venja ...
... a la rrepublica y rrent-
as rreales de su mag.d este cabildo se
querello del y dio ... en
la real audiencia de ... donde
por la carta que contra ellos vino
fueron mandados prender y de-
mas desto por ... del cabildo
se a ... al ... fiscal ge-
neral de la sal ...
de los dichos agravios y respondio
a este cabildo como ... y
mandava ... de ... los
dichos agravios y que si algun emba-
go ... de cavalgaduras
el dicho ser.mo ... fuese ...
y intervencion deste cabildo
aora el dicho ser.mo ... ofendido de que
este cabildo aya procurado pa-
ra estos ... el remedio de
... continuando ...
de ... [illegible]

estan y su rrepublica y sin te-
nor atencion a la causa contra el
y carta del dicho señor ad. ministrador
de la sal. de su autoridad a fº
embargo en mucha cantidad de
cavalgaduras que estan en es-
tan oxidas por vº de ella
para llevar suelas a la feria de su real y etiqª
mercaderias de pª
para la mancha so color de decir
que tiene carta del proveedor
de sal de sevª para que vaian de
estan de nacio y sin porte
por sal a la dicha ciudad de sevª
y porque se tiene por cierto
que el hacer el dicho embargo
es por las rrazones dichas
y no porque sean necesarias rres-
peto de que en sevª ay muchas
rrecuas y cavalgaduras en que
se puede traer la dicha sal y que
la carta que a mostrado del dicho
proveedor de sevª es sanfª
en sevª en veintitres de julio
pasado que fue al mesmo tiem-
po que el dicho ferdo. se estuvo
en la dicha ciudad y que fue or-
den y traça suya para hacer
los dichos agravios se acuerda
que los alcaldes ordinarios
o cualquier dellos hagan
del embargo de las dichas cavalgaduras

Para el barrio de Santa Maria
salieron las cedulas siguientes

Juº Adame hijo de Alº Adame
Andres Vazquez
Andres Vazquez
Andres Vazquez
Alº Perez Maya
Andres Vazquez
Francº Maya Lustrecero
Lorenzo Perez Herrero
Andres Vazquez
Andres Vazquez
Juº Vazquez hijo de Andres Vazquez
Bto Garcia Maya
Orezita
Bto Garcia Maya
Regulados los votos parece que da
nombrado Andres Vazquez Rodriguez

Para el barrio de Santa Ana
salieron las cedulas siguientes

Eleuterio Bermejo
Lazº Gomez
Montanzes
Lazº Gomez

— Juº adame Polayno —
— Franco Caro —
— Bto Jose Sastre —
— Un sobrino de mi mendez que tiene en su casa
— Juº adame Polayno —
— Juº adame Polayno —
— Juº marcos hijo de alº marcos —
— Confirmia lo que se salio por nombrado Juº adame Polayno y se acordo que se le ... que ... en ello hazer y no lo hizieren la ... con pena ...
— a la Peron de manuela ... se respondio que cumpliendo las acordadas de ... se le dara ... libranca —
— a la Peron de franco ... se acuerda que se en padrone en los padrones y los ... de ... tan teniendo atencion a que a muchos años que no paga cosa alguna —
— Cometiose a Bto Fax de ... carta al ... general de la sal en conformidad del acuerdo ... —
— acordose se le libranca de cien reales en propios y si no los ... se tomen

X

En la villa de Frexª a seis dias
del mes de setiembre de seis y tres años el
q.º justª y regimiento de la villa de
Frexª se juntaron a cabo segun
lo an de uso y costumbre a cau dana
tanida es a saber don Xpoval
Xara quemada y diego gomez
maza alcaldes ordinarios don antº
de paz alos ss. parreno andres gomez
maza bodrar fax.º don Juan tinoco
y Ant.º de vargas ferz. regidores y paso
lo sig.te

Q se apregonen las acotadas

Acordose que se pongan en pregon
las acotadas de valcaliente y la
cafrilla propios del q.º y que se vaya
a apregonar a la villa del bodonal
y que la postª que se hiciere sea
en el cabº y que para recibir postª
vayan dos regidores con la justª pª
que vean del modo q se a de hacer la
postª con el presente escrivano y
que los gastos que en esto se hicieren
sean por q.ta del dho arrendamiento
y los pague la persª que hiciere
la postª de cont.do y los regidores
son y an de ser don antº de paz y andres
gomez maza estando en esto entraron
Juº alo de prado y don diego Xª quemada
Reg.l

Acordose que atento a que

de Presente esta en estaya vn exor
con apremio por vn resto que se deve de
alcavalas que se le deven a Juº Ceron
vzº de Sevª por cession que tiene de Arca
res del Año de seisº y veinte y nueve
que se haga la qta de lo que se le deve
que se comete a don antº de paz y hº
fax do Regcl. y lo que pareciere de
verse le se le de librança o libran
cas en los Ramos que le cabe tiene arren
dados de las alcavalas o del departimto
q se affº a la vzª que las libranças
q en esta Razon se dieren se aprueban por
este cabº y ansimismo se les comete
ajusten la qta de los salarios y de lo que
en ellos montare se de asimismo librança
lo qual se hace por escusar las costas
y salarios. — Ansimismo se acuerda
q todos los vezinos que quisieren quemar
las suertes q tienen en la dehesa de la
vega q lo puedan hacer libremente
sin pena alga —

En este cabildo se vido vn manda
mto del Sor Asiste de Sevª en Razon
de que se paguen todos los mis que se le
deven al Rosito del Hrº en grano por
el qual manda que dentro de quince
dias primos sigtes se haga entero

Pago de todo lo que se deviere
al dho Posito con apercebimto que
si dentro del dho termino no se pagare
las costas que se causaren sean por
qta de la justa y depositº y Regs
diputados. = Y vista en este Cabo
se obedecio y en su cumplimto se mdo
que el Presente escrivano de los testi
monios y demas papeles que pidiere
don Juº de Canicelis al glexor y si por
el Cabº fuere necessº hazer otra Alga
diligª esta presto de hazerlo y cumplir
en todo con lo que se le manda y que
por escusar mas salarios ansi el dho comisº
como sus mdes los dhos aldes luego al
punto apremien a los deudores y sus fia
dores de los que asi deven ttrº en grano
al Posito lo pagen prendiendoles
sus personas o vendiendoles sus bienes
como por mes y aver de su magd y asi
mismo se ponga con los autos de
la dha comissn un traslado
de las facultades que el Cabº te
pª convertir todo el caudal de
el dho Posito en los donativos con
que esta vª sirvio a su magd pª que
cobrado el ttrº en grano que oy se deve
o su valor a diez y ocho reales como
su magd rrecsª a este lo te mandado

y entrado se en el Arca del donativo
se pueda dar y de testimo de como todo
el dho caudal del dho Posito se a con
vertido en las pagas de los dhos dona
tivos y que no a quedado como no
queda caudal alguno asi de ttro
como de mis pa el dho Posito ni lo
ay hasta que despues de acabado
de pagar los dhos donativos se
vaya restituiendo al dho Posito
de lo que fuere procediendo de
los arbitrios y de todo le de los
testimos y recados que pudieren darse
y asi se acordo y lo firmaron vnal de
y dos Regs por todos.

Don xpoval xarafa
Quemada

Don antonio de pa[illegible]

Don diego Zaragoza
de Rojas y mendoza

Gil Garza Calleja

+

En la villa de frexenal a diez dias
del mes de setienbre de mill y
seiscientos y treinta años se juntaron
a cabildo como lo an de uso y costumbre
a campana tañida conviene a saber
diego gomez maia alcalde ordinario
y don ant° de paz ju° xaramamo
de xo. xpoual de peña andres go
mez [illegible] ju° [illegible] ju° de
del prado benj to pajardo d° de
maya rrexidores de [illegible]
juntos [illegible] lo siguiente

En este cabildo dixo el do
tor don ju° de meneses alcalde
de la hermandad [illegible] que a bu
enos [illegible] y mas que esta usando el ofi
cio de tal alcalde de la [illegible]
y que se le deuen diez mil rs.
de su salario pidio se le de libran
ca en propios de los dhos diez
mill rs y visto [illegible] que se
le de libranca de diez mil
rs en propios de este cabildo
y ansi lo acordaron. En este ca
bildo se vio una peticion del
dotor manuel alvarez medico en que
pide se le de libranca de mill rs.
que se le deuen de su salario con
forme al trato que tiene hecho
con este cabildo. acordose que
se le de libranca de los dhos mill
rs. en propios de este cabildo.

y en q[uan]to a lo de mas que dize el s[eño]r
obr[er]o [illegible] que si el conçexo esta
espirenzado q[ue] le bolbiese el d[ic]ho
salario. se le ap[illegible] de
d[ic]ho contrato. e [en] q[uan]to a esto. se dixo
lo siguiente. que atento que como
el d[ic]ho dotor dize. que los pro
bisores del cabildo estan espre
ciados de oy por [illegible] ente negar el
salario. y se le haga notorio este
acuerdo. y ansi lo acordaron eceto
m[aestr]e diego gomez maya. y ben
to sanchez. que no fueron en
ello. y esto fecho. aviendo sali
do. don ant[oni]o de [illegible]. y entrado
el dotor [illegible] le menester al
cabildo de la just[ici]a ——

El licen[cia]do [illegible] entrar el d[ic]ho dotor ant[oni]o
de [illegible] dixo que no [illegible]
que se le [illegible] pida el d[ic]ho dotor ma
[illegible] que se cumpla el
contrato que con el tiene ff[ec]ho
el cabildo y que se le haga no
torio el acuerdo en [illegible] que se ga
[illegible] que den
[illegible]
[illegible] que [illegible] amplie
[illegible] que [illegible] servido el ca
[illegible] contrato
[illegible] otorgado [illegible]
[illegible] co
mo esta acordado y a [illegible]
cuerda [illegible] cabildo ——
[illegible]
&

dor don Juº de meneses alcalde de la
fiesta desta villa y digo mesma
ya enmendando su voto fue
del mismo parecer y por
pena de [illegible] dixo lo mismo
y por mayor parte de votos se acuerda lo
contenido en la proposicion del dicho don
Arrº de paz

En este cabildo se vio una pe
ticion de don Ferdo. mexia de
Liaño vº de estanzª en que dice que
es hijo de lixitimo de dº me
xia y de doña ysabel de ba
rahona sus padres difuntos
vºs de estanzª y que como es noto
rio y consta es hijo dalgo no
torio y que como tal a estado es
tas en tal posesion y lo estuvie
ron su padre y abuelo y que
como tal deve gozar de las pre
minencias y libertades que gozan
los demas hijos dalgo desta
villa pide se reciba por tal
y vista la dicha peticion se
dixo por los capitulares
deste cabildo lo sigue
digo mesmaia alcalde ordinº
dixo que le consta lo que dice
en la peticion que se reciba
y los demas capitulares dixeron
que a tenido que es tan de

se fue el [illegible] para el dicho cabildo [illegible]
[illegible]
[illegible]

Diego Gomez Mata

Benito Fajardo

[illegible]

de Prado

[illegible]

En el dicho dia mes y año dichos los dichos Alcalde y Regidores Benito Fajardo Alcalde de la justicia vieron las quentas fechas del posito que se an tomado por Juan Yañez comisario del teniente de señor por comision del Regimiento y por ordenanza de Pos y Juan Alonso de Prado y Diego Gomez Mata Alcaldes ordinarios y los dichos Regidores e vistas por ellos ante mi se aprovaron salvo derecho y mandaron que se ponga un tanto dellas en el libro de quentas del posito para que en todo tiempo conste y por la ocupacion que en ellas a tenido el presente escrivano nombrado por tercero contador se le mandan librar cien reales en el caudal del dicho posito. =

Acordose que atento a que Ximon R[illegible] depositario que a usado oficio de tal depositario dos años [illegible] que se cumplieron oy dia de la fecha que se le pague lo que se le deve de sus salarios

[illegible] lo que se le deve a [illegible] de dos años [illegible] en el caudal del posito =
[illegible] aprobada
[illegible] 1634

Ruio Bn Fajardo
mill rs de la zª go
mez y dellos trajo
ca de pago que dio
a don Antº de Paz
y bolvio la libra de
otros seis rs que
se a viadado en Fran
co garcia y no los cobro
y se le rrecibio la
libra de ellos —
[illegible]

de el año pasado de 1 y nueve a un
fulano ceron vezino de sevilla como
ces de la arca de las alcavalas y para
que se paguen y les cobren otras e
salarios se de una libranza de
mill reales en la zª gomez para
que como cobrador de la alcavala de
la villa y a cuenta de lo que el tiene
el dicho ynbiara pagar los en
tregue a Bn Fajardo rregidor y lo
demas restante se libre
en otro qualquiera prendador
que a cuenta de su pensamiento de al
dicho benito fajardo para que haga
la paga en la ciudad de sevilla
y ansi lo acordaron y que el dicho
Bn Fajardo traiga fin y quito
del dicho juicio

En este ayuntamiento se acordo de man
dar pagar y librar a juº yanez de al
cantara con mrs de quentas
y rrecibo del tenedor de la tierra
que esta en esta villa en el
caudal del posito ciento y
cinquenta reales por la ocu
pacion que a tenido en las
quentas del dicho posito y re
vista y aprovacion dellas
y ansi lo acordaron
entro juan alonso de prado rregidor
y fue en ello —

acordose se den libras en los
cozeros de las centenas para que
se le vea el dinero a pagar por
domingo sanchez cotrero y lo mismo

En el dicho del marauedi de plata
en el pescado y asi lo acordaron

Diego Gomez Mata — Don Antonio de Parra

Don Diego Carrasco de Mesa y Mendoza — Gil Gonzalez Zapata

A dado quenta en este cabildo benito fax.do de los ciento y tres reales q se le libraron y con lo q a remitido a los prop.s a sevilla y con los gastos aqui ff.os se a ajustado la q.ta — Parra

Gil Gonzalez

El Juez en el dicho dia en el ayuntamiento los capitulares conocidos en el cabildo de hoy acordaron y mandaron se le libre en propios del q.o de ciento y tres reales para que el dicho Xardo pro.r de la villa o dan.o se los lleve a la ciudad de sevilla para los gastos del pleito que tiene con gil gonzalez lindo y las guardas de la aduana y a tanto a que de presente no ay propios se tomen prestados del pan de las carnes de la cavala o sisa y asi lo mandaron y firmaron el Juez y los ss.res y la libra a de ser de ciento y tres reales

Diego Gomez Mata — Juxara Gomez Marmolejo

Don Antonio de Parra — Gil Gonzalez Zapata

En la villa de Recuenal en doze dias del mes
de ser.e de mill e seiscientos y treinta años estando en
cabo como lo an de costumbre diego gomez maya
alcalde ordinario y don Ant.o de Ortiz Juan
Carrasquem.a Juan de Carlos y Antonio Fran.co
Regidores acordaron que de los cinco
mill e duzientos y cinquenta e seis m.s de la
rr.a del maravedi en cada libra de
pescado se saque el porte que a de ser
doze reales y tres para la carta de p.o
y otros cinco reales y quartillo de
el salario que a de aver el dicho Rel y de lo
que restare se de la dicha libranza
y asi lo acordaron

acordose que el letrado del cabo vea
el auto proveido por el Juan de
Maldonado en que m.da que se le cabo
muestre tit.o de sus propios y res
ponda lo que convenga y asi lo acor
daron y lo firmaron el alcalde y dos re
gidores.

Diego Gomez Maya — Juan Carrasquemada — Marmolejo

[illegible]

[illegible]

que a pedimento de su casa se gano en el
rezeldo para que la dha ciudad por gracia
con la gracia no se pagase cosa
ninguna por aver ya servido
gracia a su magestad con los dhos
tres mil educados y testimonio de como
gracia tiene pagado a su magestad
en la dha villa la mitad y mas
de los dhos tres mil educados con
todo lo qual el dho regidor vaya
a la dha ciudad de sevilla y haga
a su magestad el bien siempre todo lo dho
y pida tenga gracia por es
cusada de ayudar a la dha
paga que la dha ciudad hizo de los
dhos quinientos mil educados y assi
se acordo

acordose que en aviendo mas capi
tulares se acordara que regidor a de
yr a sevilla y con esto se acabo el
cabildo y lo firmaron y no el dho
regidor por no dar

Diego Gomez Mata — Balthasar [illegible] — [illegible]

Andres Gomez Mata — [illegible]

~~En quinze de setre~~
En la Ciudad de Jerez en quinze dias del mes de setre
se juntaron a Cabildo como es uso y costumbre es a saber
don Xpoval Xara diego Gomez Maya alcaldes ordinarios
Gº Sanchez Carbona alguazil mayor Juº Xara Marmolexo
Xpoval Peña andres Gomez Maya Juº Lº de Prado
Bermeda Ponte diaº Lº de Prado don Justino Costando
juntos se acordo lo siguiente
En este Cabildo se vido una Provision Real de
su Magestad y señores alcaldes de hijosdalgo de la
Real chancilleria de granada que traxo Xeronimo
Lorero de Liguenciero de Pedimiento del Sr Fiscal
de su Magestad en Razon de que los concejos de cada
lugar de la juridicion de la chancilleria de granada
tengan libro donde se escrivan los nombres de los
cavalleros armados o que tengan otros previlegios
por donde se escusen de no pechar y otras cosas con
tenidas en la dha Provision y otra de los dhos
señores en que se manda que el dho Xeronimo Lo
rero se le pague su salario en la conformi
dad contenida en la dha Provision Real
que el traslado de cada una dellas queda auto
ricado en poder del presente escrivano y vistas
an basados en este cabildo se obedecieron
con el acatamiento devido y en quanto a la
primera mencionada en este cabildo dixeron
Gº Sanchez Carbona alguazil dixo que conforme
a la Real Provision en que se manda que este
concejo tenga libro donde esten escritos
las personas que se esentan de pagar

Pecho por razon de preuilegio de caualleros
armados y otros preuilegios de merced para
que en todo tiempo conste de que las posesiones
que tienen no son como los hidalgos de sangre
y puedan aberiguar las posesiones como tales
es de parecer se responda que esta puesto de hacer
el dho libro como su mas sad manda dentro del ter
mino y no es de parecer se le de a la dha provision
otro sentido que no tiene ya solo requiere a este
cabildo con protestacion que si se le diere en per
juicio del estado de los hijos dalgo notorios
querellarse y esto dixo
don xpoval xara que mada alcalde ordinario
dixo quiere oir
diego mez maya alcalde ordinario dixo quiere
oir
juan xara que mada marmolexo rexidor dixo
que se conforma con la proposicion y parecer
de gº sanchez arxona
xpoval peña rexidor dixo que se soto y pa
recer es que para mas bien cumplir lo que su
mas sad manda se remita el tratado del cabildo
o que se haga de licencia con el almendralexo
o otras lugares de mas la manera que se a hecho
y que en todo se guarde y cumpla lo que su mas sad
manda y esto dixo
entro don diego xara que mada
andres gomez maya rexidor dixo que
para mas bien cumplirse con el efecto

de la dha Real Provision y hazer el servicio
de su mag.d su parecer es que se remita la dha Real
Provision y recados de que se trata al letrado
deste cabildo para que en ello se haga lo que mas
convenga al servicio de su mag.d y esto dixo.
don d.o Xara dize quiere oyr
Ju.o al.o de Prado Rexidor dixo que se conforma
con el voto de xpoval Peña y andres gomez maya
Rexidores
Entro don Ju.o de Villegas Rexidor
Tome de a Ponte Rexidor dixo que se conforma
con el voto de andres gomez maya
d.o al.o de Prado Rexidor dixo que se conforma
con el voto y parecer de xpoval Peña y andres
gomez maya Rexidores
don Ju.o de Villegas dixo quiere oyr
don Ju.o tinoco dixo que se remita al letrado
del cabildo y se haga lo que su mag.d manda
Fran.co de Vargas Rexidor dixo lo mismo
don xpoval Xara alcalde ordinario
dixo que se conforma con el voto de s.o sanchez
arxona
d.o gomez maya alcalde ordinario dixo que se
conforma con el voto de xpoval Peña y andres
gomez maya Rexidores
don d.o Xara Rexidor dixo que se cumpla y guarde
lo que su mag.d manda por su Real Provision y que
en caso que este cabildo remita al letrado
es su parecer pues ay en el pasar tantos

ayan de ser quatro de los que este cabildo elixiere
y esto dixo
don Juan de Villegas Rexidor dixo que se guarde y cumpla
lo que su mas fa manda y que se remita al letrado del cabildo
y de su parecer lo que se deva haber y esto dixo
Conforme a lo qual se remite al letrado del cabildo
para que lo vea y de su parecer y se traiga a este cabildo
y en quanto a la segunda mencionada en este cabildo
en razon del salario del diligenciero dixeron
Sanchez Arxona alguazil que en quanto a pagarle
el salario que a de aver conforme a su comision que
se entienda a verse de ratear por los lugares que trae
su comision y los ministros de la Real chancilleria
de Granada se tan ajustada con lo que los señores
le mandan es su parecer quedando carta de pago
con testimonio de lo que a esta villa le cabe se le pague
lo que pide y no de otra manera y asi lo requiere
y los demas capitulares deste cabildo se conformaron
con este parecer con que si no escrivano el dicho
diligenciero en lugar del testimonio de carta
de pago con certificacion de que lo que lleva
es lo que le pertenece y toca a esta villa y con esto se acabo
este cabildo y lo firmaron un alcalde y dos Rexidores

Diego Gomez Maria

[illegible]

[illegible]

[illegible]

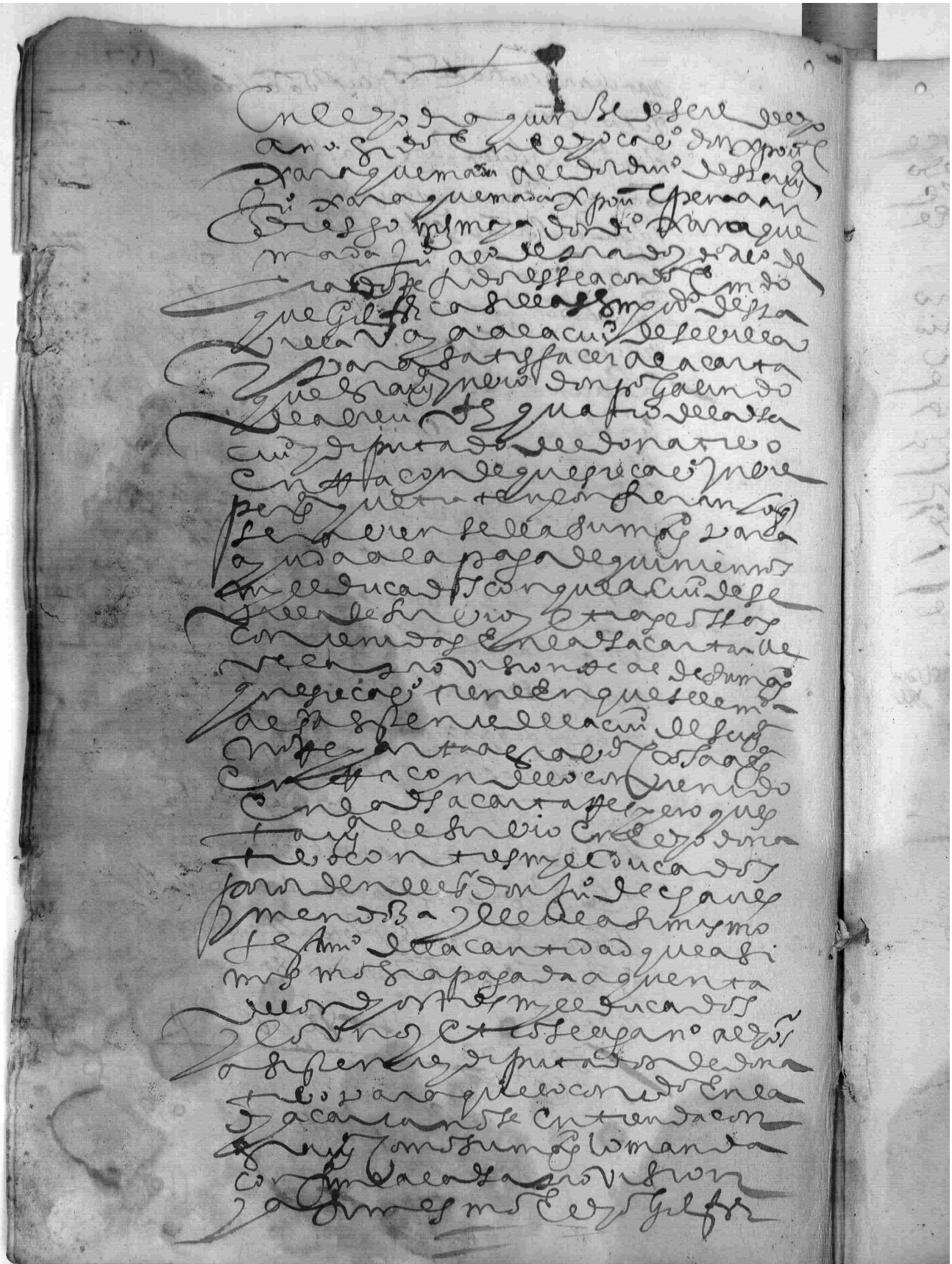

# [illegible]

En la villa de Frezenal en diez y
nueve dias del mes de setiembre de
seis años y tres años se juntaron a cabo el que [illegible]
el regimiento de la villa como lo an de cos
tumbre [illegible] Garzona alguazil
don [illegible] y don Gomez Maya
[illegible] don [illegible] y don
[illegible] Juan [illegible] del Prado [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] siguiente —

En este cabo se vio una peticion
de don [illegible] Mercado [illegible] hijo
de don Mercado [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] hijo [illegible]
[illegible] y que como [illegible]
[illegible] villa [illegible]
de ser [illegible] por tal y que se [illegible]
[illegible] en los padrones
[illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] no [illegible] en
[illegible] mandaron que
se [illegible] por tal hijo dalgo al [illegible]
don [illegible] Mercado y se [illegible]
[illegible] en los padrones del que
[illegible] y que se [illegible]
[illegible] —

[illegible] don [illegible] que la
[illegible] de [illegible]
[illegible] por cabeza [illegible]
[illegible]
[illegible]

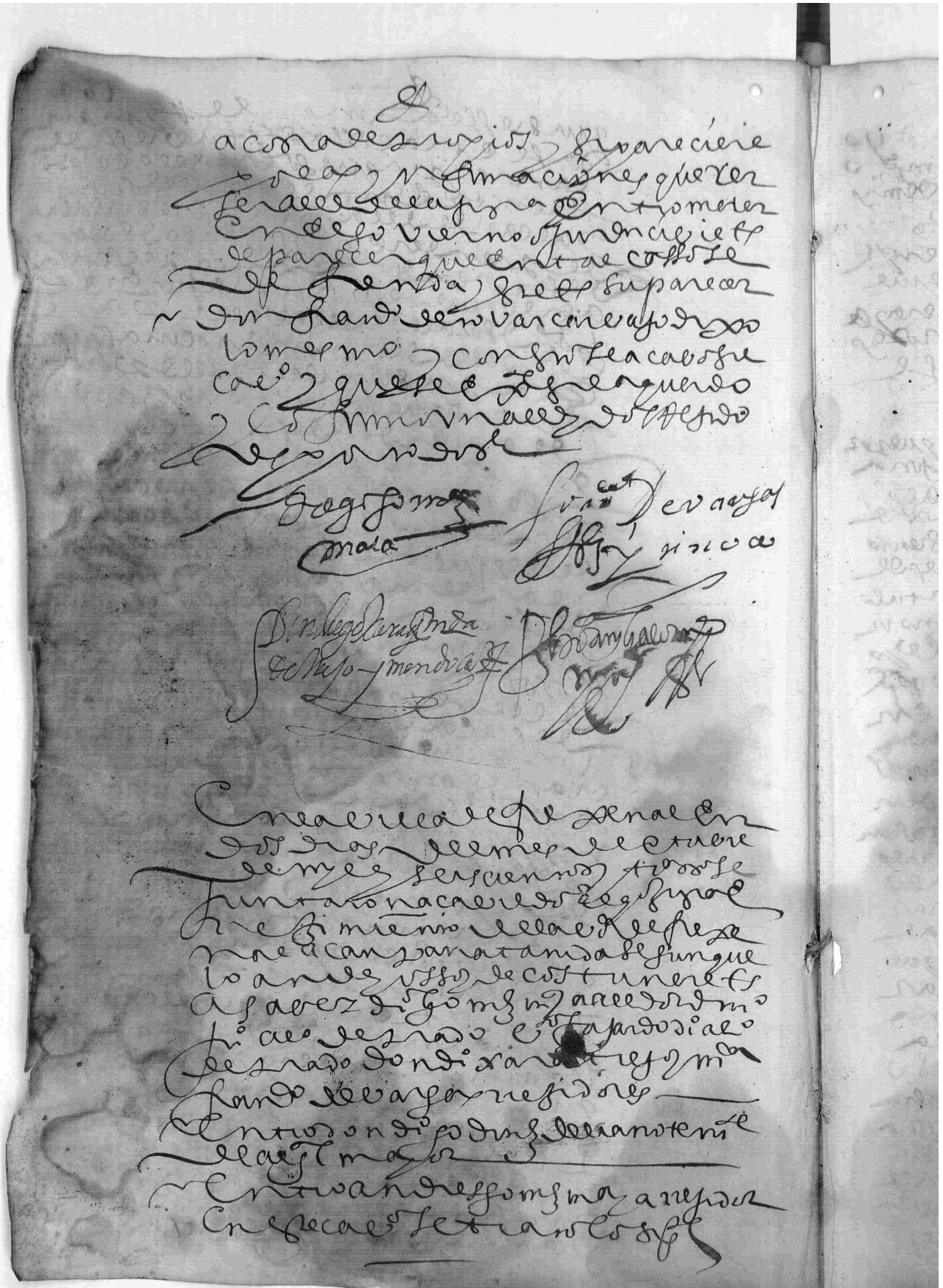

y dº gomez maya alcaldes ordinarios 165
y Juº sobrecarlos y dº sobrecarlos maya Regidores
los quales estando juntos en forma de
q̃ y no embargante que no an parecido ni
juntadose mas Regidores aunque desde
ayer estan prevenidos por ser forzoso ne
cesario y conveniente hizieron las cosas
siguientes

En este q̃ se hizo la q̃ra con miguel de mena
alguazil exor que esta en esta villa por
los Restos de la zentena desde treze de setie
passado deste año hasta oy y de ello parece
se le Restan y esta de viendo dos zrs y dos rrs
con mas otros seis de derechos y por escusar
el salº que el susodho esta ganando y para
que se vaya y zese el dho salº mandaron
se le de libranza de la dha cantidad en los
mrs procedidos y que procedieren de la dha
zentena y por no estar dispuestos ni cobrados
de presente por no se aberto mado el cabezon
de ella hasta agora se tomen de otra qualq̃
parte de alcabala o sisa donde los ubiere
para que se satisfagan de la dha zentena
y ansi lo acordaron y que quede testimº de
la comision y asistencia de el executor

y ansi lo acordaron

En este q.º entro Bar.me de aponte Reg.or

acordose que fr.co machado v.º desta villa
pers.a que tiene en su poder el din.º procedido
de la limosna de las bullas deste presente
año por quenta deste q.º lo lleve a pagar
a la ciudad de badajoz y traiga carta de p.º
y se le dej pague por el trabajo y ocupacion
que en ello ad de tener la cantidad que con el
por ello conzertaren qualquiera de los al
caldes con Bar.me de aponte Reg.or y se pase
libranza de ello en propios de el q.º

En este q.º el presente escriv.º dio noticia de como
con orden y por mandado de el dho q.º fue
a la ciudad de sevilla y tomo en cabezon la
Renta de la zentena en prezio de ziento
y v.ta y seis mill sete zr.os y no v.ta y un mrs en
cada un año por el tiempo que durare el
dho servizio a su mag.d de que hizo scrit.a y
trajo Recudim.to y se obedezio y azeto y en con
formidad de el mandaron que los Ramos
de las Rentas arrendables se pongan en
pregon y se admitan las posturas y pujas
que mas en utilidad de la dha Renta convenga
para que se hagan los arrendamientos

126U791

en la forma que se contiene en el mandamiento
y orden de su s.ª los señores diputados de
millones de la ciudad de seu.ª y ff.º esto se bera
lo que falta p.ª que en la forma que se suele
hazer se reparta entre los v.ºs y en las
cosas que no se comprehendieren en los
ramos que se aprendieren y cometieron el
tomar la q.ta al presente s.º de su braze a
qualquiera de los dhos alcaldes condonant.º
de paz y uno de los diputados del servizio
de millones y que la cantidad en que alcan
zare desde luego se le manda pasar libranza
en lo prozedido y que prozediere de la dha
zent.ª y no abiendolo de ella se tome de otra qual
quiera parte de alcabala o sisa p.ª que des
pues se fatisfaga de la dha zentena y ansi
lo acordaron ——

En este q.º ~~sedix~~ entro don Ju.º tino co Reg.or
acordose que porquanto es tafff.º el repar
tim.to del servizio hordi y estan dos ter
zios cumplidos y un ex.or en esta ciu.ª consal
se nonbren pers.as que hagan la cobranza
del dho servizio y nonbraron p.ª ello los
siguientes ——

Para el bazio de s.ª santa m.ª a Ju.º vazquez
hijo de andres vazquez ——

Para el barrio de Sª santa ana
se nonbro el hijo mayor de alº Ysmon
tanjes

Para el barrio de Sª santa catª = entro
don Juº de villegas y se nonbro pª el dho
barrio de santa catª a Pº martinez a los
quales mandaron se les notifique lo aceten
y que cobren desde luego enteramente
todo el año atento a que como dho es estan
cumplidos dos terzios y esta un exor consalº
en esta rrª y la justª les apremie a ello
y con esto se acabo el qº y lo firmaron un
alcalde y dos Regidores y a tes dtado se dixo

Diego Gomez
mata

Juº Carlos

Ysmº Mayorga

Gregº Cabrera

En la villa de Trecena
en diez dias del mes de Abril
de mill e seis cientos y tres años se
juntaron en cabo como lo an
de costª el qº [illegible]

y os tubo. Esa saber. dº gomez maia
ya. alcalde ordinº. y don antº de paz.
y andres gomez maia. y. juº al de pra
do benjº. fernando. dº de maya. barme de
ponte. dº al de prado. don juº de vi
negas. don juº tinoco. frco de vargas.
regidores. y estando juntos paso
lo siguiente

En este cabildo se dixo que porque la
feria que se açe. el dia de san lucas de cada año
esta de proximo. y porque el alcavala
de los tres dias de la dha feria. es pa
ra la ciudad. y a cargo deste cabildo. y para ello
y cobrarlo que de ella procediere. nombrar
por fieles. a frco del viño y simon rrº
vecinos destaciª. a los cuales se les notifique
acudan al beneficio de las dhas
alcavalas. y tengan libro y rra
çon de lo que cobraren para la dar
con pago. cada que se les pida. escri
viendo todo conforme a las leyes
del cuaderno. y que los diputados
de alcavalas acudan con los dhos fie
les. a los conciertos de las dhas alca
valas ya si lo acordaron

Acordose que en execuçion de lo acor
dado. en doçe de setiembre deste año. en
rraçon de tomar de cualquiera arren
dador de alcavalas. seiscientos rs mas
o menos. lo que pareçiere deverse de resto
de alcavalas. a juçeron vecinos de la
ciudad de sevilla. sede. libranças o li
branças. que valgan el dho rresto

en qualquiera y cualesquiera
arrendadores de alcavalas a
tento a que la libranza que se avia
dado en su fr.co garc.a no se cobro y se des
pache el dicho resto a pagar al dicho Ju.n
Aron de quien se cobre la cantidad
p.o que tiene por arca para
escusar costas y salarios del dicho
que estas en estava y ansi lo acorda
ron.

En este cabildo se acordo que por
q.to los padrones del pecho
estan cerrados que luego se sumen
los millares y se agala q.ta a como sa
len y hecha se entreguen a las
personas que este cabildo tie
ne nombradas para que luego co
bren lo que se devere de meme
ra que se pague a su mag.d y se
escusen costas y salarios ya
si lo acordaron y se comete
como esta cometida a Don Ant.o de
Paz y el presente escrivano.

En este cabildo se acordo que
por q.to a estava avenido Ju.n de alca
la oficial de tinaxero y son las
dichas tinaxas necesarias en ella
se acuerda que aciendo el dicho Ju.n de
alcala por no para hacer tina

los susodichos. y que este cabildo cumpla
con lo que tiene obligacion sea
cuerda que don antº de paz y
benito fajardo rrexidores a quien
se comete por las vias y modos
que mas convenga acudan a ha-
cer las diligencias necesarias
de manera que tenga efecto
la voluntad del dicho benito xil
funto. y para ello se le entrega-
ron las dichas cartas y testimº
del testamento a don antº
de paz. y a su lo acordaron.

Repartimiento

Acordose en este cabildo que por
q. estava a tomado por cabe
con la renta del nuevo derecho
del uno por ciento en ciento
y vte y seis mrs. en cada un
año de los que su magd fuere ser-
vido de que este derecho se pague
se acuerda que se nombren rre-
partidores a los cuales se
les notifique lo aceten y ju-
ren de acer el dicho rrepar-
timiento bien y fielmte a su le
al saber y entender los cuales
rrepartan la cantidad que por
memoriales dieren el pre-
sente escrivano firmada de
un alcalde y dos rrexidores

y asi lo acordaron
acordose que porq. por bula
de su santidad deuen contribuir
y pagar los clerigos este nueuo de-
recho y en esta ciudad ay clerigos que
deuen pagarlo se acuerda que
se saquen las notas de los escriuanos
y lo que en otra manera se supie-
re deuen los dichos clerigos y
los clerigos que quisieren llamarse
pagar se le reue el vno por cien-
to conforme pagaren los demas
vezinos y los clerigos que no se llama-
ren se les pida por entero an-
te su juez y en pecado pleli-
to no se haga quita ninguna
y asi lo acordaron.
nombrose por ~~reputidor~~ persona
que acuda a la de lixencia de saber
y inquirir que clerigos deuen este
nueuo derecho del vno por cien-
to y procure cobrar de ellos por el mo-
do que arriba queda acordado y asi
lo acordaron y se le nombra por sa-
lario en la dicha renta del nueuo de-
recho por su ocupacion tres mil
mrs. por este año y asi lo acordaron
y para en quenta de gastos de la cobran-
ça y pleitos que viniere se le de
la [illegible] de cinquenta [illegible] en la [illegible]

171

çiudad de Xerez. por el qual ordena
y manda a [illegible] Cabrera. [illegible] luego al
dotor don [illegible] a la carçel
la justiçia de Xerez. de [illegible] de la
[illegible] que acudieren por razon de
[illegible] libramientos [illegible] en los [illegible]
que viniere. de pena de camara
y quatro de justiçia y no auiendolos
para que se le de testimonio. para
que se le libren. en los [illegible]
dios de la iglesia çiudad. [illegible]
que vea el dicho mandamiento. con esta
que original. e [illegible] y poder
de mi el presente escriuano
firmado. [illegible]
[illegible] en Xerez a [illegible] dias de
[illegible] [illegible] de [illegible]
y visto [illegible] [illegible] de Xerez
[illegible] obedeçio [illegible]
[illegible] cumplimiento [illegible] conforme
[illegible] [illegible] que para
[illegible] en el contenido se
notifique al escriuano de la
[illegible] Xerez [illegible] alguien
[illegible] [illegible] poder [illegible]
[illegible] de [illegible] de pena
de camara y quatro de justiçia
[illegible] ante el pre-

presentes escrivano y se traiga a es
te cabildo. para que en el se vea
la cantidad de mrs. que ay caidos
de las dhas penas de camara
y gastos de justicia. para que
dellos se libre y pague. lo que el
dho dotor don Juan de meneses
uviere de aver. y no aviendolos
se le mandara. dantes tiempo
se cumpleira con lo que su seño
ria mda. y que el presente escri
vano ponga en este libro un tres
lado del dho mandamto. el
orixinal. se entregue en el ar
chivo de este cabildo.

En este cabildo se dixo que
por quanto conforme a derecho y lei
del reino los escrivanos de los
cabildos de los lugares ay an de
ser y sean las personas en cuyo
poder an de estar los libros de
las condenaciones de penas
de camara y gastos de justicia
para cuyo efecto este cabildo
tiene mandamto. y provision de
su señoria el cabildo de la

M.do al lic.do de [illegible] el cab.do al lic.do [illegible]

Nos los alcaldes [illegible] el assistente y los veinte y quatro cavalleros regidores de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla hazemos saber al concejo justicia y regim.to de la villa de Frexenal tierra de esta ciudad que en nuestro cabildo de nueve dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y 26 años vimos una peticion del licen.do don Juan de Meneses nuestro alcalde de la justicia en essa dicha villa que presentó [illegible] con el acuerdo para el a proveido es del thenor siguiente —

El l.do don Juan Meneses alcalde de la justicia de la villa de Frexenal = digo que el año pasado que V.S.ª me hace merced por la confirmacion del oficio se me deve un año = pido y suplico a V.S.ª se sirva me pague y para ello se me de su libranza que en ello reciviré merced fecho [illegible] y vista por la ciudad por el señor don Diego Hurtado de Mendoza vis conde de la Corzana asistente de esta ciudad fue acordado que se le pague man damiento por la ciudad [illegible] que le concejo de la villa de Frexenal [illegible] se le pague lo que se le deve al dicho lic.do don Juan de Meneses de las penas de camara o gastos de justicia ~~lo que se le~~ que ovie re en la dicha villa y constando por testimo nio que no lo ay o que falta alguna cantidad se le libre por la ciudad en los arcaldes propios de esta ciudad y bien de [illegible] diputados de propios.

de esta ciudad le mande dar la branca
por la orden y se proveyo este acuerdo
despues de dadas las nueve
por lo que a los mandamos que veais
el dho acuerdo suso yncorporado y se
guarde cumpla y execuse como en el
se contiene y en su cumplimiento se haga
pago de lo que se le debiere al dho
licenciado don Juan de Meneses en las
penas de camara y gastos de justicia
si no los ubiere se de testimonio
para que se mande librar en el arca
de los propios de esta ciudad en
conformidad del dho acuerdo se le
a doce de ombre de mill y seis y treinta
años Fran.co de Torres Correa.

cabiendo de los pasen los correos nes
cessarios a la dha villa de caceres y a la ciu
de granada y en lo uso dho se gas
te lo nes cesario que des de luego para
los gastos de todo ello se mandan
librar dozientos reales en pro
pios del q.o y sostituyan el poder
que en el q.o en qualesquier pro
curadores de la real chancilleria y
de caceres y de las demas ptes que
convenga y que los dhos dos reales
se tomen comun de qualquiera de
los señores alcaldes con dos regidores pres
tados de qualquiera y tedor de
los huvere para que de propios se
buelvan con la dha libra que en ellos
se a de dar y se a de los nueve
reales que se traen de la dha
cem.a de la dha villa los mill e quin
reales que se avian entregado
a fr.co gr.o Sarr.o para la ella
del trigo a la corte de su mag.d
excepto don Ju.o del Villegas y los
fajardo y los demas que dicho se
tomen de otra qualquiera y se
con que no sea de los dhos nueve
cien reales —

Acordose que se nombren personas que
repartan el derecho del uno por cien
to. los cuales se an Ju.o adame fajardo
y alo adame escobar y luis perez ven
gas. a los cuales se les notifique lo ad
ten y juren lo aran bien y fielm.te a su
leal saber y entender los cuales re
partan. para que se presente a los dozien
tos y ocho mill y quinientos y tres reales
esta cantidad se repartan [illegible]

Rodr. p.a caceres
p.a lic.o de la encom.da de
la Higuera

Rodr. de la cantidad se
debajo lo nombre
en que se remata
re el ramo del
vuelto de
[illegible]

de tr.º que al presente ay se embargue
el tr.º que esta recoxido en las casas
del bastimento de los diezmos pertene-
cientes a los comendadores de S.
Juan y en ello hagan todas las dilixa-
cias necesarias porquanto se espe-
ra orden del consexo real para
ver lo que se deve a ser respeto a estar
esta v.ª muy falta de tr.º y no bivir
en ella los dhos comendadores mas
de solo don Juan de Ribera y Vargas vi-
no de los tres comendadores y que
no tienen familia y estan pa-
ra quien tengan necesidad del
sino que lo venden ordinariamente
a forasteros sin guardar las pre-
maticas de su mag.d y aviendo
venido la dha orden del consexo
de su mag.d en virtud de provisio-
nes que este cabildo tiene en su
archivo se le mandara pagar con for-
ma a ellas la cantidad de trigo que
se tomare y asi lo acordaron

En este cabildo se vido un manda-
mi.to con que a requerido benito yn-
fante clerigo de el s.or dotor don
graviel de ces pedes maestre escuela
de salamanca por el qual m.da que
se le rredifiquen las casas que se le
derribaron en la plaça al

177

En treinta y [un] dias del mes de octubre de mill y seis[cientos]
[illegible] se juntaron en cabildo los señores justicia
y regimiento de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
donde [illegible] [illegible]
[illegible] cabildo [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] lo siguiente.

benito fajardo. rregidor. dixo. que por
este cabildo. se nombro. [illegible]
de sevillas. al señor benito fajardo. para yr
a la [illegible]. [illegible] excelencia que
[illegible] de la [illegible] en seguida. que se pre-
tende [illegible] [illegible]
[illegible] y que la [illegible] excelen-
cia. [illegible] del dicho [illegible]
llegar [illegible] muerto. y el dicho benito
fajardo. esta ympedido. y el [illegible]
[illegible] y asi
no puede hacer el dicho viaxe [illegible]
y requiere. a este cabildo. se haga
[illegible] excelencia. nombrando otro
regidor. capitular. deste cabildo que
vaia a los [illegible] y lo [illegible]
[illegible] del dicho nombramiento. y [illegible]
lo. [illegible] por [illegible] persona
[illegible] que sea. [illegible] y
riesgos de la salud. [illegible]
en el dicho viaxe. [illegible] dentro
[illegible]. [illegible] siguiendo
[illegible] [illegible]
[illegible] viaxe. [illegible]

Como es notorio y se a entrometido en
ella prendiendo a la dha magd. mez maya
y hazdo. yr a Amen y otros autos a pedimto.
del dho. xpoval ximenez se acuerda y
manda se le ne al dho. xpoval ximenez
no siga mas la dha causa contra
la dha magd. mez maya e el dho. al
de justicia de sevilla sino que caso que
la quiera seguir lo haga ante juez con
pe. y que tenga razon en esta villa
con pena de quinientos ducados para la ca
mara de su magd. y que se procedera
contra el como hallare por derecho y dello
de sa razon a este cabo. dentro de
un dia y no haziendolo sera preso
y castigado como persona que perturba
la razon de esta villa sin causa
alguna y asi lo acordaron = y que se
notifique a los alcaldes de la hermandad cum
plan este acuerdo y que no acepten comision
ni el dho. alcalde de justicia de sevilla dire ni
executen mandamiento de prision ni e
tro alguno y lo mismo a el alguazil
mayor y tenientes con pena de
veinte y cinco alguazil lo contrario
acordose que a tenido a que
a no a avido muchos pleytos
y el licenciado juan de paz letrado de
este cabo. a tenido muchas ocupaciones
en ellos se recalcase que
ganava de duzientos reales a ocho
mill y quinientos mrs. y asi lo acor
daron

Recesalo
de letrado
pleytos

En este cabo. se acordo que el mandamiento
del señor maestre escuela de sala
manca que se an de al señor cabo.
y el dmo. de benito infante

sq. colchero. y asi lo acordaron

Sisa. En este cabildo se acordo que se de libranca en juan de mesa xardo y dº maya martinez fieles y rrecetores de los mrs. de la sisa de las carnes y tocino que se a pesado en las carnecerias desta villa y fuera della en los seis meses pasados que cumplieron fin de setiembre deste año para que cada uno dellos de y entregue al dho domingo sq. colchero otro qualquiera harriero desta villa de los ordinarios della la cantidad de los alcanceles que por las cuentas que se les a tomado se les affº. y asi lo acordaron

Y con ello se les libre asimismo en propios deste cabildo la cantidad que con el tal harriero concertare don juº de villegas rrexidor y procurador deste cabildo concertare y asi lo acordaron

Cont. En este cabildo se acordo asimismo que se de libranca en qualesquier arrendadores cobradores y coxedores del ramo y renta del dro. de uno por ciento

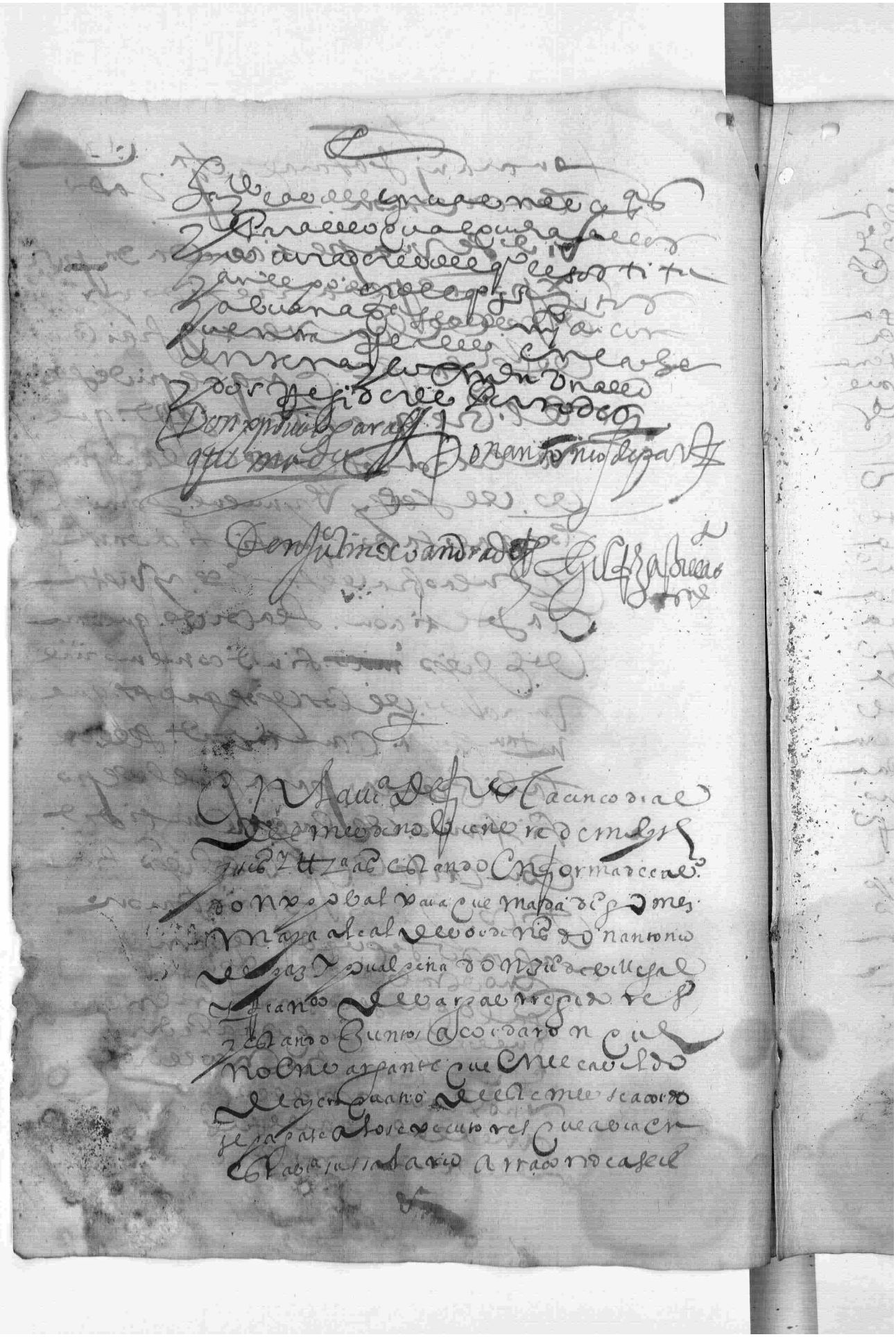

Vision y deuiendo el dho se bas
tran muchos de ellos a el
cer y cumplir lo que esta magestad
por ella manda no solo no
lo haze sino porque dar se con el
dho trigo para lo vender como
lo suele hazer a excessiuos pre
cios que eran tanto de las pre
maticas de esta magestad a dado
cierta rrespuesta diziendo
que el dho trigo que el dho trigo
es de los comendadores de
sanjuan y que la prouision
se gano con rrelacion y que no fue
la rrelacion y que no fue
para que esta villa tu
viese necesidad sino
porque algunos de los regi
dores de esta villa tienen
odio e mala voluntad
a los comendadores de san
juan porque les obligan
a que paguen a los dhos
mos = y saliendo de la
sustancia se mete en
la dha rrespuesta en dezir
que los dhos regidores anto
nio el trigo del posito ame
nos precio en partidas
de aquinientas rrarrenas
y que ello protesta dar
y que esta magestad y otras cosas con
tenidas en la rrespuesta
que todas ellas son contra
verdad y en la rrecada

El Rº de las encomen
das lo que ha pagado el q
al 8 Rs

Y el del posito lo vendio el q
al 6 Rs. 400 rs

este Cabildo. y le firmo vn
al de dos Reg.es Por todos.

Diego Gomez
Maria

Don Antonio de Espar

Juan Alonso de Prado

Gregorio

La ciu.d de Fre.s en veinte
y dos dias del mes de nov.e de seis.o y tres
años el q.o just.a y regim.to desta ciu.d de
Fre.s se juntaron a cab.o segun que
lo an de uso y costumbre a campana
tanida es a saber diego gomez maya
al.de her.o don ant.o de paz don fran.co
de tovar xpoval pena ju.o al.o de
prado diego al.o de prado reg.es
y se acordo lo sig.te

Acordose que atento que ju.o de Pineda
sargento maior a pedido que a q.ta de
lo que a esta ciu.d le toca pagar de sus sa
larios se le libre una ayuda de costa y visto
se manda dar librança en propios de
ciento y cinq.ta reales y asi se acordo

no se dio esta librança porque se dio en otra de ... y se mando borrar esta ... 19 de 1682

Acordose que atento a que esta en esta ciu.d
con apremio un ex.or por las pagas del
servicio her.o de fin de abril y ag.to deste
año que se ynbre luego los dhos dos ter
cios y se le pagen las costas a el ex.or
y se den las librancas que sean necessarias
en los cobradores y se comete conuerte
el porte del dinero y el hacer las q.tas de
las costas y salarios a don ant.o de paz
Acordose que atento a que esta en esta
villa un ex.or por la paga de las

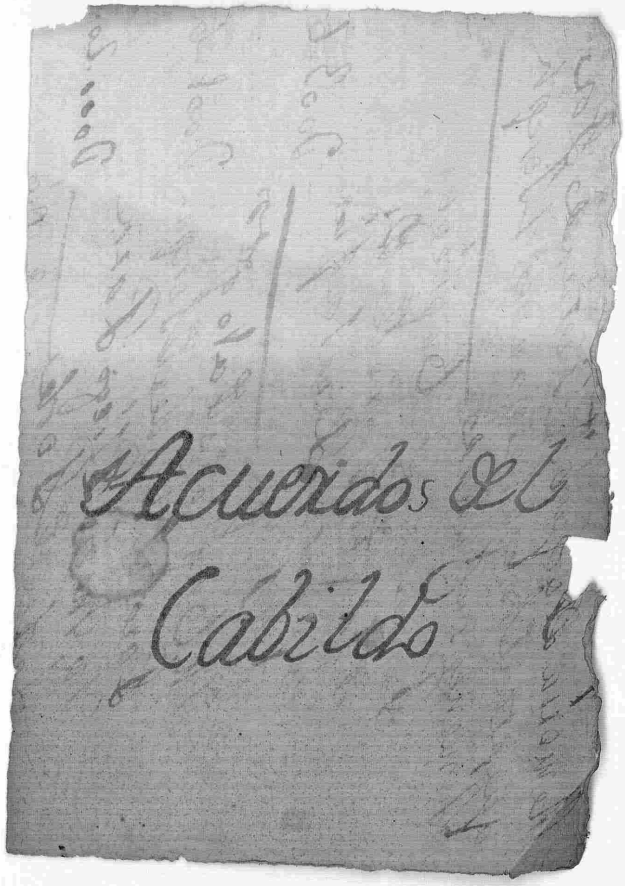
Acuerdos del
Cabildo

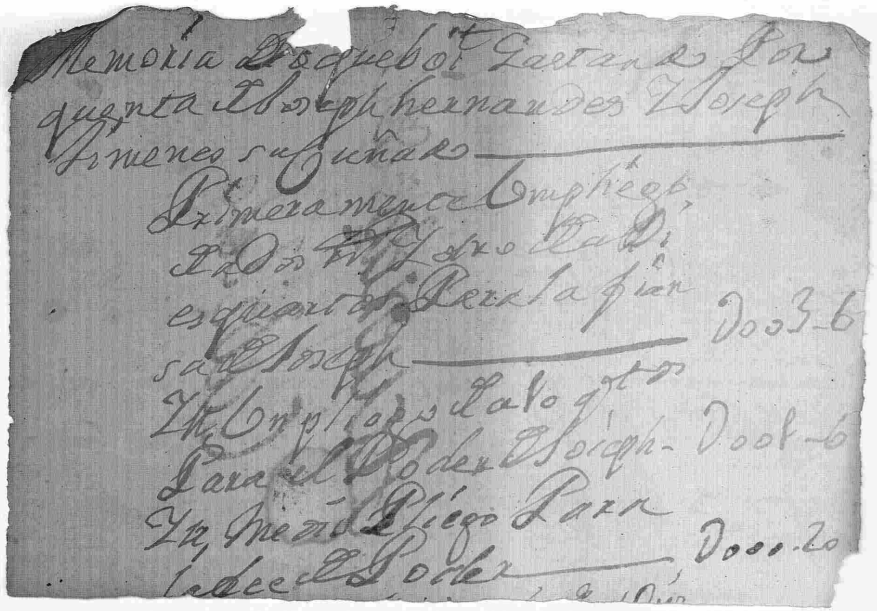

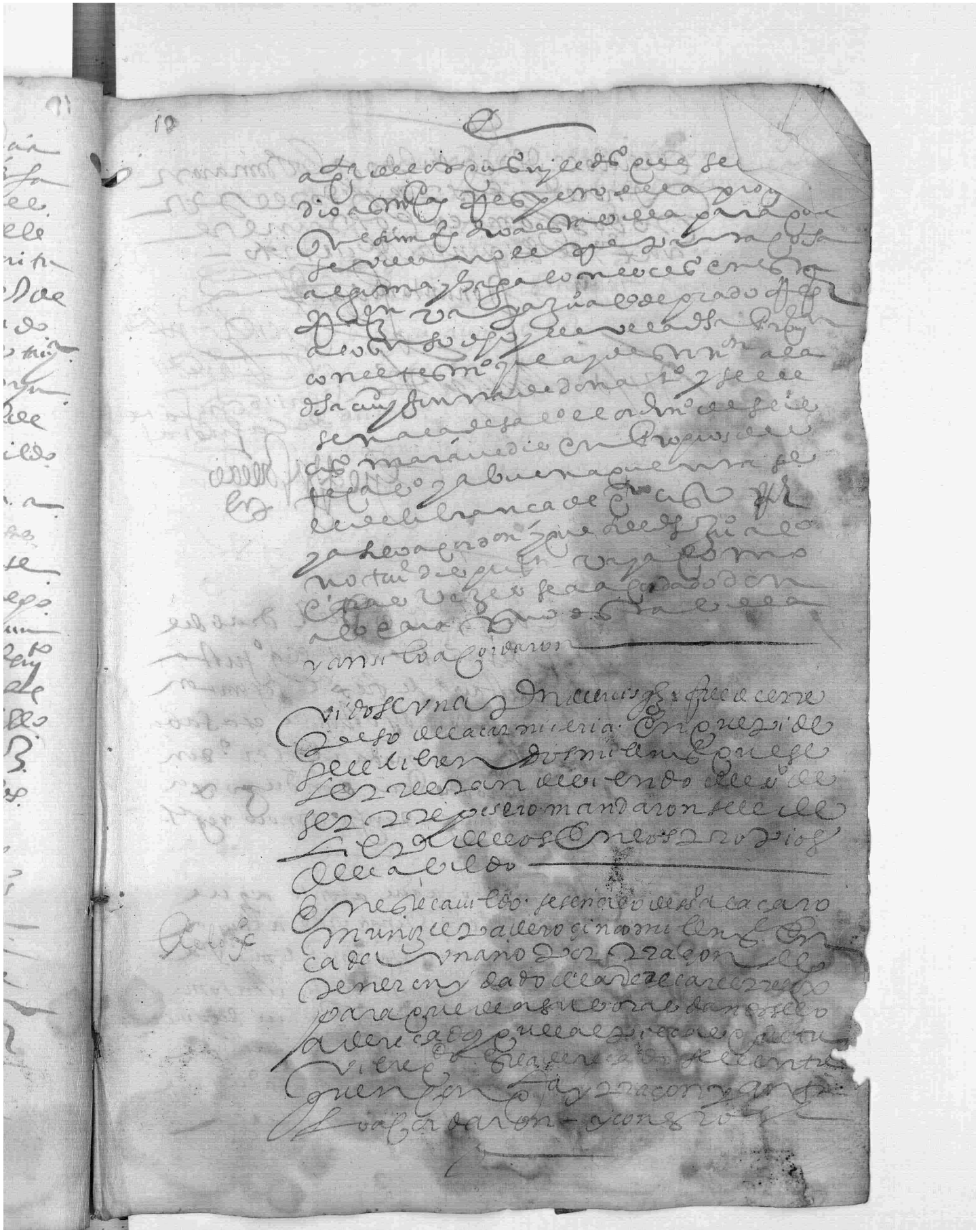

la igualdad q̃ conviene se nonbra a
Juº sos castaño que bive en santana
para que desde oy en adelante tenga
libro q̃ta y Raion de las cossas que se
vendieren y heredades al qual se le
no si fique aupte el dho nonbramiento que
se le pagara lo que conforme a derº vbiere
de auer de lo que cobrare entraron en este
cabº andrugo mz maya Juº sos carlos drugo sos
maya y fueron deste parecer.

en este cabº dieron q̃ta don xpoval xª que
mada y de nantº de pal como an ydo con
herden deste cabº a pedir es pera al tesorero de
la ciudad de Mª y al fiel q̃ tiene aqui vne por
con sus mis de salarios sobre la paga de sus dos donativo los quales trata
con los dhos jueces y tesoreros q̃ suspendiesen
este exº y asentaron algunos medios y porque
en esto se ocuparon quatro dias mandaron se le
de librança de los salarios y ordinarios en los ar
bitrios que es a cada vno sabº mis va entre en q̃
sobre la segda paga de sus dos donativo vale
y con esto se acabo este cabº y lo firmaron
vna ldez y dos Reges por todos.

Don pho [illegible] [illegible] [illegible]
q̃ lle mo [illegible]

[illegible]

en esta Razon ffos. y para acabar de cum
plir con los dhos tres mill ducados se an de
vender adelantados algunos de los agostadores
de los que su mag.d a dado lis.a se venden
para la satisfacion deste donativo. y por esta
Razon y no auer con que acabar de pagar toda
la cant.d se acuerda que estos salarios se paguen
de los dhos Arbitrios pues la facult.d de su mag.d
ansi lo manda y de ellos se de libranza en el
deposit.o de ellos y que el escrivano saque vn tanto
destos autos y comision para que conste en todo
tiempo.

En este cabo se acordo y dijo que por q.to fu.o
a lo de prado y dendugo de mendoça Reg.es deste
cabo a quien se cometio vresen la q.ta de gasto
y ocupacion que Xpoval Peña Reg.or Zieg.
y tubo en vn viage q. hizo a la ciudad de seuilla
a pleytos deste cab.o con el al.de de la just.a en ra
zon de competencias de Juris.on y cong.o sobre argona
sobre preminencias de el off.o de alguacil a traido
a este cab.o vn memorial de los gastos en que p.e
monta ciento y cinq.ta y nueue reales y auerse
ocupado veinte y q.tro dias a razon de siete
mrs p.e monta catorce mill y q.tro cien mrs
y el dho Xpoval Peña q. se hallo en este
cabo juro en forma de der.o ser cierto el me
morial de gastos y los dias de ocupacion

Por lo qual se acuerda se le de
librança al dho Xpoval Peña de
diez y seis mill y quatro cientos mrs que se le
restan deviendo porque aunque en el
dho gasto y salario monta diez y nueve
mill y ocho cientos mrs de ellos se descargan
tres mill y quatro cientos mrs y se restan deviendo
los dhos diez y seis mill y quatro cientos mrs. de
los quales se mandan dar librança en
propios deste cabo

Y el dho Xpoval Peña Regor dio quenta
como con poder del dho q. saco vna Real
provision para que el alguacil de Carza solo
traiga vara a los ut entiente y que ambos
no la traigan a un tiempo — y asimis
mo vn auto en contra de tirio juicio en razon
de que el alde de la Justa no se entrometa
en la jurisdicion del alde Gor. ni el ordinario
en el de la Justa y se acordo que la dha pro
vision se le notifique al dho alguacil y noti
ficada con el dho auto que lo esta al dho
alde de la Justa todo se ponga en el in
vento de papeles en el archivo.

En este cabo don diego Xaymca Regor deste cabo
dijo que a visto vn memorial de gastos que a fho
el sindico en razon del dho pleyto con el alguacil
sobre las preminencias del dho ofio por lo qual
se acuerda que del memorial del dho sindico
que pareciere monta ciento y veinte reales

se de librança en propios.
entro don Fran.co de tovar y aviendole dado
quenta de todo lo cont.do en los acuerdos
atras ff.os en este cabildo fue de el mismo
parecer de todos.
Vidose vna peticion del Port.o Ju.o bautista
en que pidesele libren seis mill mrs de esa
lario deste año y vista se acordo que se de librança
de la dha cant.d con q.e la librança no la cobre
en lo procedido de propios deste año sino hasta el año
que viene.
en este cabo pidio el Pres.te escrivano que se le
de librança de los pacim.tos del servicio ordin.o de
los padrones y quentas y las demas dilig.as y visto
por este cab.o se acordo q se de librança de seis mill
mrs y esta sea en lo procedido q an de pagar los vecinos
de cumbres y asi se acordo y con esto se acabo este
cab.o y lo firm.on vna l.e y dos reg.es por todos.

Don xpoval xaraff
Juan de [illegible]

Don Antonio de [illegible]

[illegible]

Don Diego Maragonda
de Trejo y mendoça

[illegible]
[illegible] de diciembre de [illegible]
años [illegible] justicia y regim.to [illegible]
[illegible]

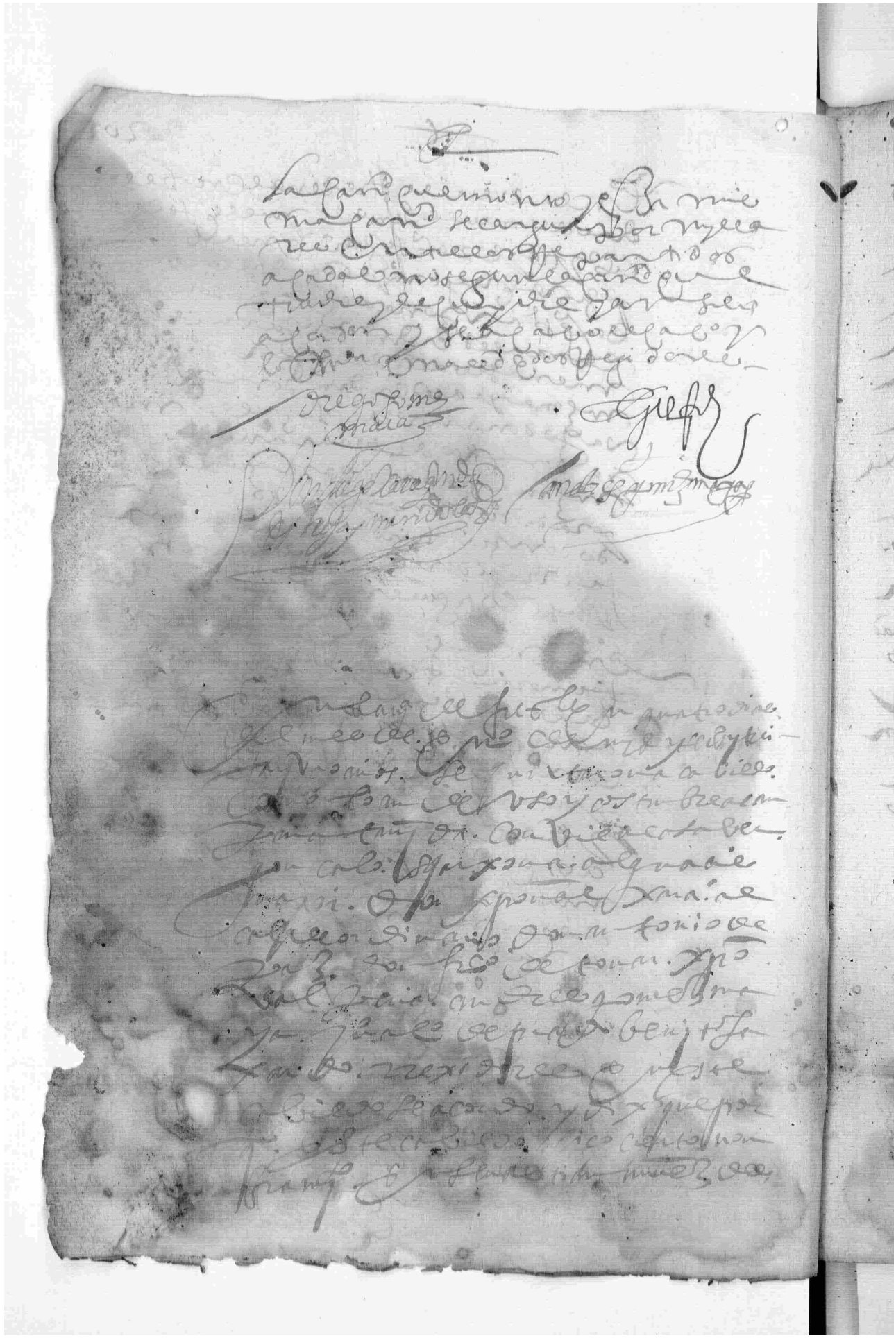

vando comen.or de la dha
encomienda de que el consa
va.or no proceda en la causa
ni se vea el pleito no se haga
ve[illegible] auon a este cabo = y en
esta razon y en otras qualesq.a
que tocare a diferencias entre
este cabo y la dha encomienda
y su admin.or hagan y otor
gen los asientos y contratos
que sean necessarios y les pa
reciere que convenga en conformidad
de la orden que llevaran deste cabo
o su traslado con poder que para
ello se les da con libre y general admin.on
obligon y relevacion en forma
y juramento del poder Fran.co
garcia de ger.do g.ra y fran.co de Riaño
y Ju.o domingz vz.os desta vza
y se les señala el salario que es
costumbre de su S.r mis a cada uno
y a buena q.ta se les de libranza
en propios de trescientos reales
en este cabo se acordo que p.o hez
martinez haga o fr.o de frei de

matadero este presente año
de [illegible] y uno al qual se le no ti
fique tenga [illegible] y [illegible]
con toda claridad como [illegible]
y con esto se acabo este cabo y lo
firmo [illegible] de [illegible]
[illegible]

Don [illegible] para [illegible]
[illegible]

Don Antonio [illegible]

[illegible]

En la villa de [illegible] en
[illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] seis años y [illegible] se [illegible]
[illegible] cabo [illegible] corregimiento
[illegible] villa como [illegible]
[illegible] de [illegible] maya [illegible]
[illegible] maya
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] se [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

regidores

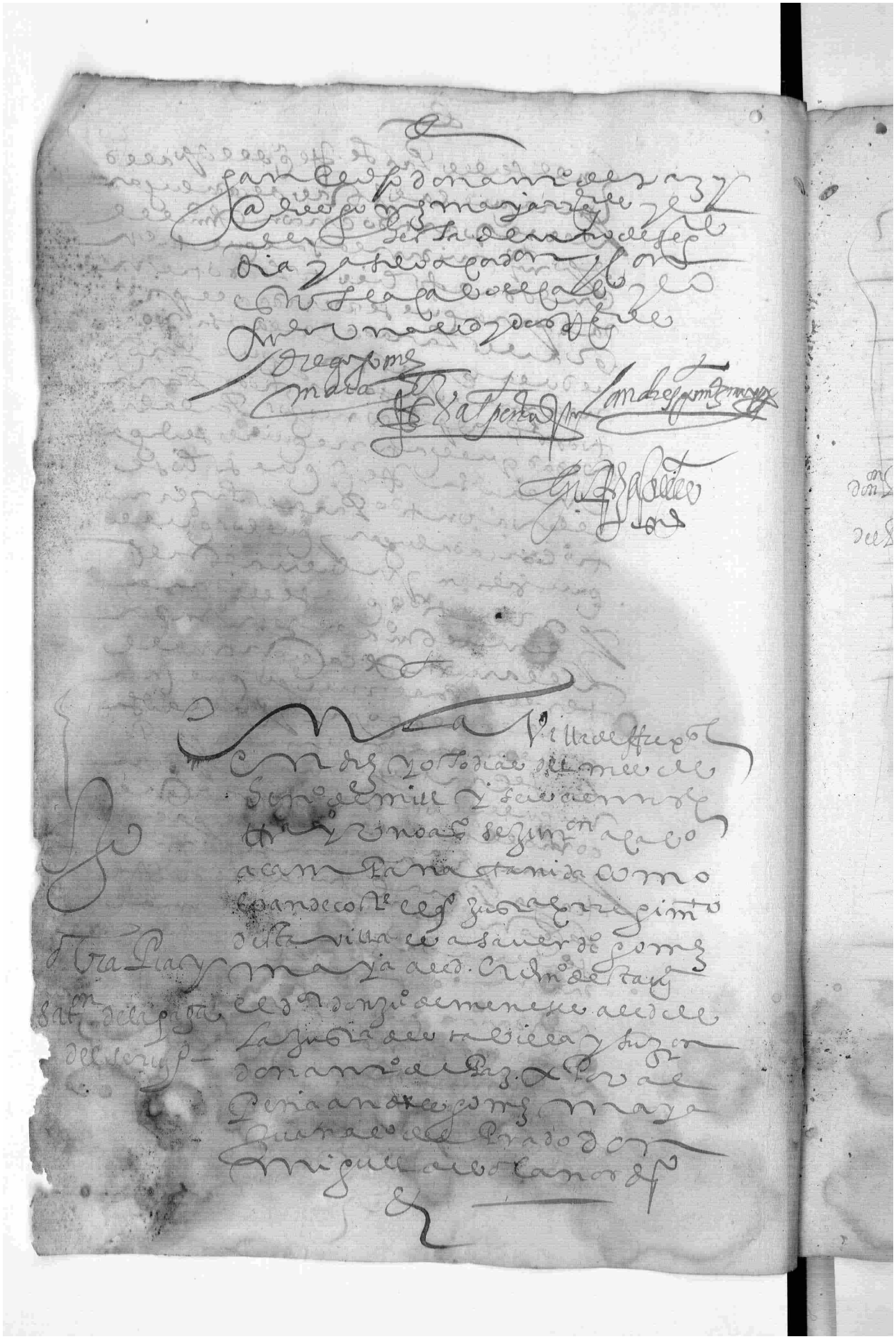

al Sr. del Prado don Diego Caraquemada
de trezo y mendoça don Juan Antonio
coy Fran.co de Vargas regidores y
Gonçalo Vez.a hidalgo mayordomo
de este cab.o y estando en el
passo lo siguiente

Este don P.a Carred.on del Pecho

En este cab.o se vido y leyo una
escrit.a de donacion que hizo el
S.r Licen.do Fran.co Ro.s del Rio Presbitero
nro. y natural desta villa de cien
mill reales para la compra de
un juro de que se pague el Pecho
y servi.o ordin.o y extraordin.o que
a esta villa se rre parte con
condicion que este cab.o le de y
ceda la cantidad de censsos que
e tiene para la paga del dho
Pecho que seran de mill ducados
de principal poco mas e m.s
para fundar de ellos cierta elra
gia por su anima y aviendo
se leyo en este cab.o la dha es
crit.a que parece haverse e
tregado e y dho dia ante Gonçalo
Gomez escriv.o pu.co desta dha villa
y vista y entendida por el cab.o
la acepto y estimo y agradecio por
el bien universal que haze
y reden.on general a esta villa
y sus vezinos que de ellos
se rrecibieron y seran mill

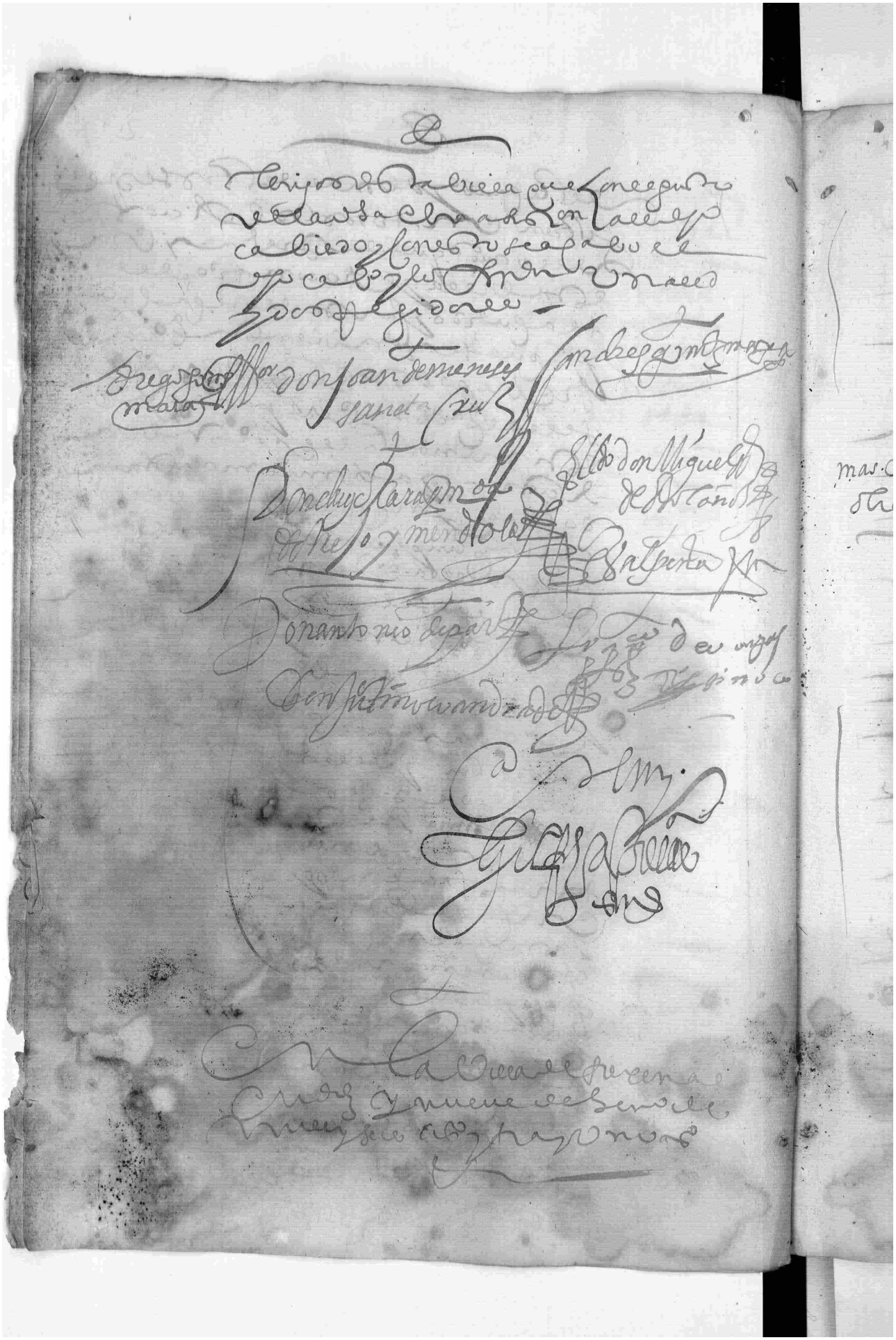

Se junta a cabo el [illegible] regi[illegible] de
estauan como lo an de [illegible] es a saber
diego [illegible] maya alcalde ordinario [illegible] Pena
[illegible] maya [illegible] carlos
don [illegible] Carrasco don miguel [illegible]
[illegible] maya y [illegible] de vargas [illegible]
[illegible] y [illegible] juntos [illegible]

En este cabo se vio y leyo una
escritura que es de [illegible] el licenciado [illegible]
[illegible] de Paz presbitero e [illegible] ante
buena [illegible] de Paz [illegible]
por la qual e [illegible] dize que [illegible]
escrituras de censo que el pecho tiene
que este cabo auia acordado ayr se
le diesen en [illegible] y [illegible]
de la escritura que auia [illegible] de fun
dacion de patronazgo para
la redencion e paga del pecho y [illegible]
ordinario [illegible] a [illegible]
[illegible] y [illegible] este cabo [illegible]
[illegible] de [illegible] patronazgo
de la redencion [illegible]
pecho para que se entreguen
a don [illegible] de Paz patrono
para que las vendas e junte lo
que [illegible] procedire [illegible]
[illegible] que tiene
[illegible] todo [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] pecho = este cabo [illegible]
[illegible] acepta [illegible]
[illegible] y agradece [illegible]
[illegible] como [illegible]
de dios y bien de la [illegible]

mas cant.d a la otra pia

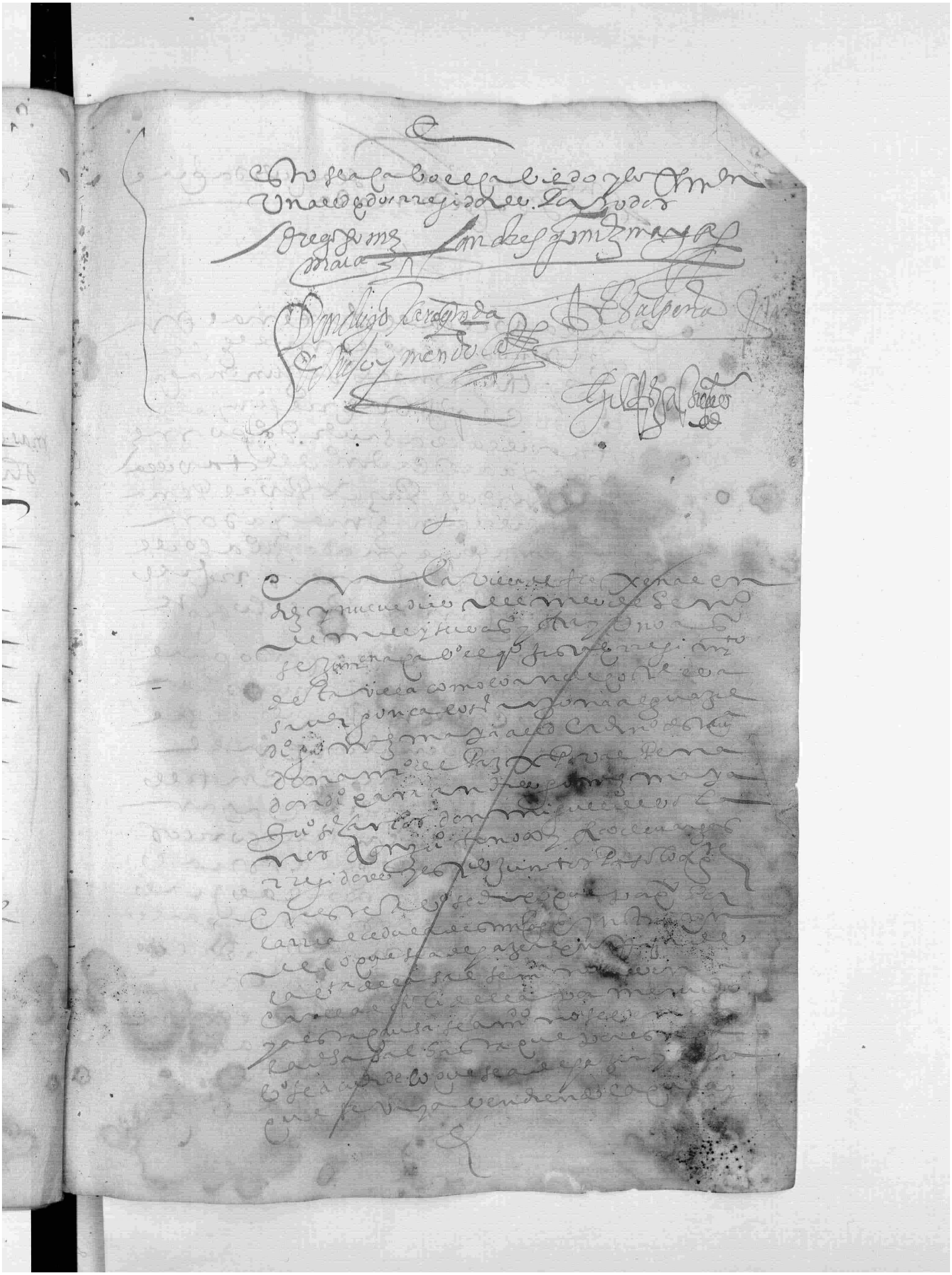

Precio de la alcavala de [illegible]
de la dicha [illegible] no arrendarse por
[illegible] pago de ello se pidio
para el pago [illegible]
[illegible] de la alcavala el dicho
[illegible] de la a con que el dicho de la
[illegible] de hazer [illegible]
[illegible] se pasaran [illegible]
[illegible] no se [illegible] el dicho
[illegible] quando
[illegible] que
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] admor

Sal Concejo [illegible] siendo que la
[illegible] la dicha alcavala de
[illegible] a que con que en
[illegible] la venta del precio y
[illegible] manda [illegible]
que [illegible] a Juan diaz
[illegible] villa [illegible]
[illegible] recibir [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] la venta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
cada [illegible] menudo con [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] hazienda [illegible]
y se forme [illegible]

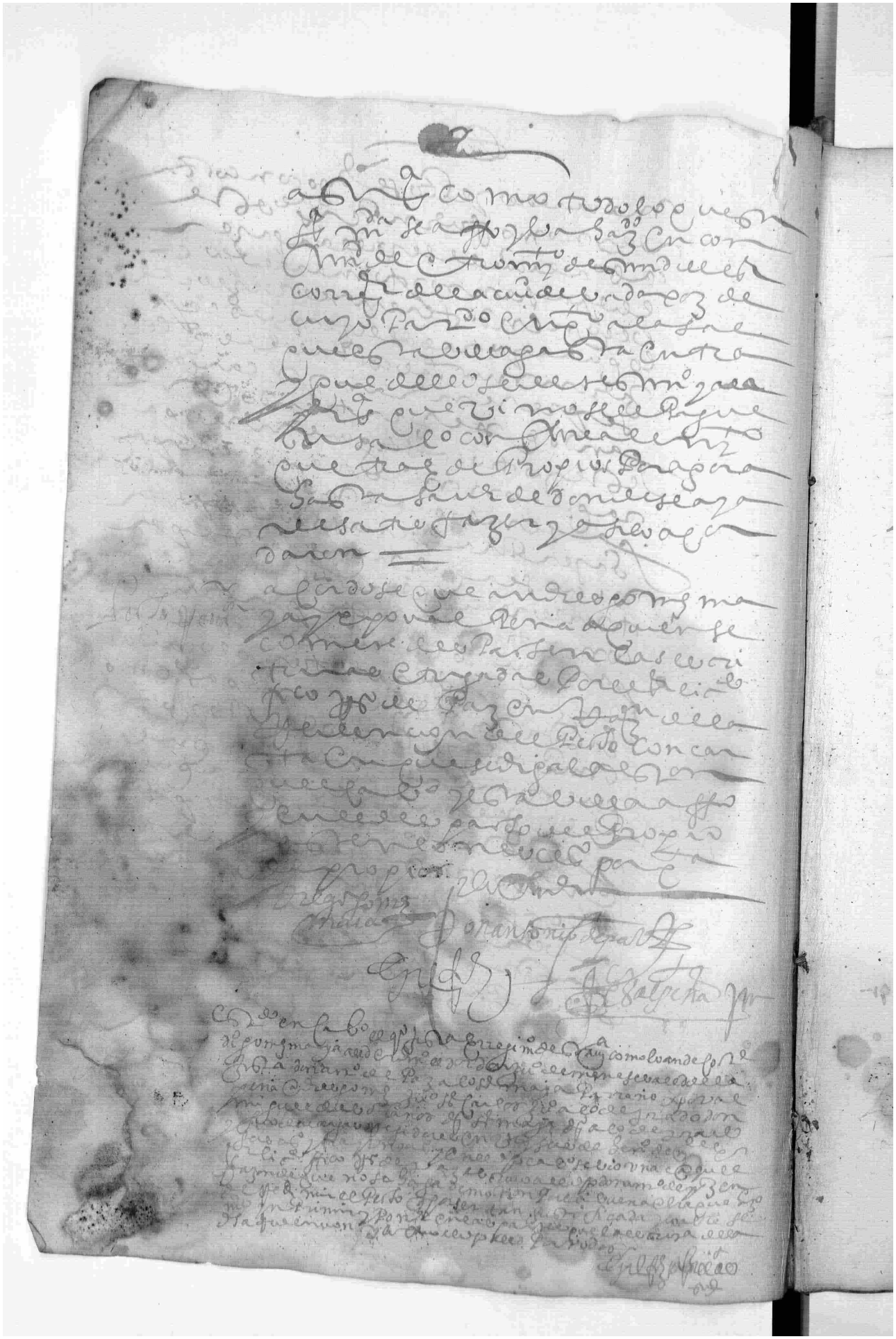

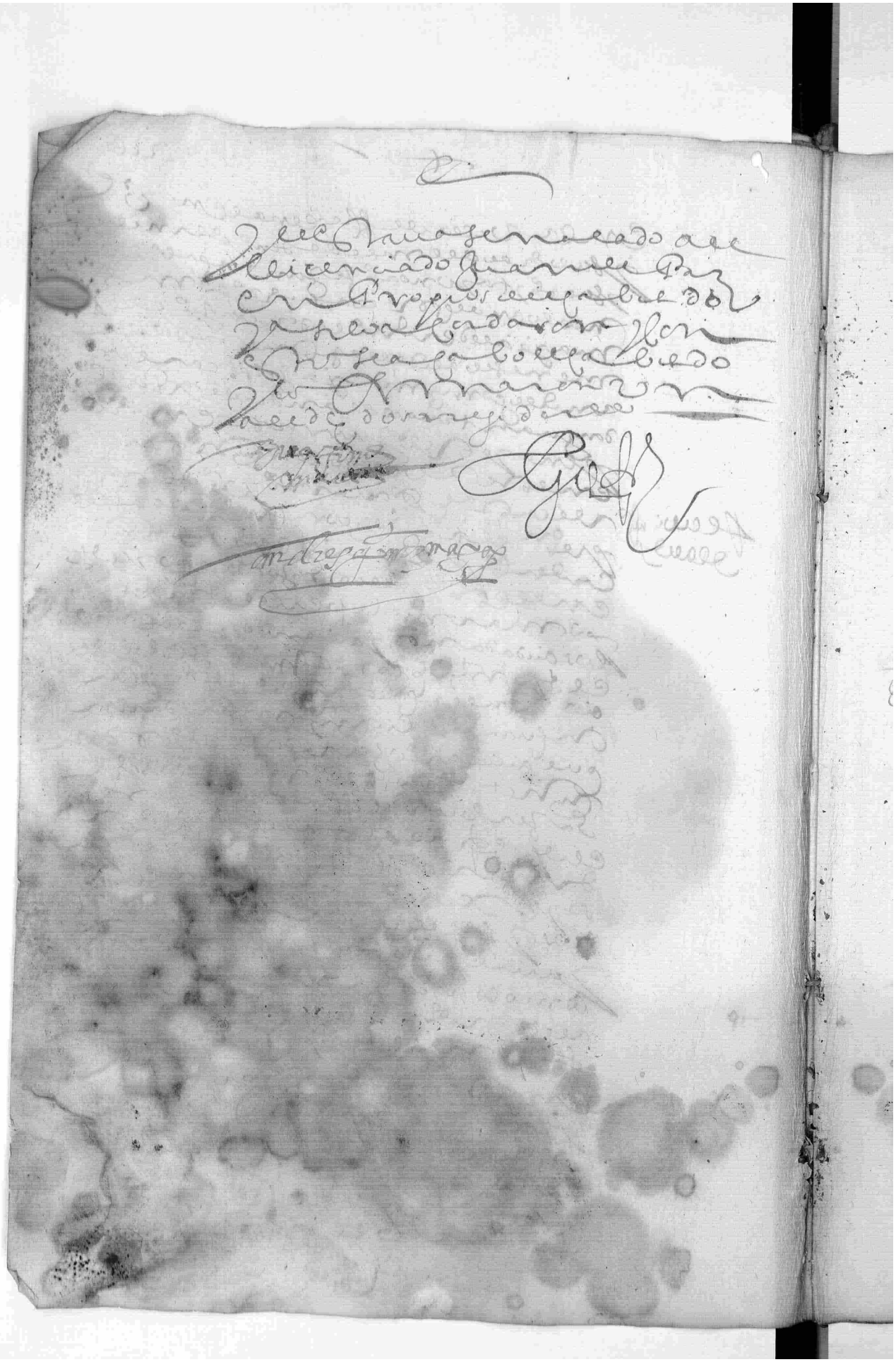

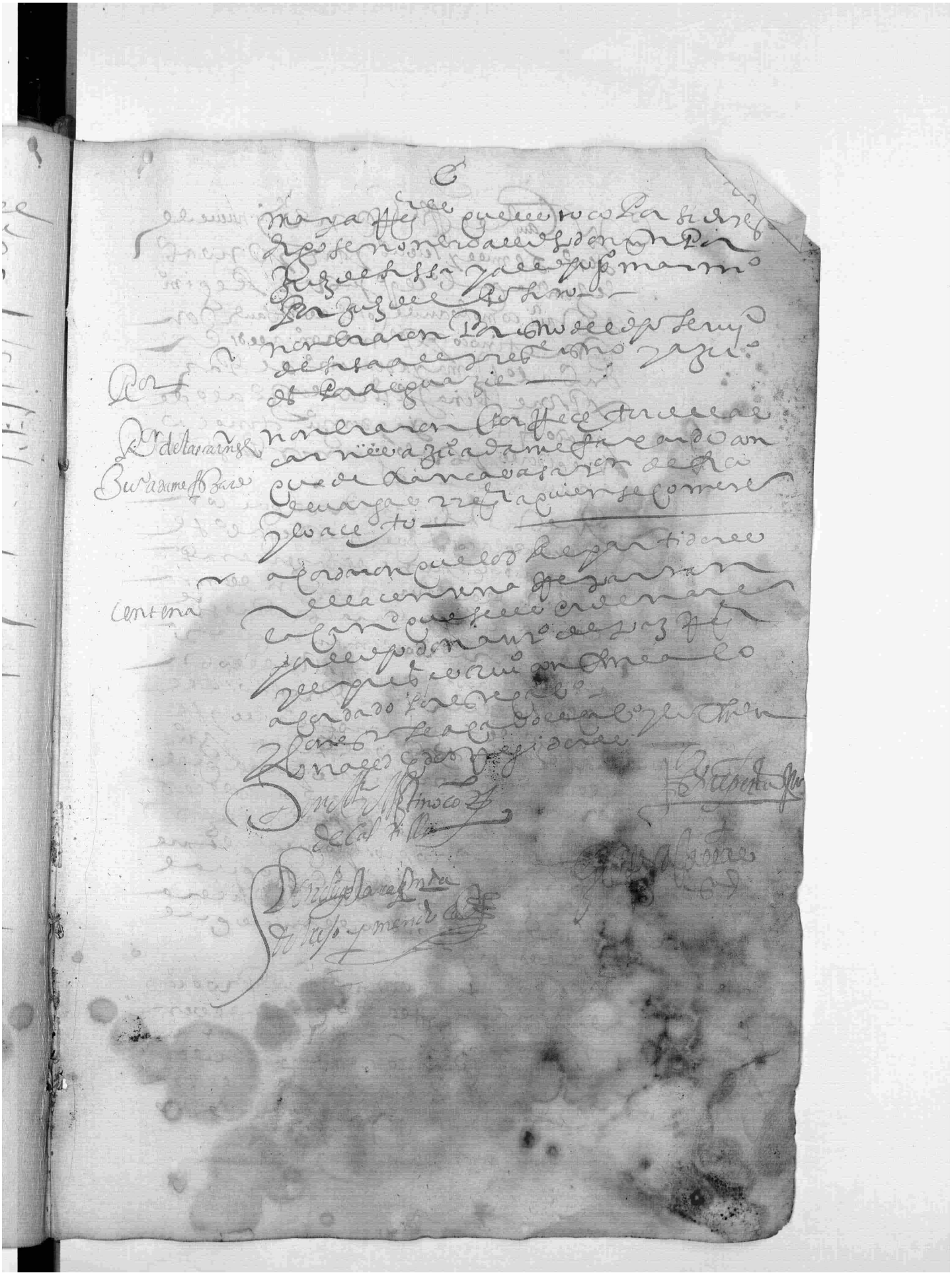

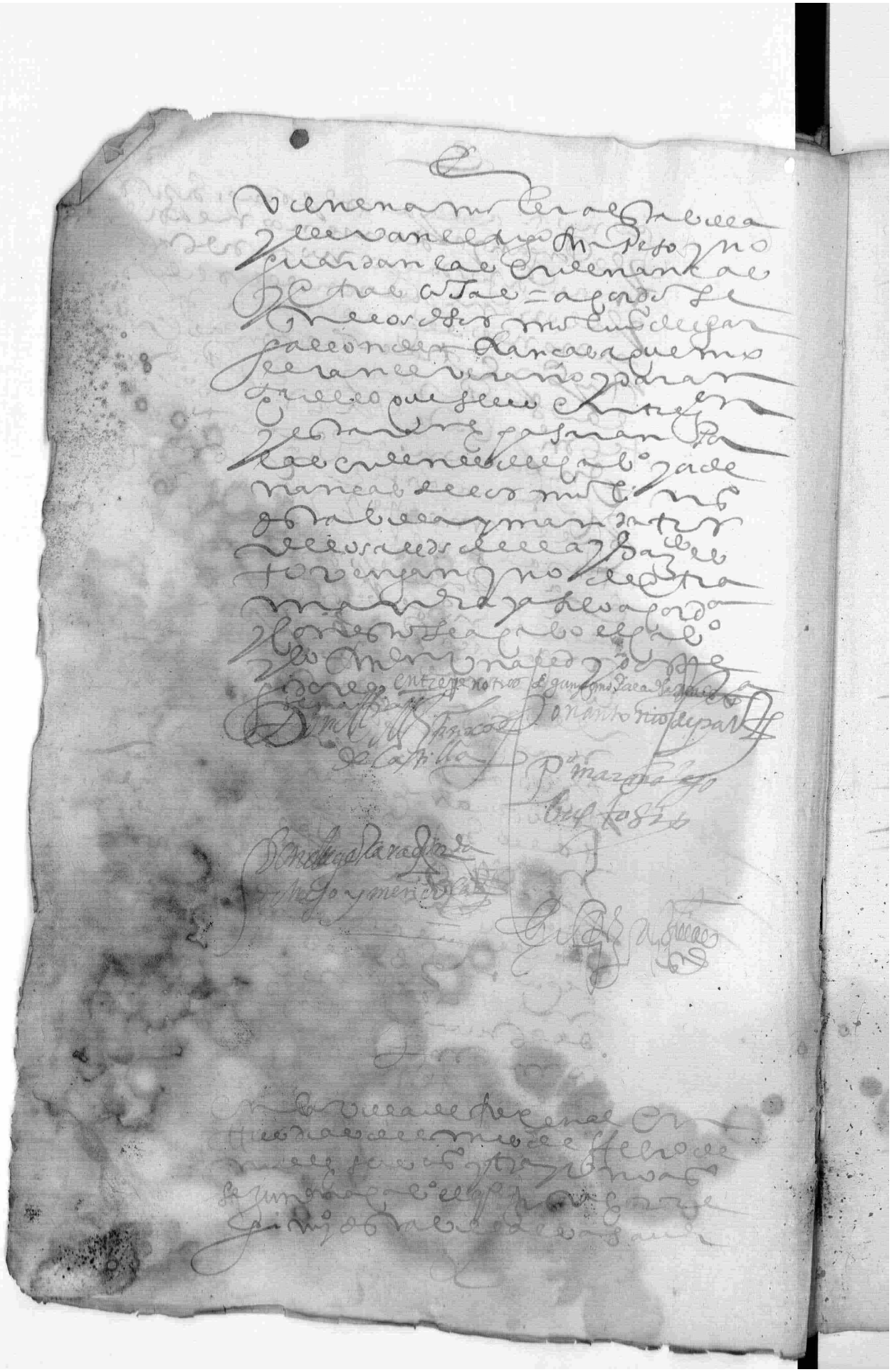

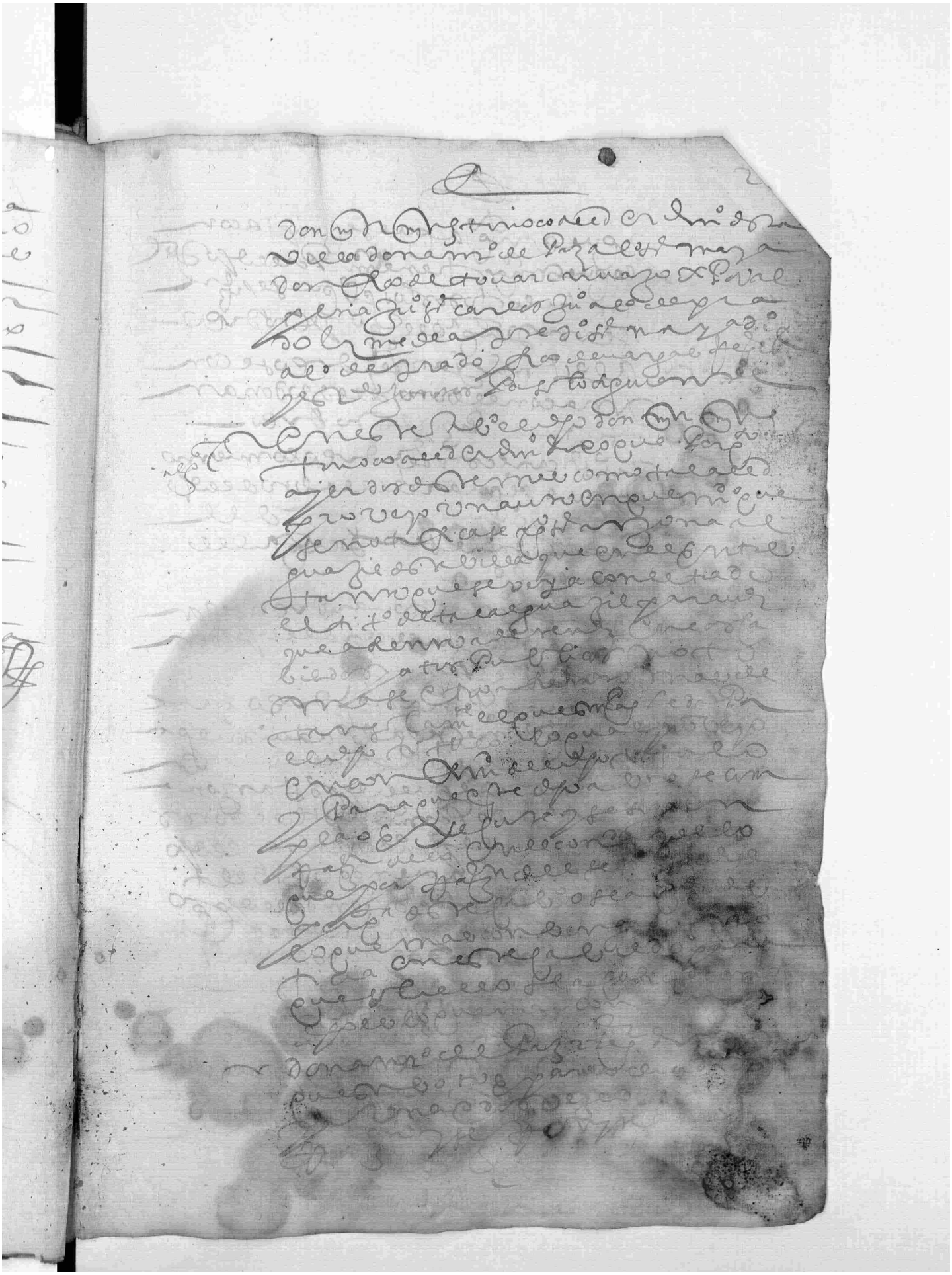

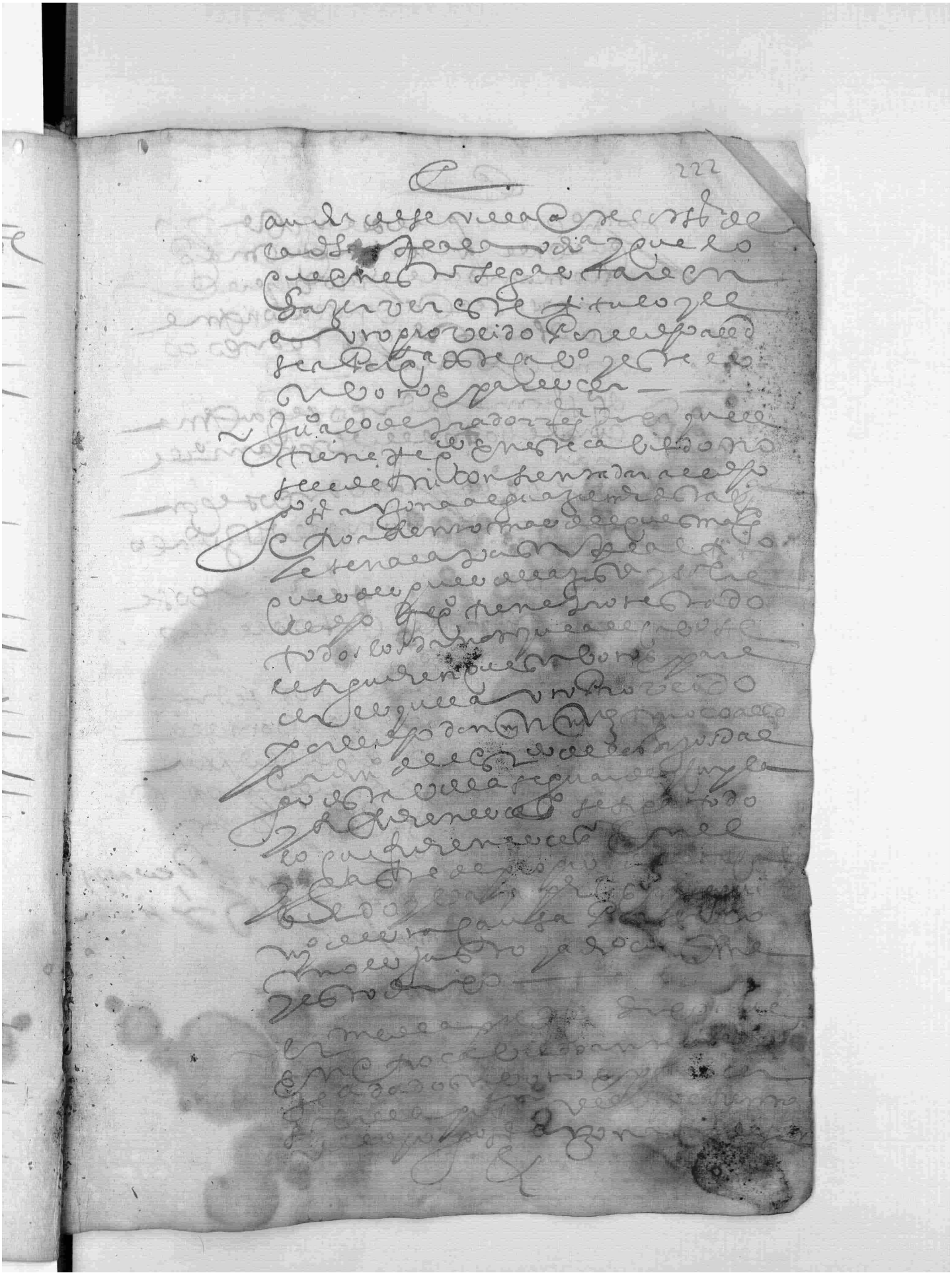

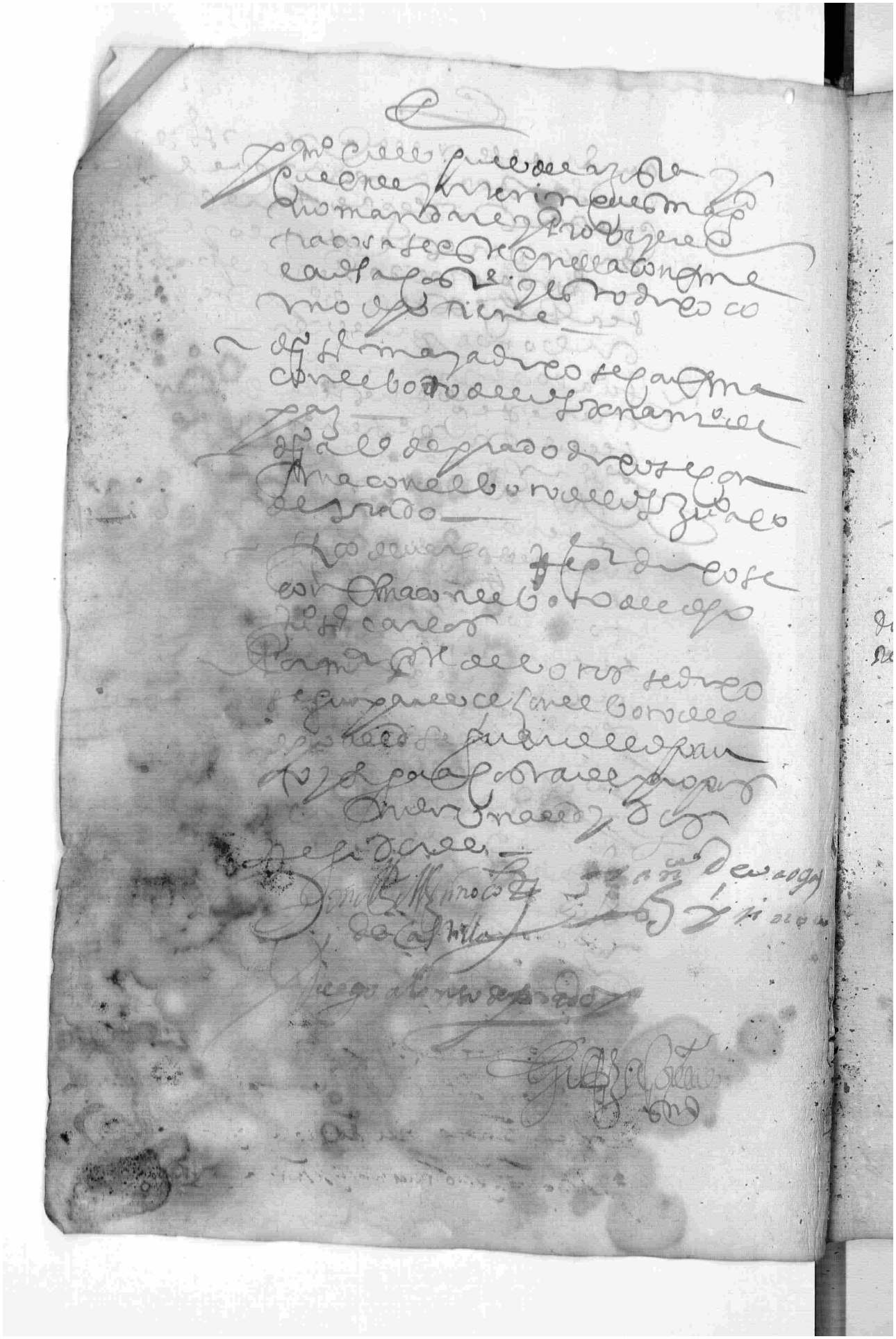

En la villa de Fre Xl en diez
dias del mes de febrero de mill e seis años y tres
y nueve años se juntaron a cabildo el q.º Jo.º
Pegini de la villa casa Verdon
Martin Martinez Pº Marmol Bea
tos alcaldes ordinarios de la villa don
Antº de Paz don Xpoval de Tovar
Carvajo don Diego Cara de Tejo y
Mendoça Juan Sanchez Carlos Gu
alo de Prado Ermedeo Ponce
y dia alº de Prado regidores y vezinos
juntos para lo siguiente

En este cabildo entro Xpoval Peña Regidor y Fran.co
de Vargas

Donativo. Resto. 4U960. En este cabildo se vido un mandamiento y comission
del señor don Antº de Valdes alcalde de Cassa
y Corte y fuel de comission por su mag.d para las
pagas y restos de los donativos con que esta ciu.d
sirvio a su mag.d de los quatro mill ducados que
le ofrecio de sus propios y de otros doce mill y tantos
reales que vecinos particulares mandaron a exhibir
a este cabildo y vecinos de quatro mill novecientos
y sesenta y quatro mrs que dezia [illegible]
del dho donativo. La qual comission [illegible]
Fran.co Pingarron Alg.l de su mag.d el dho fuel
y esta en esta ciu.d con que el mrs de salario [illegible]
este cabildo enteramente le pagado y [illegible]
los dhos quatro mill de [illegible] que mando [illegible]
de cartas de pago que a ello ay y
quatro mill y novecientos y sesenta y [illegible]

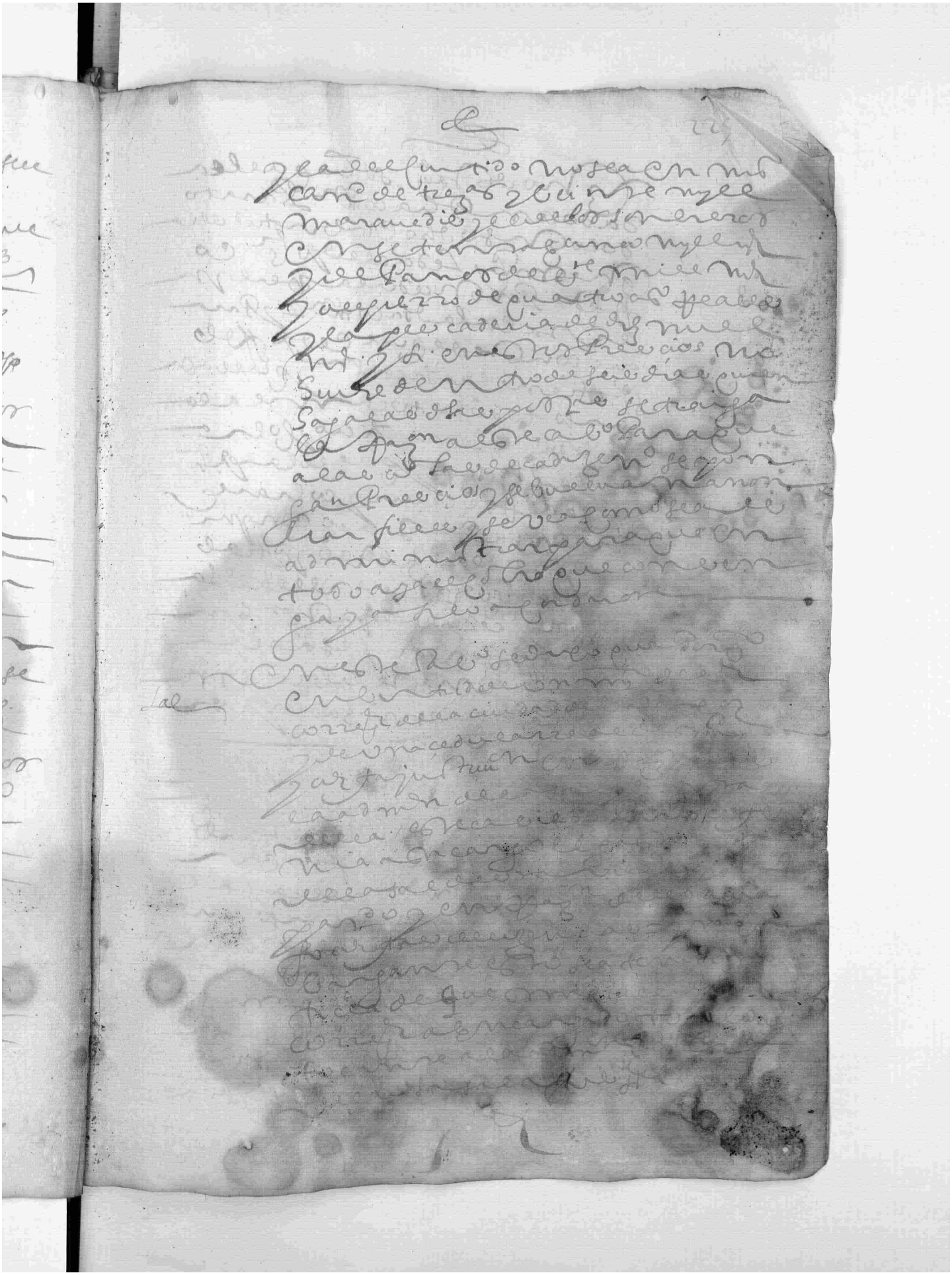

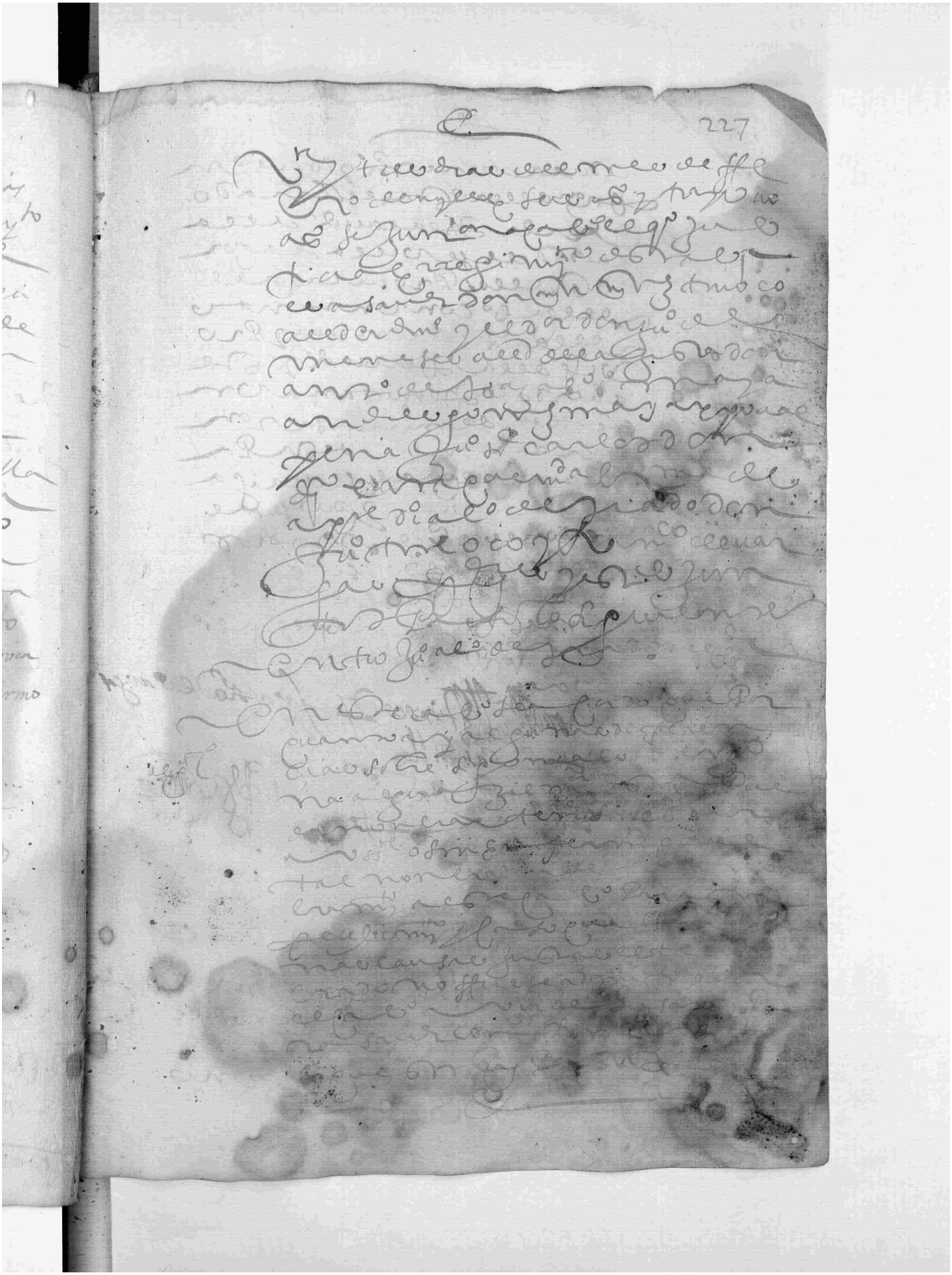

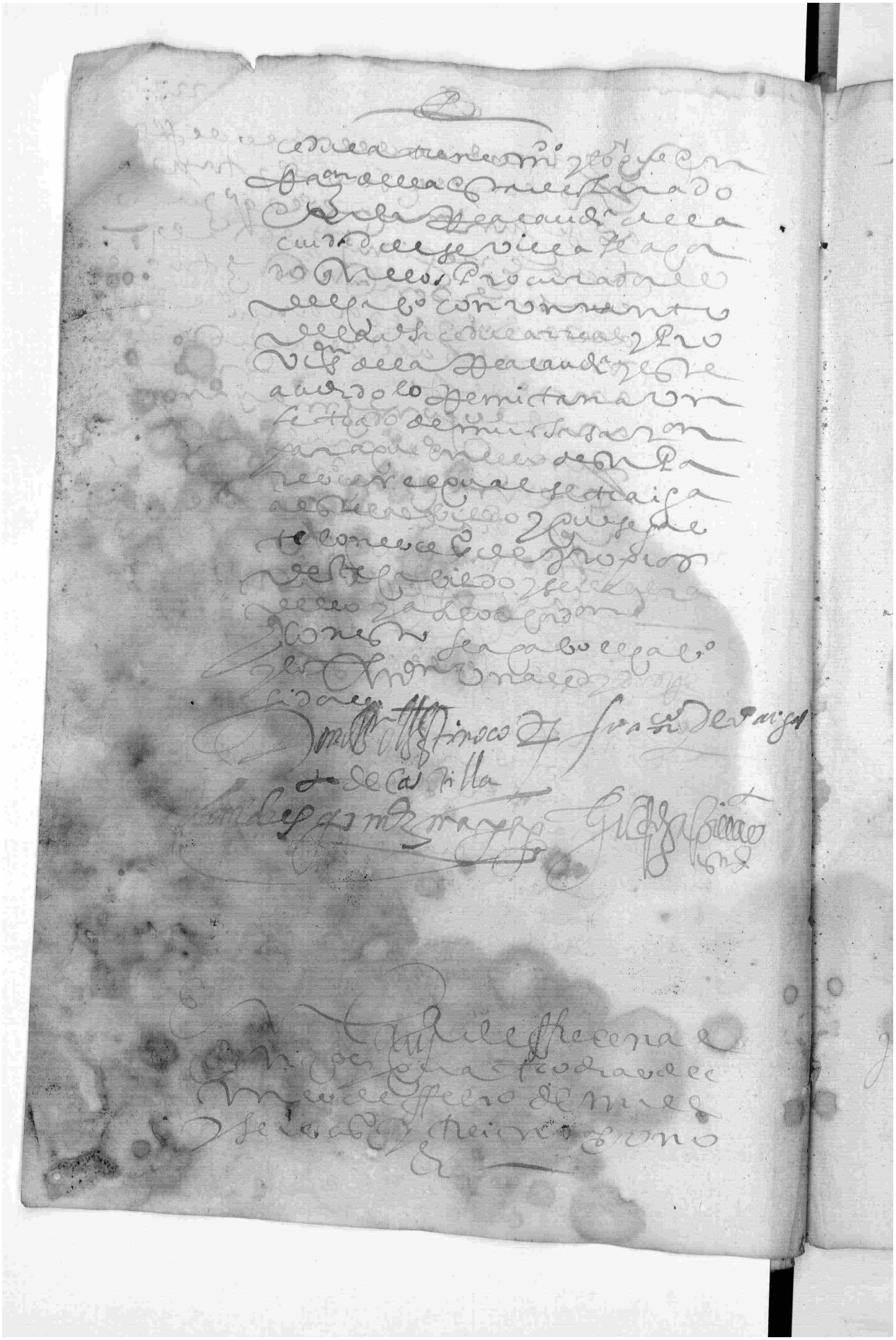

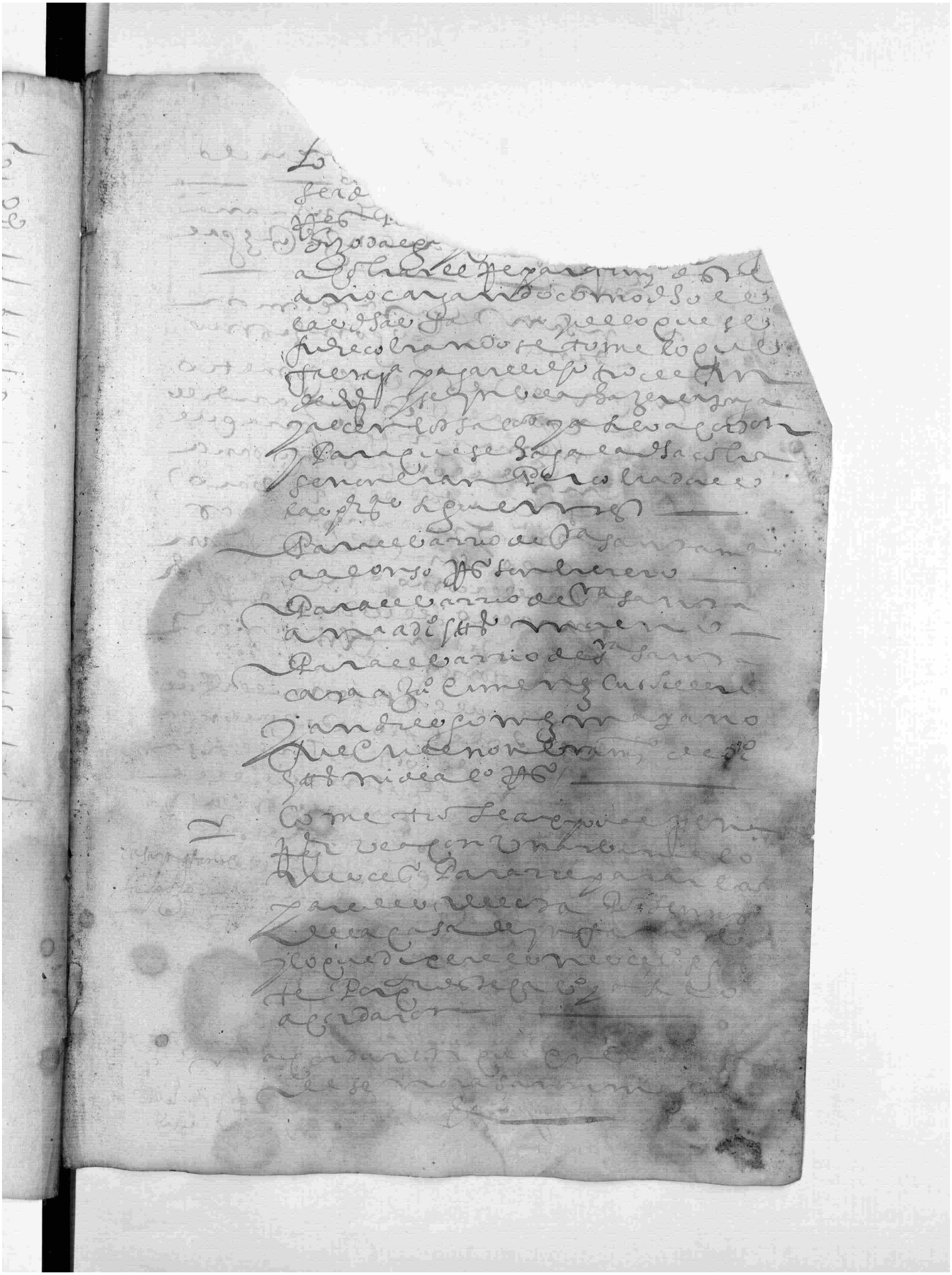

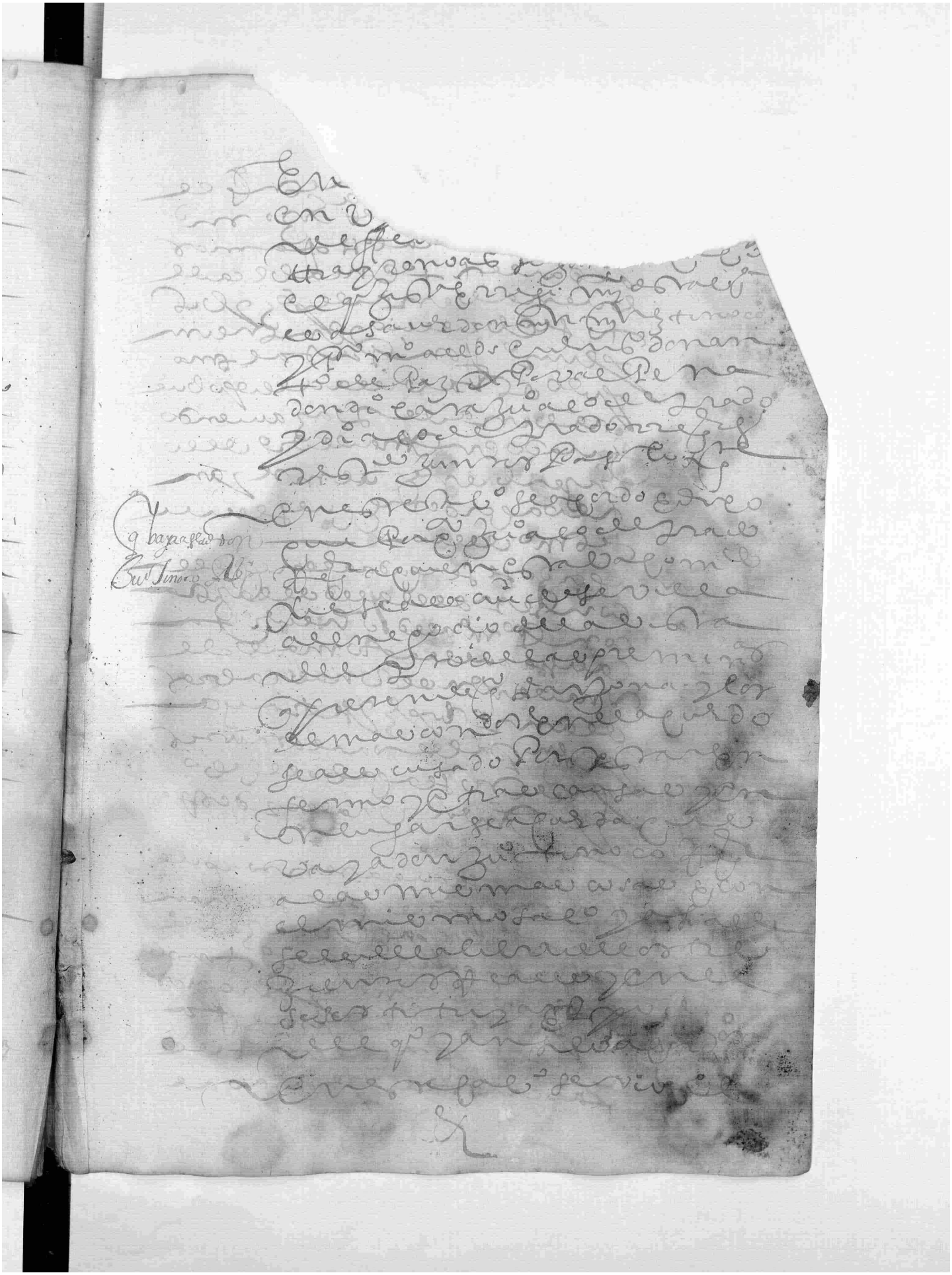

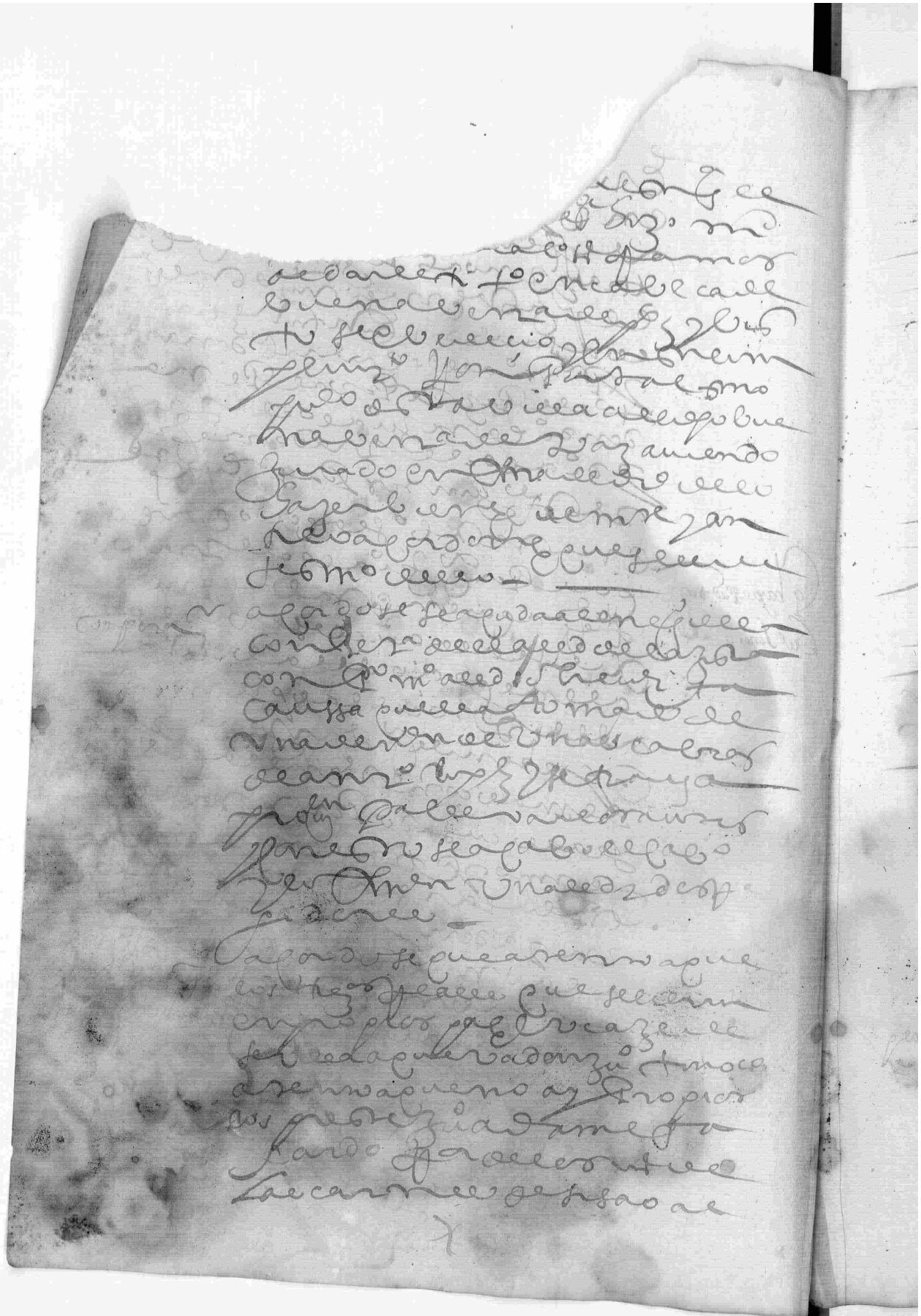

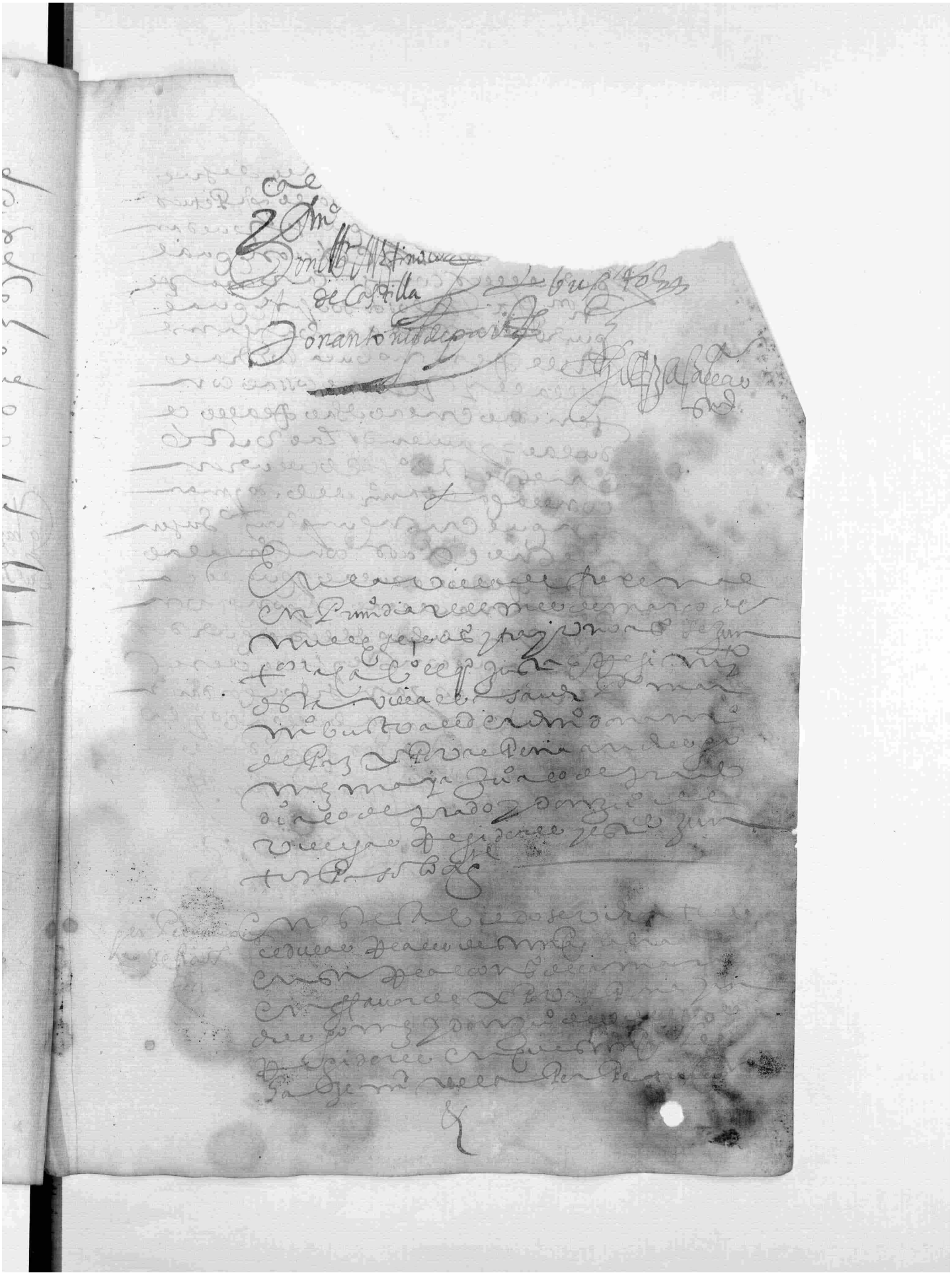

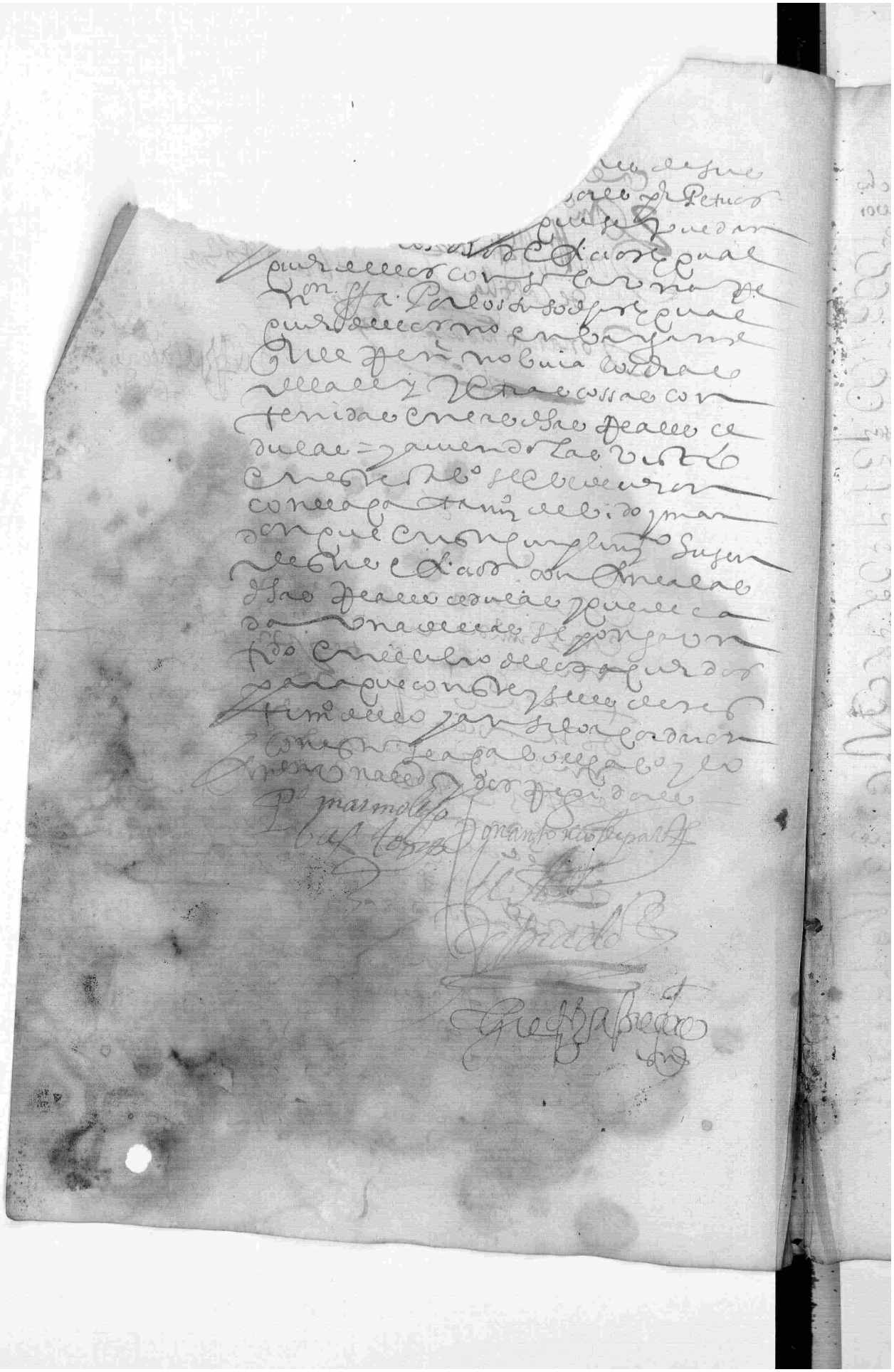

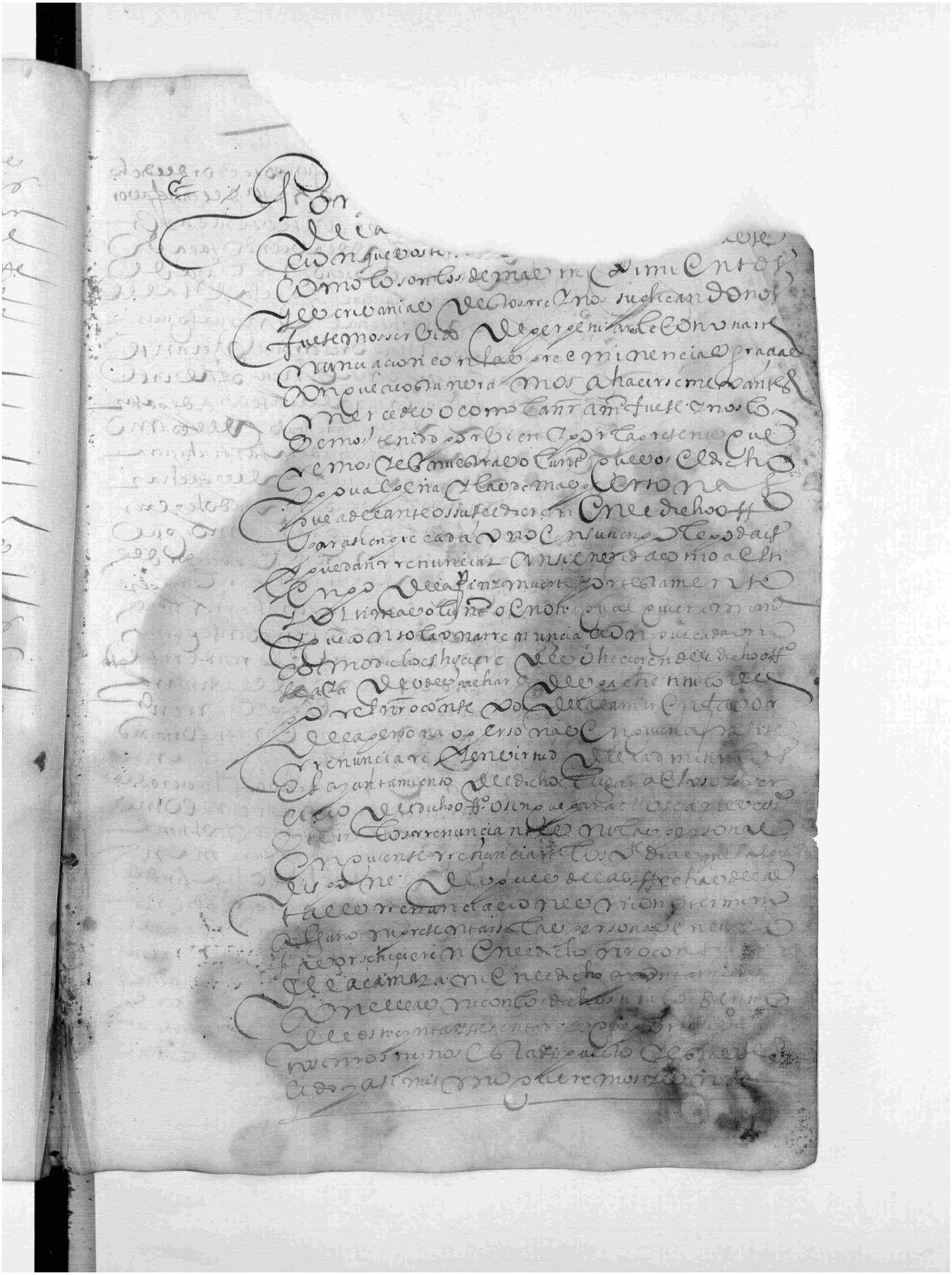

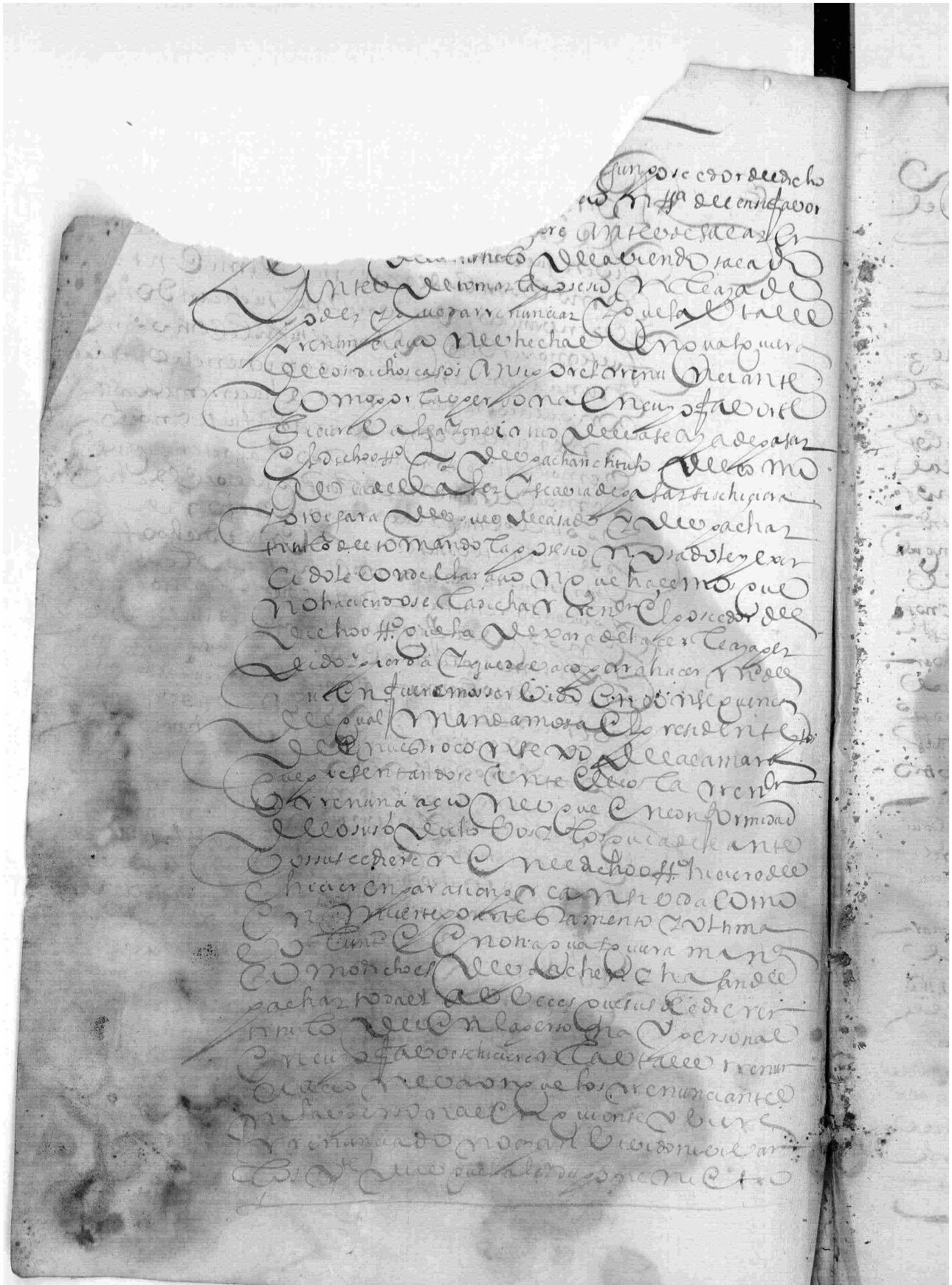

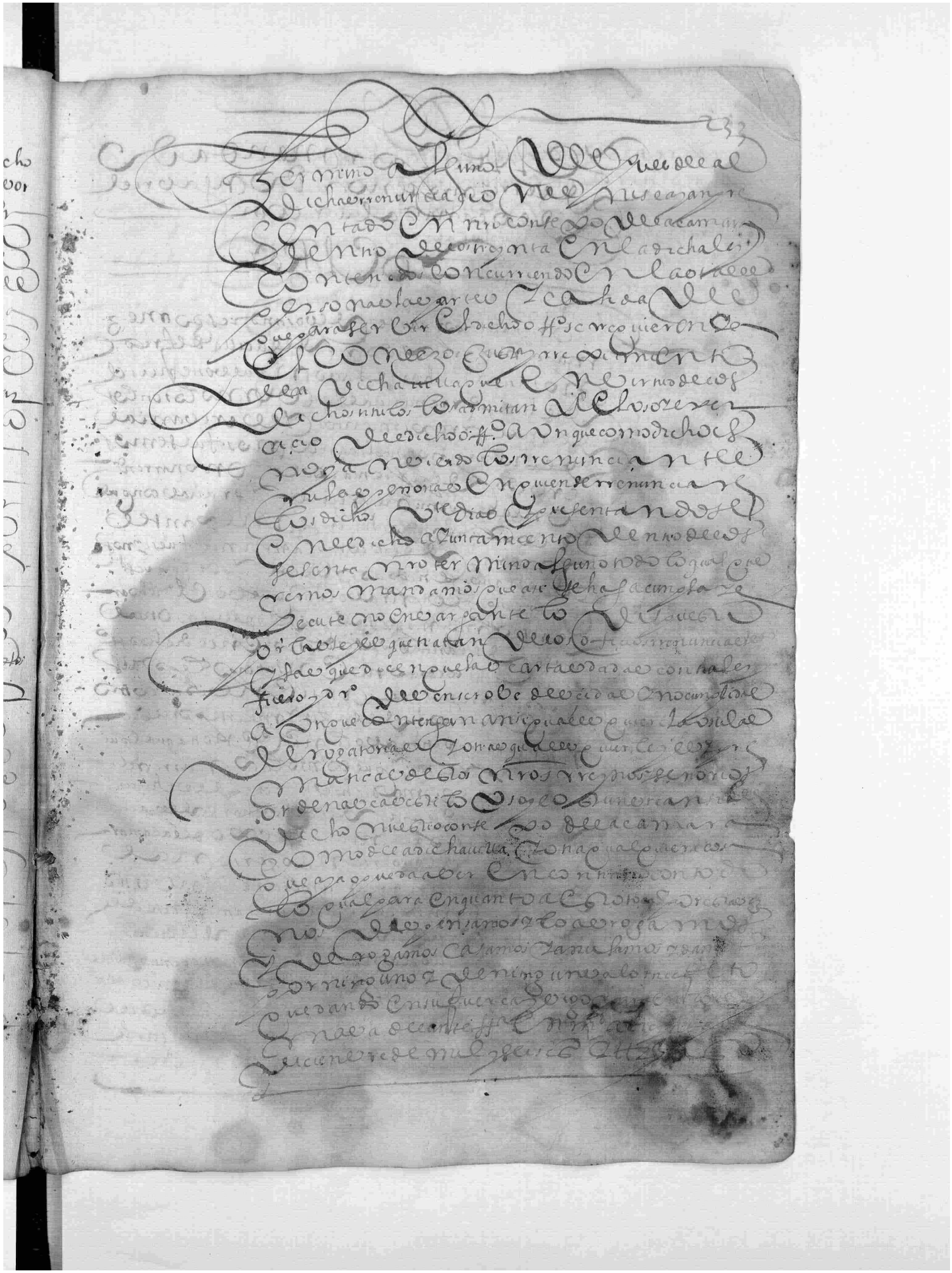

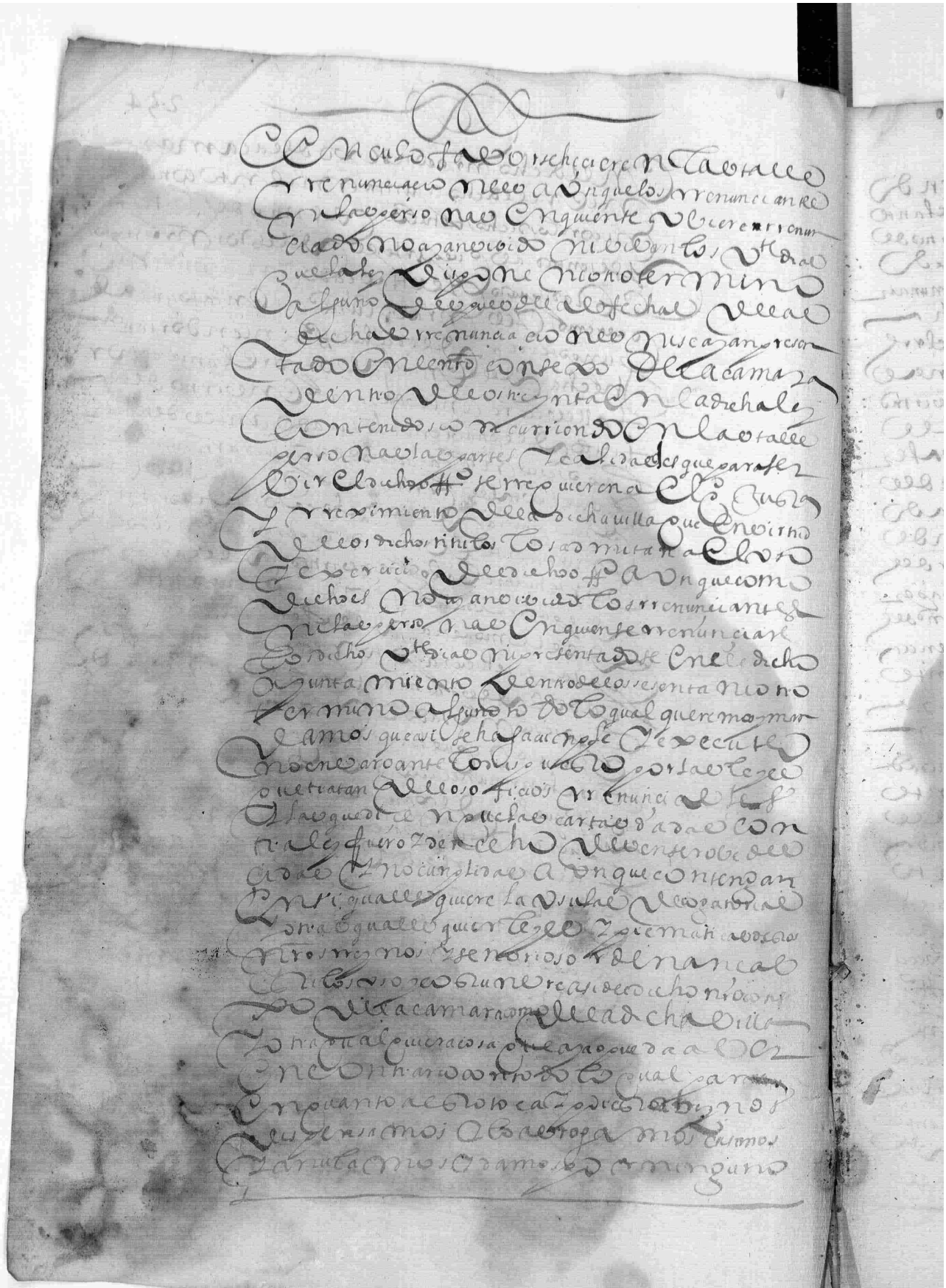

y el ninguno valor y efecto que
dando en su fuerça y vigor para en todo el mal
adelante ffo en Madrid a treynta de diciembre
de mil seiscientos y treinta años = Yo el Rey
por mandado del Rey nro señor don
Gabriel Ocaña y Alarcon

FIREY

Por hacer bien y mrd a vos don Juan de Villegas
nro Regidor de la Villa de Frexl acatando los
servicios que nos avis hecho esperamos
que nos harcis nra voluntad si que vos y las
demas personas que adelante tuviesen dicho renencia
dicho offo de Regidor para tienpre jamas
le podais y puedan rrenunciar antes en vida
como al tiempo de fin y muerte
por testamto y ultima voluntad o en
otra qualquiera manera que a ellos y a ellos
os pareciere y que con la una rrenunciacion
que cada uno como dicho es hiciere de dicho
cierren de dicho offo se haya de despachar del
pacho titulo de el por el nro consejo de la
Camara en favor de la persona o personas
en quien asi rrenunciare en virtud
de admitirlos el ayuntamiento
de la dicha villa al uso y exercicio de el di
cho offo y darles la posesion de el que
para ello sea necesario bivir los rrenunciantes
los vte dias que la ley dispone no otro termino
alguno despues de las fechas de cada tal
rrenunciacion ni es ni puede tenerse la
persona en cuyo favor se hicieren en el
nro consejo de la Camara ni en el dicho
ayuntamiento con ellas ni con los dichos titulos
dentro de los treynta y sesenta que
por leyes que tratan de los offos rrenunciables
estan puesto y establecido [illegible]
[illegible] mismo es nra voluntad que [illegible]

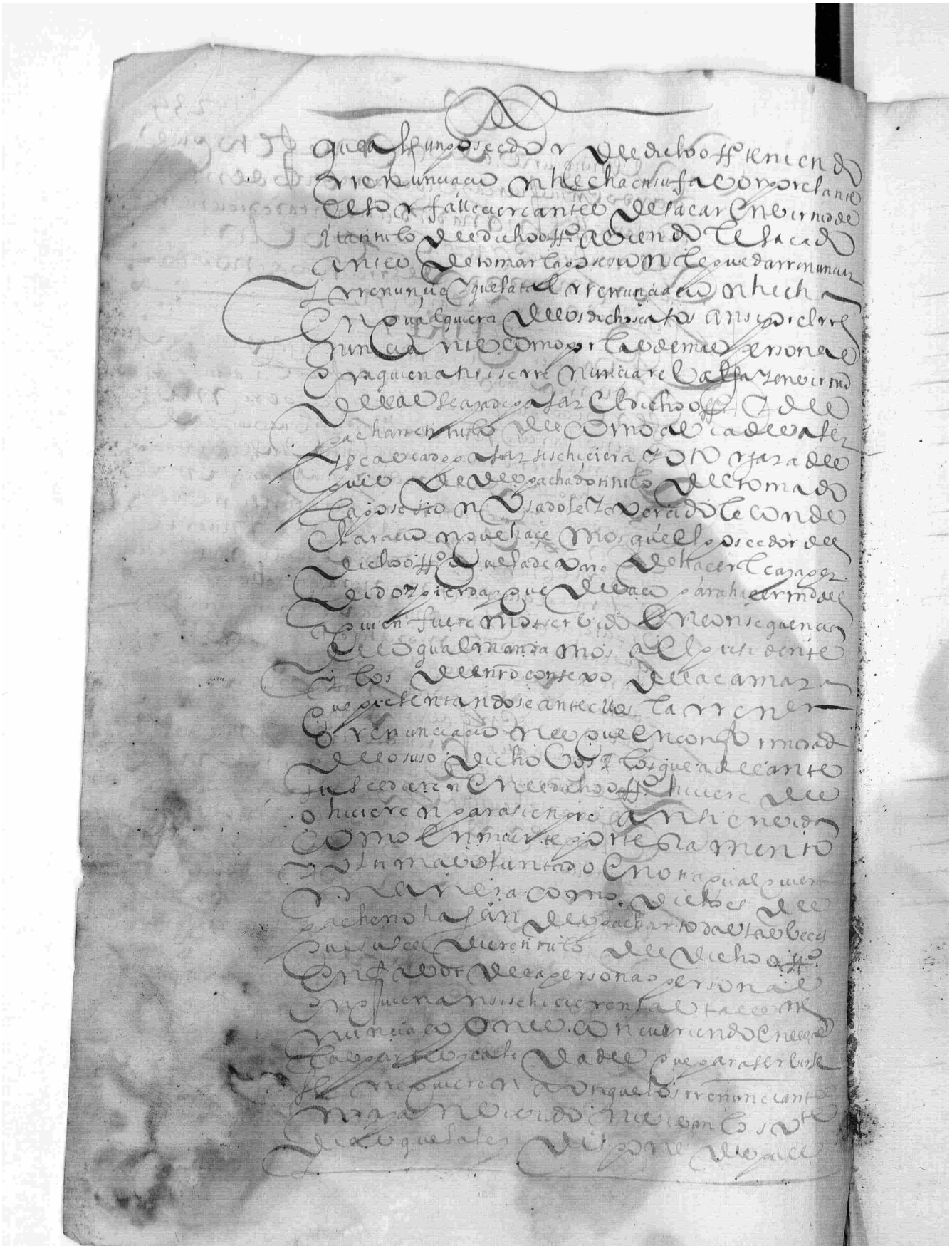

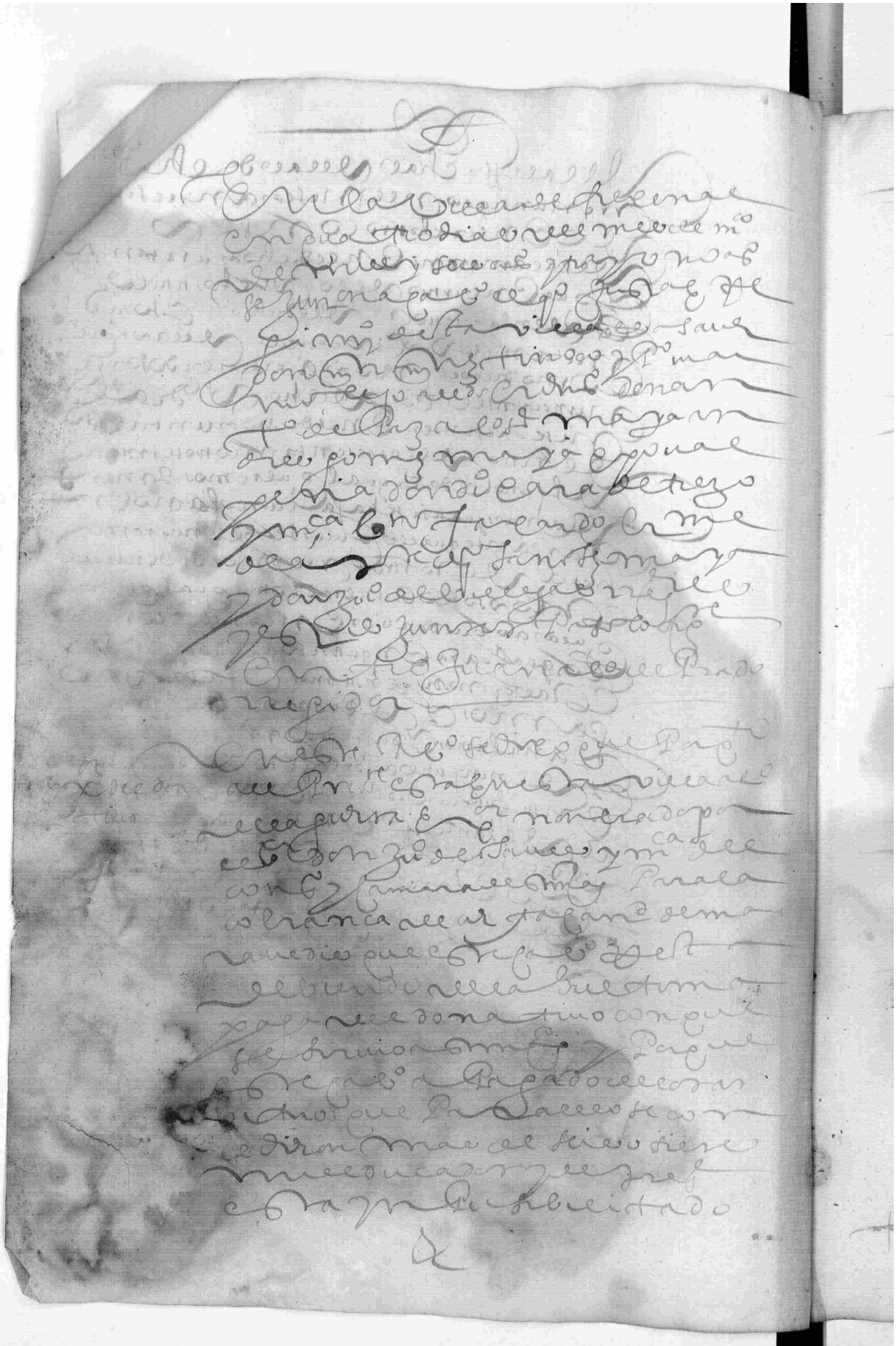

En este cabildo se trato como se con-
tiene en la de su Magestad y porque la avisa
en esta ciudad se proveyo [illegible]
y porque el regalo tiene que [illegible]
[illegible] se aguarda [illegible]
[illegible] de regalos [illegible]
o qualquiera de ellos [illegible]
en el regalo en [illegible]
[illegible] y se suplique
[illegible] y se [illegible]
causas e razones que [illegible]
[illegible] el regalo y [illegible]
acordaron

Alcavalas

En este cabildo se tiene que en con-
[illegible] del acuerdo de el regalo [illegible]
[illegible] mes de [illegible] pasado [illegible]
[illegible]
[illegible]
año pasado y por las razones
[illegible] acuerdo [illegible]
[illegible] que no a avido [illegible]
[illegible] en ninguno de ellos
[illegible] de quatro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
tenido [illegible]
y porque [illegible]
y porque [illegible]
y porque [illegible] que
[illegible]
[illegible]
todos los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tribu[illegible]
[illegible]

Por dos meses y an sido acor-
daron

Nombraron por acompañarle
de alcalde Rº en la Chancilleria
[illegible] coronado [illegible]
coronado con que el dinero
entre en poder de el [illegible]
alonso Rº [illegible]
[illegible]
[illegible]

Don Antº Martinez de Castilla

Don Antonio de Pa[illegible]

Parme de la [illegible]

[illegible]

En la villa de [illegible]
[illegible] del mes de marzo de mil [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

2

el dho Pesto sino que en lugar
del dho pesto cobre el Padron
de la centena que estaua
a cargo de Miguel Alo Ten
dero y se le entregue el Pa
dron de la cna al dho Alo Rso

y en el Lazo de Juo corona de
que estaua nonbrado para con
pañado del Pesto del dho Alo
Rso lo sea para la cobra de la
centena con Felipe de la Costa
y an sido acordaron

Y la libra y a el gasto
de los carneros que se mandan
de cinquenta reales de
sesenta reales y an
sido acordaron y con esto
se acabo el cabo y lo men
uiral de dos regidores y vat
en y entre Rs que

Don Alo Alfonso de Castilla

Ant.o Fran.co de Villegas

Gil Perez de Vega

El Rey

Por q.to por una nuestra cta y prouision
en veinte de marzo del año pasado de mil
y seiscientos y treinta formada de nuestra

Mano y Refrendada de d. Sebastian
Contreras y Mitarte nuestro secretario
hozimos merced a vos Gonzalo Sanchez
de Arjona vezino de la villa de Freg.
Labura de alguazil mayor della con fa
cultad de nombrar tiniente y con las
demas calidades y preminenzias en
ella declaradas a que nos referimos y
agora por hazeros mas m.d y porq. para
ayuda a las gueras de italia y otras partes
nos abeis servido con mil ducados
pagados a ziertos plazos y entendiendo
que a ni cumple a nuestro servizio y a la buena
administrazion y ejecuzion de nuestra
Justizia aprovando la m.d que os tenemos
hecha del dicho ofizio nuestra voluntad
es que el teniente que abeis de poder nombrar
conforme al dicho titulo para el uso y ejer
zio de el dicho ofizio pueda traer bara alta
de nuestra Justizia en todo tiempo y lugar ren
dando y hazendo todo lo demas que lo tengo
aunque vos traigais bara y os halleis presente
por quanto a un mismo tiempo aveis de poder
jerzer vos y vuestro tiniente y los que adelante
os suzedieren en el dicho ofizio y traer bara am
bos a dos juntos y el dicho vuestro tiniente a de
tener lugar en las prezeziones y demas autos pu

en que combiniere el ayuntamiento de la dicha
villa de fregenal despues de todos los Re
gideres aunque bos os hallais presente y como
tal alguasil maior abeis de poder nom
brar la mitad de los alguasiles que ubiere
de aber en la dicha villa quedando el nom
bramiento de la autoridad al que tubiere
derecho para ello segun la costumbre
que en esto a bido en ella con que con que
si fuere nones el numero de los alguasiles
que al presente ay que se reduzgan al nu
mero pares disminuiendose del de nones y
si ubiere mas de un alguasil lo seais uos
y tengais un teniente que sirua el qual y
los alguasiles que tubieredes derecho
de nombrar an de ser admitidos en solo
nuestro nombramiento sin que para ello
y rezeda otro requisito y los alguasiles
y oruos nombrados an de poner hazer
denunziaziones segun y como las han
hecho y hazen los que fueren nombrados
por el que tubiere derecho para ello
llebando la parte que les tocare de las dichas
denunciaziones como las an llebado y
lleban los alguasiles que abuelos en
la dicha villa calidades y [illegible]
por auerlo de verdad perpetuamente

Con causa o sin ella los alguaziles q̃ nom
braredes y ansimismo a buestro tinien
te siempre y cada y quando que quisieredes y los
mandamientos que dieren las justicias
de la dicha villa an de hablar con buestro
tiniente y las dichas justizias no os an de
poder ni es nuestra voluntad que os trate
de vos ni a los que suzedieren el dicho
ofizio y ansimismo a veis de tener el
dicho ofizio con calidad de que no se os pueda
tantear y usar ni consumir ni las pre
minenzias que os conzedemos de nuevo
por esta nuestra carta por la dicha villa de
Lesenal ni por otra persona y con las
dichas calidades y condiziones manda
mos al conzejo justicia y regimiento
caballeros escuderos ofiziales y ombres bu
enos de la dicha villa de fregenal que
luego que con esta fueren requeridos juntos
en su ayuntamiento os admitan al uso
y exerzio del dicho ofizio de la alguazil
mayor con las calidades y condiziones
aqui contenidas por q̃ las agregamos y
[illegible] ofizio como si a un mismo
[illegible] hecho la dicha m.d [illegible]

Embargo de qualesquier contradiciones que
a ello se pusieren o pudieren poner y lo usen
y exerzan con uso con las personas que nom
braredes conforme a lo contenido en el dicho
nuestro titulo siendo de las partes y calidades
que se requieren para ello conforme las leyes
de estos reynos en todo lo al conjuntamente
y os guarden y hagan guardar todas las hon
rras gracias mercedes franquezas liber
tades escenciones preminencias prerrogatibas
inmunidades y todas las otras cosas que por
razon de lo suso dicho debeis aber y gozar y os de
benser guardadas y os recudan y hos ggan
recudir con todos los derechos y salarios que
segun lo de suso referido os tocan y abeis de aber
sin que en ello ni en parte dello impedimento alguno os
pongan ni consientan poner que nos desde
luego os rezibimos y abemos por rezebido al
dicho ofizio y al uso y exercio del con las dichas
calidades y preminencias de suso declarad
y las demas que se os estan concedidas por el
dicho titulo de suso referido caso que
por los referidos algunos dellos a el no se
ais admitido y es nuestra m[illegible] voluntad
que tengais el dicho ofizio de al[illegible] mayor
con las dichas calidades y [illegible]
por juro de heredad perpetuamente

Para siempre jamas Para bos y Para buestros
herederos y subcesores y Para quien dihes
o ellos ubiere titulo o causa y quebes y ellos
lo Podais zeder renunziar traspasar y dis
Poner del embida o en muerte Por testa
mento o entra qualquiera manera como
Bienes y derechos buestros propios y que la
Persona en quien suscediere le aia con las mismas
Calidades prerogatibas preminenzias y per
petuidad quebes sin que falte cosa alguna
y que con el nombramiento renunziazion
o disposizion vuestra o de quien suszediere en el
dicho ofizio se aia de despachar el dicho titulo
del con esta calidad y perpetuidad aunque
el que renunziare no aia bibido ni biba dias
ni oras algunas despues de la tal renun
ziazion y muera luego al punto que la
hubiere y aunque no le presente antes dentro
del termino de la lei y que si despues de
nuestros dias o de la persona que tubiere
el dicho ofizio le hubiere de heredar al
guno que por ser menor de hedad o muger
no le pueda administrar ni exerzer ten
ga facultad de nombrar otra entretanto
que es de hedad o la hija o muger se case le
sirvan y que presentandose el nombra
miento en el nuestro consejo de la
Camara se le dara titulo o cedula

Nuestra Paradlo. y que queriendo Bincular
o Poner en mayorazgo el dicho oficio ves
o la Persona o Personas que desde despues de
Bos os sucedieren en el lo Podais y puedan hazer
y desde luego os damos licencia y facultad
Paradlo con las condiciones vinculos y
Prohibiciones que quisieredis aunque sea
en Perjuyzio de las legitimas de
los otros buestros hijos con que siempre
el sucesor nuebo aya de sacar titulo
el quel se le dara como mandamos se haga
constando que es sucesor en el dicho mayo
razgo y que muriendo bos o la Per
sona que asi le tubiere sin disponer ni
declarar cosa alguna en lo tocante
a el aya de Benir y benga a la que tu
biere derecho de heredar vuestros bien
y suios y si cupiere a muchos se pue
dan combenir y disponer del
y adjudicarle a el uno dellos y por
la tal disposicion y adjudicacion
se le dara ansimismo el dicho titulo a la
Persona en quien suzediere y que excepto
en los delitos y eximines de heregia lecena
y estatis del Pelado en fundo Perrig

Otros se Puedan. Ni comfisque. Ni se Pueda
Perder. Ni comfiscar el dicho ofiçio y que
siendo Pribado. e ynabilitado el que le
tubiere. Le aian. aquello aquellos. que tubie
ren derecho de heredar. en la forma que
esta dicha sin dis Poner del. Con las qua
les dichas. Preminençias. Calidades y En
diçiones. queremos que ayais y tengais
el dicho ofiçio y que gozeis. del bos y buestros
herederos. y sucesores. y la Persona o per
sonas. que de bos a dellos. u buen titulo uozo ca
usa. perpetuamente Para sus Prejamos
y Mandamos. a el Presidente y los del
dicho buestro Consejo de la Camara
que des Pachen el dicho titulo con faber
de la Persona o Personas. a quien asi
Pertenesziere. Conforme. a lo que esta
Referido. siendo de las Calidades
que Para servirle se Requieren expre
sando en el estam.to y Prerogatiba y lo
mismo hagan. Con los que adelante
os sucedieren en el dicho ofiçio y ansi
mismo Mandamos se guarde y Cum
pla. todo lo Contenido en esta nues
zedula sin embargo de qualesquier leyes

Y Prematicas. de estos nuestros Reynos
y señorios que aya en contrario en las quales
para en q.to a esto toca dispensamos quedando
en su fuerza y bigor para en lo demas. y de esta
nuestra zedula. an de tomar la razon los
Contadores. que la tienen de nuestra Real
hazienda. fecha en Madrid a beinte y ocho
de hebrero. de mil y seiscientos y treinta
y un años // yo el Rey // Por mandado
del Rey nuestro señor D. Grabiel de
ocaña y alarcon. el Licenciado mel
chor de molina = tomo la razon de la
zedula de su mag.d en la oja antes de esta
escrita. tomas de agilar = tomo la ra
zon. de la zedula de su mag.d en la oja
antes de esta escrita = Bartolome
manzer =

las causas y razones necesarias
dichas al comienço y ausencia del Za-
que se paso con obligacion y releva-
cion y libre y general administra-
cion y lo demas necesario. fran[cis]co sanchez
testigos y juan diaz cordero y juan dominguez
alguaziles vezinos de [illegible]

E yo el presente [illegible] se dixo que quien
de [illegible] lo firmo notorio [illegible]
do. un testimonio de lorenço muñoz romero
Escrivano de su mag[esta]d su fecha en madrid en
seis dias del mes de março [illegible]
[illegible]
don fran[cis]co [illegible] del consejo de
su mag[esta]d y su alcalde de hijosdalgo
de la real chancilleria de granada por
el qual parece m[erce]d [illegible]
[illegible] que [illegible] de
[illegible] de posi-
[illegible] poder de fran[cis]co perez quixada
vezino de la ciudad de xerez de los cavalleros
[illegible] quatrocientos [illegible] a cuenta de [illegible]
[illegible] de [illegible] y de sus oficiales pa-
ra las [illegible] fiscales de
[illegible] de la [illegible]
de [illegible] que passa
[illegible]
[illegible]
[illegible] a vista y satis-
faciendo [illegible]
su nombre. Diego Xeron

o cualquier dellos. sostituyan
el poder. que tienen deste cabil
do. y en el real consejo se alegue
la apelacion. del dicho auto. y las
causas. que ay. por parte deste cabildo
para que. el dicho auto no se execu
te. ni en razon de lo que el conte
nido. no se execute. ni causen costas.
y asi lo acordaron. y que los dichos pro
curadores. gasten. lo necesario. en
este negocio. y lo dexen pagar en luego.
y que se les de libranza de cien rs.
en propios. deste cabildo. y si no
los uviere. los tomen. prestados.
de cualquiera parte donde los uviere.
y asi lo acordaron. entro don
Juan de ni Vegas. rrexidor. y fue
en todo lo acordado. ||

En este cabildo se acordo. que si uviere
alguna persona. que para los contri
buyentes. en los. rramos. que estan
por arrendar y hiciere postura.
en los precios. y cantidades. conte
nidas. y puestas en los. acuerdos an
tes deste. se rreciban. para los dichos con
tribuyentes. que a ellos. se quisieren
agregar. y los que. no quisieren ser

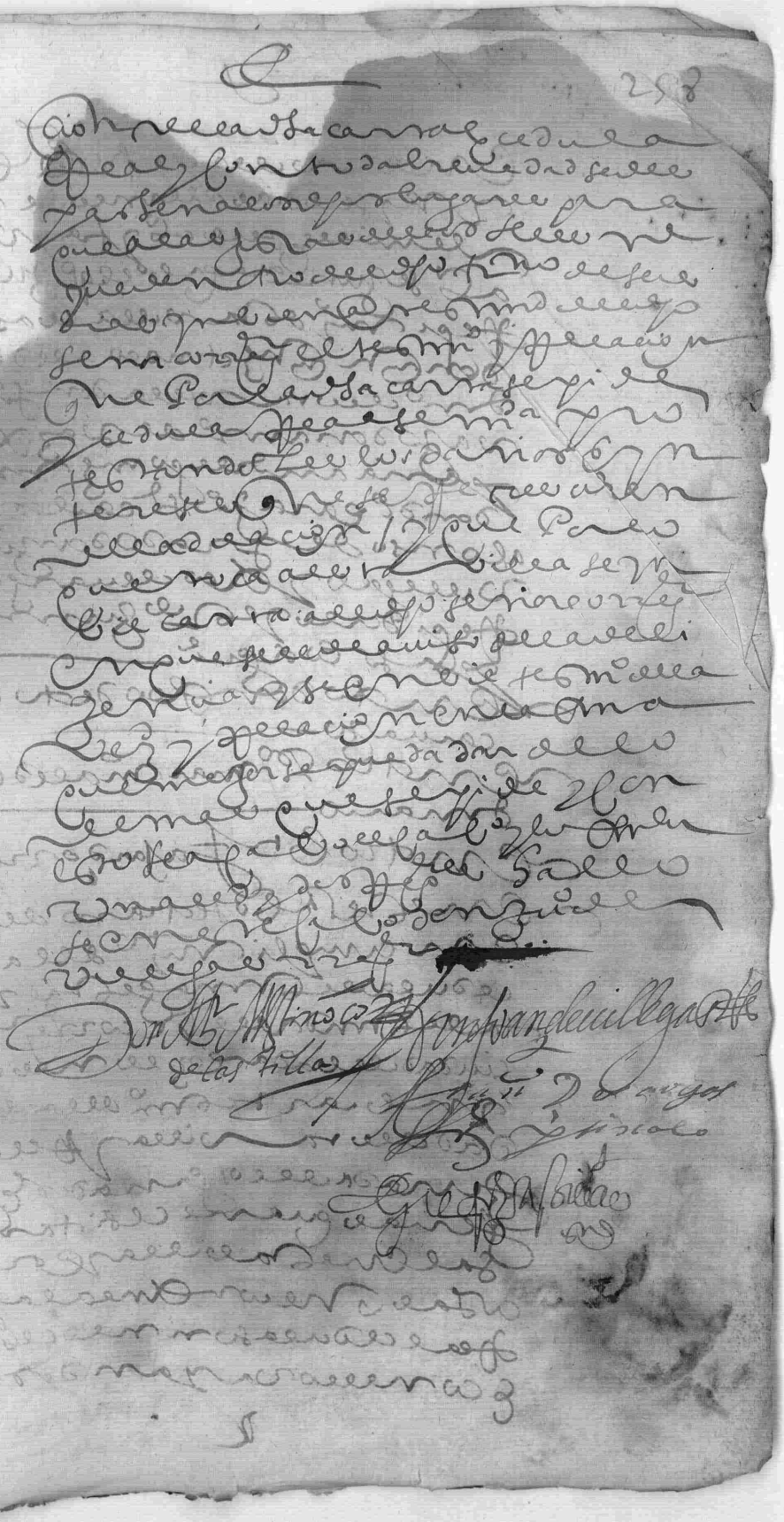

que con ellos mexor pudieren
por cada lobo que mataren y
por cada camada de lobos de
cria que coxeren y lo que se
adeudare del dicho concierto que
ansi hizieren se reparta por
los criadores de ganados de estancia
con asistencia del sindico y dos
criadores de cada barrio atento
a que estancia no tiene propios
y esta empeñado y asi lo a
cordaron

Acordose de que en sus suertes los
rexidores para diputados
de las cosas tocantes al cabildo
y postrimas y las demas co
sas a ellos tocantes y salieron
por suertes en la manera
siguiente

Para el mes de abril juan alonso de
prado y xpoval pena
Para el mes de maio don francisco ar
baxo y benito fajardo
Para el mes de junio don juan de
villegas y don sebastian
Para el mes de julio alonso sebastian
y don miguel de bolaños

de esta villa como lo an de costumbre
es a saber don Juan Martinez Tinoco
Pº Marmolejo Bustos alcaldes ordina-
rios don Antº de Paz Andres Gomez Maia
y a Juº Sº Carlos Benito Fajardo Dº Alº de Pra-
do Fco de Vargas rrexidores entro
don Dº Xara rrexidor

En este cabildo se acordo que el gasto
que se hiziere en el beneficio y guarda
de los carneros que se toman a los vezinos de esta
villa para el abasto de esta villa se libran-
ca en propios de este cabildo a don Antº de
Paz rrexidor de la cantidad que dixere
y diere por rrazon se gasta para que lo que
se gastare se crezca en el precio principal
de los carneros y porque de presente no ay
propios se tome lo necesario para este gasto
donde lo uviere atento a que no se gasta de pre-
sente la dicha carne y ansi lo acordaron
entraron don Fco Carvajo y Alº Sº Maia
Barreno rrexidores

En este cabildo se acordo y dixo que porque
el tiempo esta ya adelante y es necesario
arrendar y vender el agostadero de la dehe-
sa de abaxo y los cotos de entrevinas de esta
villa para que lo que de ellos procedieren
se embie a pagar a la corte de su magd lo que
se rresta de viendo de la ultima paga
del segdo donativo con que esta villa sirvio a su ma-
gd para las guerras de ytalia y atento que
de presente esta en esta villa un exe-
cutor con setecientos mrs de salario

Cotos de los
taderos

cada dia. Para escusar los dichos salarios
y despachar el dicho executor y pagar
a su mag.d se acuerda que lo que se ven
diere sea de contado. Por parecer esto
ser de menos inconveniente y mas
utile que no de tener y tener en esta
V.a el dicho executor con los dichos salarios
y que lo que asi se vendiere sea por los años
que baste para suplir la dicha paga,
y se comete a los dichos alcaldes o cualquier
dellos con los dos rexidores procurado
res deste cabildo para que reciban
los fines y aceten condiciones por
que lo que hicieren en esta razon
este cabildo desde luego lo a
prueban y porque las cuentas
que se van tomando de las resultas
de deudas del tr.o que se vendio del po
sito para la paga del dicho donatino
no estan acabadas por la dificultad que
tienen y porque las personas en quien se
entiende para alguna cantidad
del tr.o que rrestan deviendo son po
bres y labradores que por la mala co
secha estan de presente apretados
y con mucha necesidad se acuerda que
todo lo que asi resultare de deudas
no embargante que estan obligados se
buelvan a obligar de nuevo a que

Pagaran al posito de esta villa [illegible]
[illegible] de trigo que cada uno deviere
[illegible] [illegible] la primera [illegible] del po-
sito [illegible] a diez [illegible] [illegible]
a la cosecha [illegible] dia de mas de ago-
sto [illegible] de lo que los [illegible]
[illegible] satisfacer [illegible] posito.

Que [illegible] sea [illegible] que [illegible] de la
[illegible] que [illegible]
[illegible] el dia [illegible]
de la [illegible] [illegible] remedios
continuando [illegible] [illegible] de la
[illegible] que [illegible] tiene [illegible]
[illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] de esta señoria [illegible]
[illegible] de [illegible] el modo de
[illegible] de hazer [illegible] el
[illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] señor
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que fuere necesario
a los [illegible] y [illegible] don
[illegible] [illegible] gomez
[illegible] de Paz [illegible]
[illegible] don diego [illegible]
[illegible] [illegible]
lo que [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Acordose q[ue] [illegible] libranca de quatro cientos [illegible]

quisiendo dar al Pres.te escrivano de quatro
cientos Reales en el caudal del pozo, que por
que todo el dho caudal se convirtio en dona
tivo que de los dhos arbitrios y a los do
nativos se le den los dhos quatro cientos de
p.a el efecto que estan librados. Y ansi se acordo.

P.o marmolejo
bustos

Don Antonio de Paz

Juan de Arcos

Fran.co Ximenez

Gregorio Sobrino

En la villa de Fuenlabrada en tres de abril de
mil y seiscientos y treinta y uno años se
juntaron a cabildo como lo an de uso y cos
tumbre. Conviene a saber don martin
martinez tinoco alcalde ordinario don fran.co
carnaxo don ant.o de paz alc.o sq. maia pa
rreño don fran.co de tovar andres gomez ma
ya. Ju.o sq. carlos don d.o xaraquemada ju.o alc.o
de prado. benj.o fajardo. bar.me de ap.te fran.co
de vargas. rexidores y paso lo sig.te
En este cabildo se acordo que se notifi
que a los rreçetores fieles arrenda
dores fie de las alcavalas de esta
villa y a cualesquiera personas que ten
gan dineros de alcavalas no den
ni paguen m.t algunos de las dhas
alcavalas por mandamiento de ningu
no de los dhos alcaldes ni por

y en la ley a cada uno / en
tro dos / reo cauiazo rrey
y fue en la cordado de su go
y lo firmo una ley y dos fe
gidores

Don Alonso Tiñoco de Castilla — Don Antonio de Paz

[illegible] — [illegible]

Yo Juan de Aiurre escriuano de el Rey
nuestro señor y de la administrazion
de las salinas de este partido de badajoz
y v.a de la dicha villa de doy fe y verdad
de vo testimonio que ante mi otorgaron
los señores christoual peña y d. Ju.o
de Villegas Rexidores de la villa de
frexenal escritura de obligazion y a
copiamiento en nombre y por vir
de poder de la dicha v.a en fave
de su mag.d y del S.r don luis de godoy
ponze de leon cavallero de la orden
de santiago correxidor desta ciu.d y
administrador general de los al
folus y prouision y prouision

de sal de este partido por dos años
que son desde primº de julio de este año
hasta fin de julio de seiszientos y treinta
y tres en quatrozientas y zinquenta fanegas
de sal cada un año puestas a costa
de la administrazion de la dicha villa
de la provision de la sal de alcala
que viene abaxo y la an de pagar
a prezio de zinquenta y siete reales
y tres marabedis la fanega de toda
costa los quarenta reales para su mag
zientos y diez marabedis de copia con
quenta y un marabedis de administrazion
y quatrozientos y tres marabedis de pe
tes a doze por legua de treinta y
zinco leguas y a pagar cada un año
en tres pagas la primera fin de otubre
de este año y la segunda de fin de febrero
de seiszientos y treinta y dos y la tercera
de fin de junio de el dicho año y lo mismo
el segundo año y es cada paga diezien
y nobenta y un mil zientos y zinquenta
marabedis y lo mismo el segundo

~~año y es~~ q.da y pagar en frexenal
o a donde su mag.d mandare salario
al ess.butor quinientos marabedis
y la relazion de la merma se le a de
dar lo mismo que a los demas al
folios cabezas de partido como
todo lo suso dicho consta y pareze
de la dicha escritura a que me re
fiero y para q.e dello conste dul
presente en badajoz a primero de a
bril de mil y seizientos y treinta y un
años.

En nueve dias del mes de abril de seiscientos
y treinta y un años se juntaron a cabildo como
lo an de uso y costumbre esa saber don martin
martinez tinoco p.o marmolejo bustos alcal des
ordinarios a.o sanchez maya de reño y alcal
andres gomez maya don d.o xara gual.o de prado
don fr.co de villegas don gu.o tinoco

En este cabildo se acordo que atento a que el
don miguel de bolaños esta nombrado por letrado

En 30 de nov.e 635
[illegible]

mando sin perjuicio de su derecho y lo pidio por tes
timo

En este cabildo se vido un parecer que dio el dho
Lorenço de Luna letrado deste cabildo en razon de si
a de asistir uno en los cabildos el dho teniente de al
guazil que el dho parecer es del tenor siguiente

Aviendo visto el titulo y cedula real en
que su mag.d hazen merced a Sa Arzona del oficio de al
guazil mayor de la villa con premisa en
tre otras de que pueda entrar en el
ayuntamiento con voz y voto vara espada
y daga a exercer el dho oficio por si o por
su lugar teniente y aviendo asi mismo
visto la nueva cedula real que pide
nombrar teniente = mi parecer es que
don diego de Luna teniente de alguazil por el nom
brado tiene voz y voto en el cabildo y
se puede hallar en el para vista del
dho gonçalo sa y no hallandose pre
sente en el por quanto el segun
do titulo que tiene para nombrar
teniente se le dio por su mag.d con las
calidades y preminencias en el
primero declaradas porque en el
agrega y une su mag.d como si
a un mismo tiempo huviese hecho
la dha merced sin embargo de qua
lesquier contradiciones como
todo consta parece por los mis
mos titulos y cedulas reales a que
me remito y este es mi parecer salvo etc.
fecha en nueve de mayo de mil y seiscientos y treinta y un años el dho Lorenço

Visto el dho parecer por no conformarse con lo
mil contenido algunos de los capitulares deste
cabildo se trato de que se votase sobre ello y para averse de
votar el dho don martin mando que el dho don diego
de Luna se fuese del cabildo quedo si esto en este estado

En este cabildo se hizo notoria una comision que a esta villa
traxo Geronimo de la Sierra alguazil y comisario de su merced
el Rey Alvarez secretario de su magestad Rexidor de madrid que
esta en la ciudad de Cordoua con comision de su magestad por
la qual parece tiene repartido en esta villa quatro mill
fanegas de trigo para que las lleuen de la ciudad de Cordoua
a la ciudad de ciudad Real para el abasto de la corte de su
magestad y vista la dicha comision y provision de su magestad en
ella ynserta se obedezio por este cabildo y mandaron
que el dicho Geronimo de la Sierra alguazil executor
use de la dicha su comision y atento a que esta villa y sus ve
cinos estan afligidos y apretados de necesidad an
si por las faltas de las cosechas como por las pasas
de repartimientos y satisfacion de donatiuos y porque
este cabildo ya a seruido a su magestad en el dicho ministerio
de lleuar trigo de la villa de Almendralejo a la corte
de su magestad y que ansi mismo en esta villa se an fecho de li
guencias apretadas para saber y averiguar si ay
en esta villa hazieros para lleuar el dicho trigo de la ciudad
de Cordoua a la dicha ciudad Real la qual se a fecho
con comision del Rey [illegible] Pinosa Marañon
que tenia en la dicha comision ya costado por ynfor
macion y otras deliguencias la ynposibilidad
desta villa por todo lo qual se acuerda que por parte
de este cabildo se haga nueua ynformacion en razon
de todo lo sobredicho y se saquen los testimonios
que dello se pudieren dar y con todo ello y con poder
de este cabildo que se les de en bastante forma vayan
a Pedro de Alfaro y don Pedro de Villegas vecinos desta villa
y de ha entender a el dicho señor que todo lo que
dicho es pidiendo se les sirua de auer por escusado

en los Prov.s de la dha real chancilleria y para
ello se libran en propios cien Reales y porque
de presente no los ay de propios se tomen prestados
de Alcavalas no obstante lo acordado por el
cab.o por ser necessidad forcossa =
en este cab.o se vieron unos mandam.tos que
siendo del S.r don Martin tinoco a dado a cossas
tocantes a la rep.ca y vistos se cometio a don ant.o
de Palzandi y gomez maya Reg.r que tomen la
razon y la traigan p.r otro cabildo para
que se de libranca de toda la cant.d y se ponga
por razon lo que se a tomado prestado.
Acordose que atento a que es ya el tiempo
de la prevencion de cortadores y que los que
usar el of.o lo hagan con las condiciones con
venientes y las que son p.r el buen govierno de
esta v.a se ponen las condiciones sig.tes
Primeramente que los cortadores que an de
cortar dos o tres o mas an de estar desde el primero
dia de Pascua de resurecion desde las quatro de
la mañana hasta las nueve y por la tarde desde vis peras hasta
las seis de la tarde
Lo segundo que es higado de vaca a de pesar
la libra a la mitad de lo que valiere una
libra de vaca
Lo tercero que a de vender por peso los
menudos ansi de vaca como de carnero. La libra
de los de vaca a seis quartos = La libra de

menudos de carn.º a diez quartos =

R Lo quarto que a de dar la cabeça de carn.º por m.ª libra de carne y no por mas

R Lo quinto que vna meollada de vaca se a de dar y de por m.º real = que yrriendo el dueño de la rres aviendo quitado las quijadas y la lengua y meollera se la de dar. si tubiere meollada dando el dueño m.º real. y si no tubiere meollada se le a de dar de balde por darle su refaicion en el peso que se le entrega =

que para pesar los menudos de vaca y carn.º an de tener peso horadado. = que todos los menudos de vaca se ayan de pesar por peso como queda dicho.

que estas condiciones a de otorgar y consentir el que obiere de pesar dando fianças a satisfacion del Receptor. y que por cada vez que quebrantare alguna de ellas tenga de pena por la prima vez cien mrs = y por la sig.da la pena doblada y la tercera privacion de ofi.º =

y ansimesmo a de dar a qualq.a vezino vn vientre de carn.º por lo que montare m.ª libra de carn.º so las dichas penas

y porque por el buen govierno de la carne cerra conviene que para quitar occ.es de malos pesos se hagan pesos de garfios se acuerda que se hagan dos pesos de garfios del modo y forma que le pareciere a andres gomez maza

y a xpoval Peña Regidor y lo que Montare
en los dhos Pesos se de librança en los Propios de
este q.o y ansi se acordo.

Acordose que andres gomez maia y don diego
Xaramendoça Regidores hagan diligencia por
uno o dos cortadores y lo que se gastare sea por
q.ta del cab.o juntamente con qualq.a de los s.res
Alcaldes entro don diego Xaramendoça que
aviendole leido todo lo cont.do en este cab.o fue
de mismo parecer.

Acordose que se de librança de tres ducados
para la soga q se hace p.a la campana
con que se a de tocar a la quida resta sea en
propios y con esto se acabo este cabildo
y lo firmo un alcalde y dos Regidores por
todos.

Don Ant.o Mestinoco de Castilla — Don Antonio de Paz — Gregorio Gabriel

y luego incontinente estando juntos se acordo
que don Ant.o de Paz y andres gomez maia Re
gidores coxan honbres que vaian a cortar dos
taxones de encina p.a la carnecerra y lo q
en todo se gastare por su declaracion se de
librança que se cobre de quales q.a mas por
prestamo p.a que luego se le page a los ofi
ciales y ansi se acordo sin embargo de lo acordado
y no se tome de otra parte

Don Ant.o Mestinoco de Castilla — Don Diego Xaramendoça — Don Diego Xaramendoça

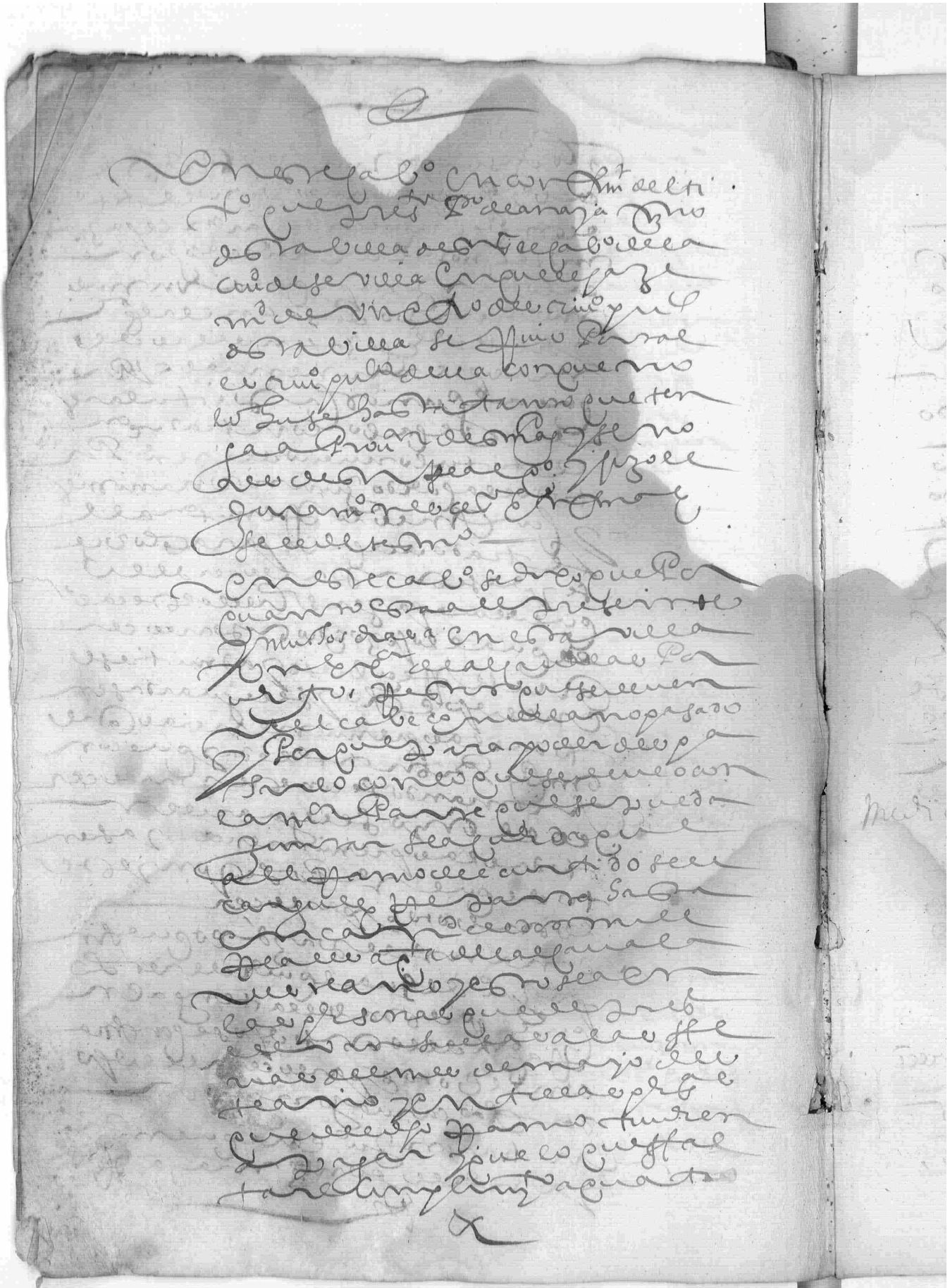

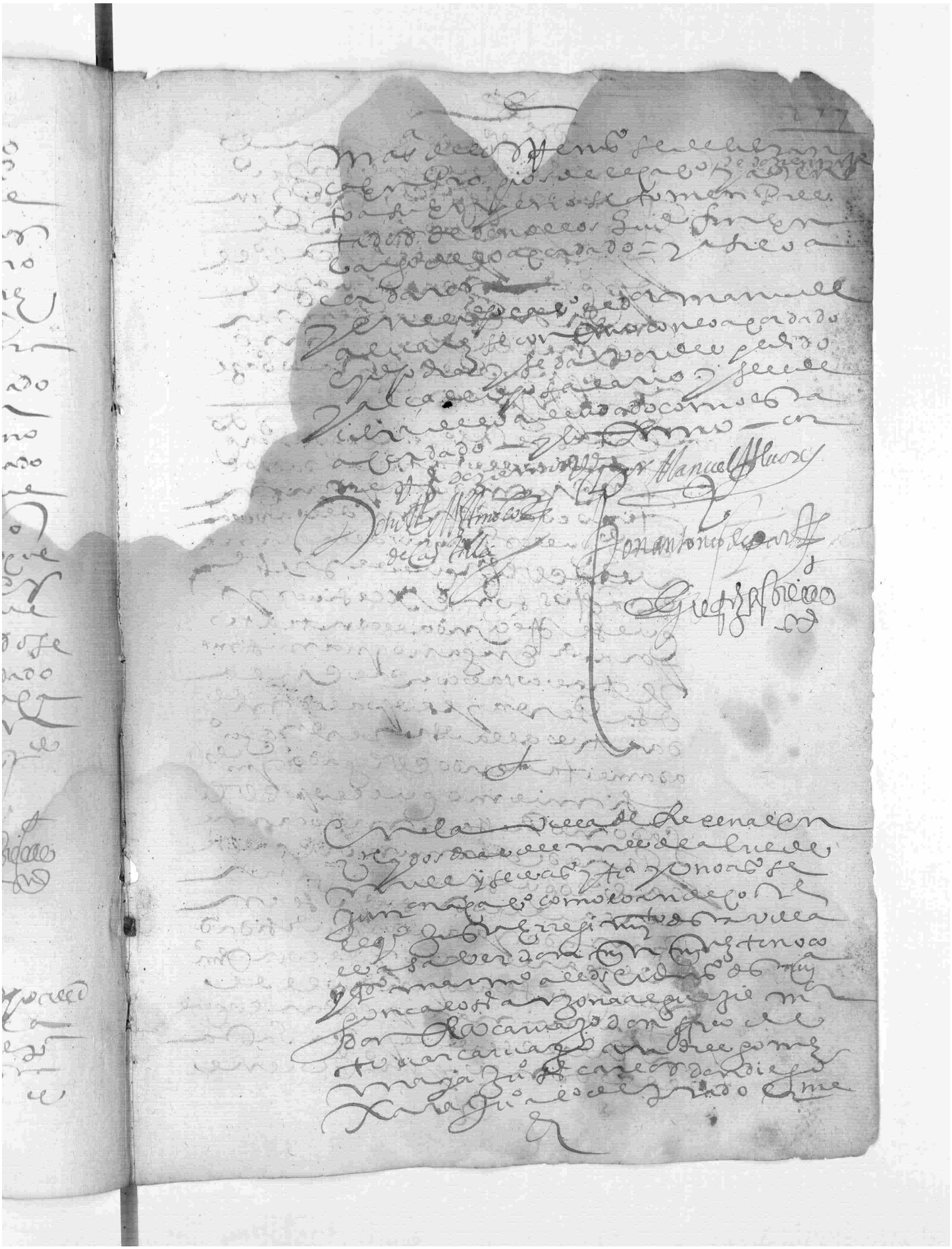

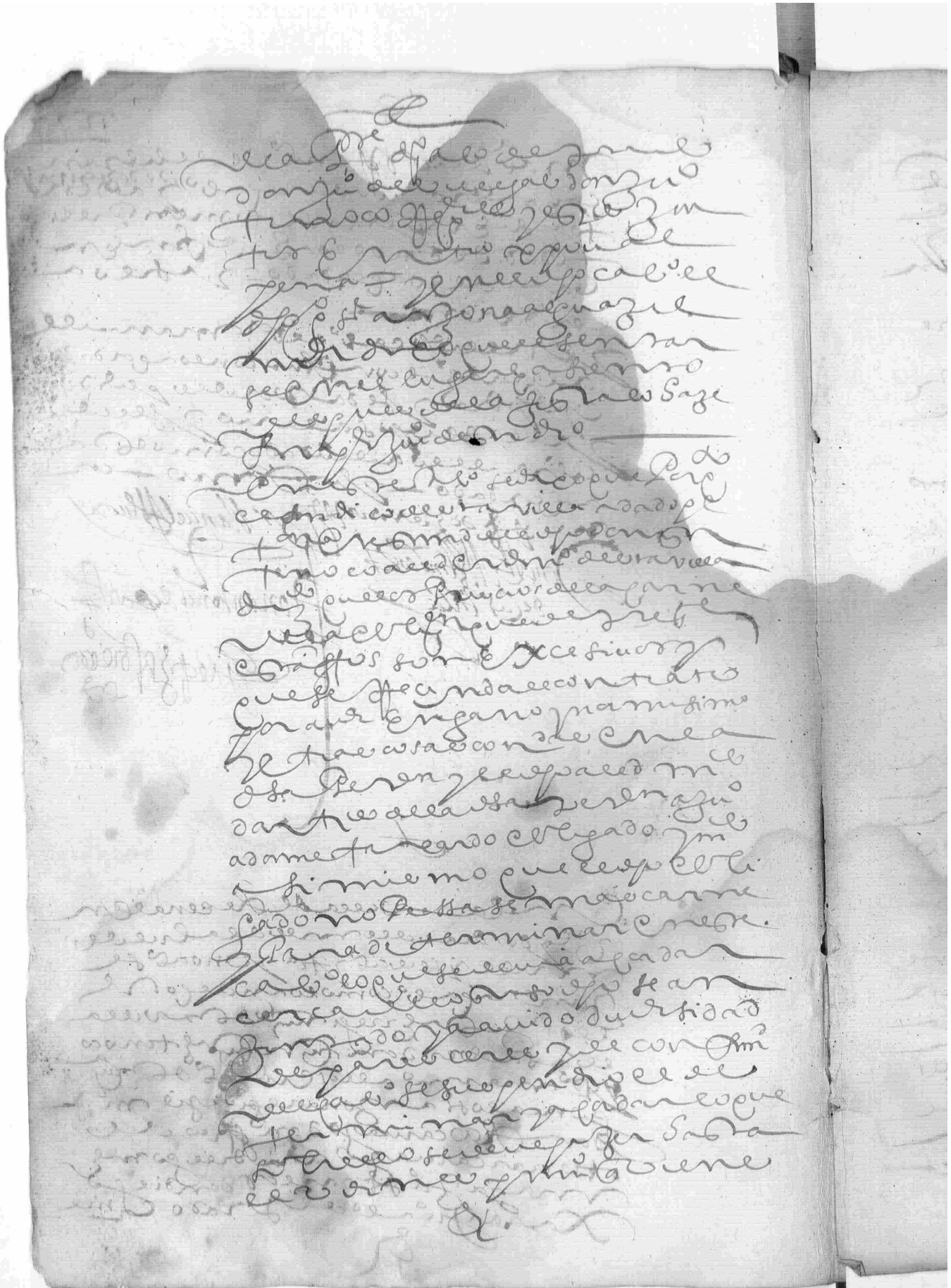

que entonces se acordara lo que
mas convenga y con esto se acabo
el cabo y lo firmo una ley de dos fe

Don [illegible] de Castilla

[illegible]

[illegible]

En la dicha villa de [illegible]
en el dicho dia se bolvieron a juntar
los capitulares con dos en el acuer
do del dicho dia y en el el dicho don
[illegible] tinoco dio nota de como
[illegible] el [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y pide se [illegible]
[illegible] y aviendose tra
tado de lo [illegible] dicho [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] don [illegible] se boto
[illegible] en la ma
nera siguiente

el dicho don [illegible] tinoco dio
[illegible]

el dicho don [illegible] de meneses [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] acordado [illegible]
[illegible] para
[illegible] y de aqui [illegible]
lo que mas convenga [illegible]

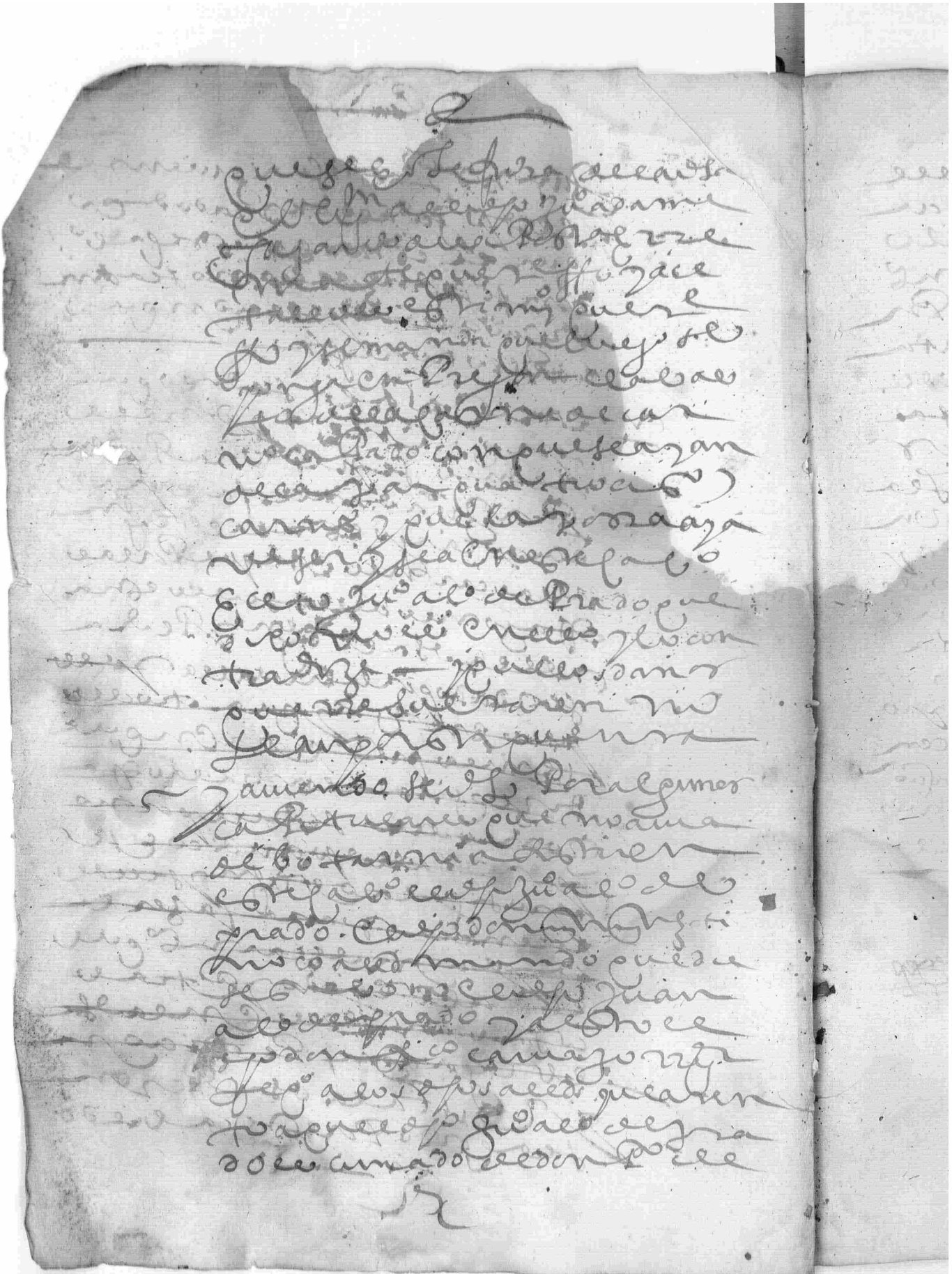

y don [illegible]vos y otros apremios y pedidos a
cuia causa movio a este cabo a que de todo lo
sobre dho se hizo informacion y se sacaron testimonios
y se ynbio vn oficio con orden deste cabo
a dar quenta al dho Juez para que por el
visto se sirviese de aver por escusada
a esta villa de la dha carga que dandose como toda
via se quedo el señor en esta villa y deviendo
el dho Juez hazerlo asi por las razones
dhas mando que esta villa sirviese a su mag.d
con llevar seiscientas fanegas de rrio desde
la dha ciudad de Cordova a ciudad real y
para que se pudiese hazer dio comision y manda
mi.to a el q.o justicia y regimiento desta villa para
que pudiese repartir el gasto y costa de lo
que dho es entre los vezinos desta villa por
que los dhos vezinos estan oprimidos
y gastados con las cosas de suso re
feridas y con tener como el pre
sente tienen a su cargo vna compa
nia de soldados que estan alojados en
esta villa y que si se hiziese el dho
repartimiento muchos vezinos por no
poderlo pagar se yrian desta villa
y para remediar y oviar se me
jan tres daños se a tomado por
remedio el librar el gasto y costa y salo
de todo lo que dho es que seran

vendras q a estado en esta ym.a ocho mill
setezientos y sesenta y ocho mrs los quales
se mandan pagar y librar de los ramos
q son a cargo de el dho q.o y porq de presente
no los ay se tomen por prestamo de
Fran.co de Liaño fiel de el ramo en posesion
del marazedi del pescado, o de el alcavala
de los paños q administra el dho. Fran.co
de Liaño y desta cant.d se manda dar
libranza

Don Mel.o Martinez de Castilla

Grefi

[illegible]

mrm. Cuestos al dis. gerº. don
Fran.co carvajo don ant.o de pa.
don fran.co de tovar andrés gomez
maza Reg.es y Pasó lo sig.te

Acuerdo — Acordose que se de Poder P.a que
se suplique a su mag.d y señores de
su real cons.o de guerra que atento a la
vecindad q. t.e esta v.a esta cargada de
mucha cant.d de soldados y los que lo son
sean asentado por eximirse de todas
las cargas de Repu.ca y los que no son P.a
el exercicio de la guerra y que otros se pueden
poner en su lugar con los requisitos que su ma
g.d manda P.a los tales [illegible]
[illegible] con desto pagan [illegible]
se dere Poder todas las dilig.s [illegible]
y que los gastos y costas sean por q.o
deste q.o y q. los Procuradores deste cab.o
sostituyan el Poder que tienen deste cab.o en
los Procuradores y Personas que les pareciere
y ansi se acordo y lo firm.ron al de dos
Reg.es por todos.

P.o marmolejo don antonio de pa.
bueltos
don fran.co de tovar
y carvajo
Gref.

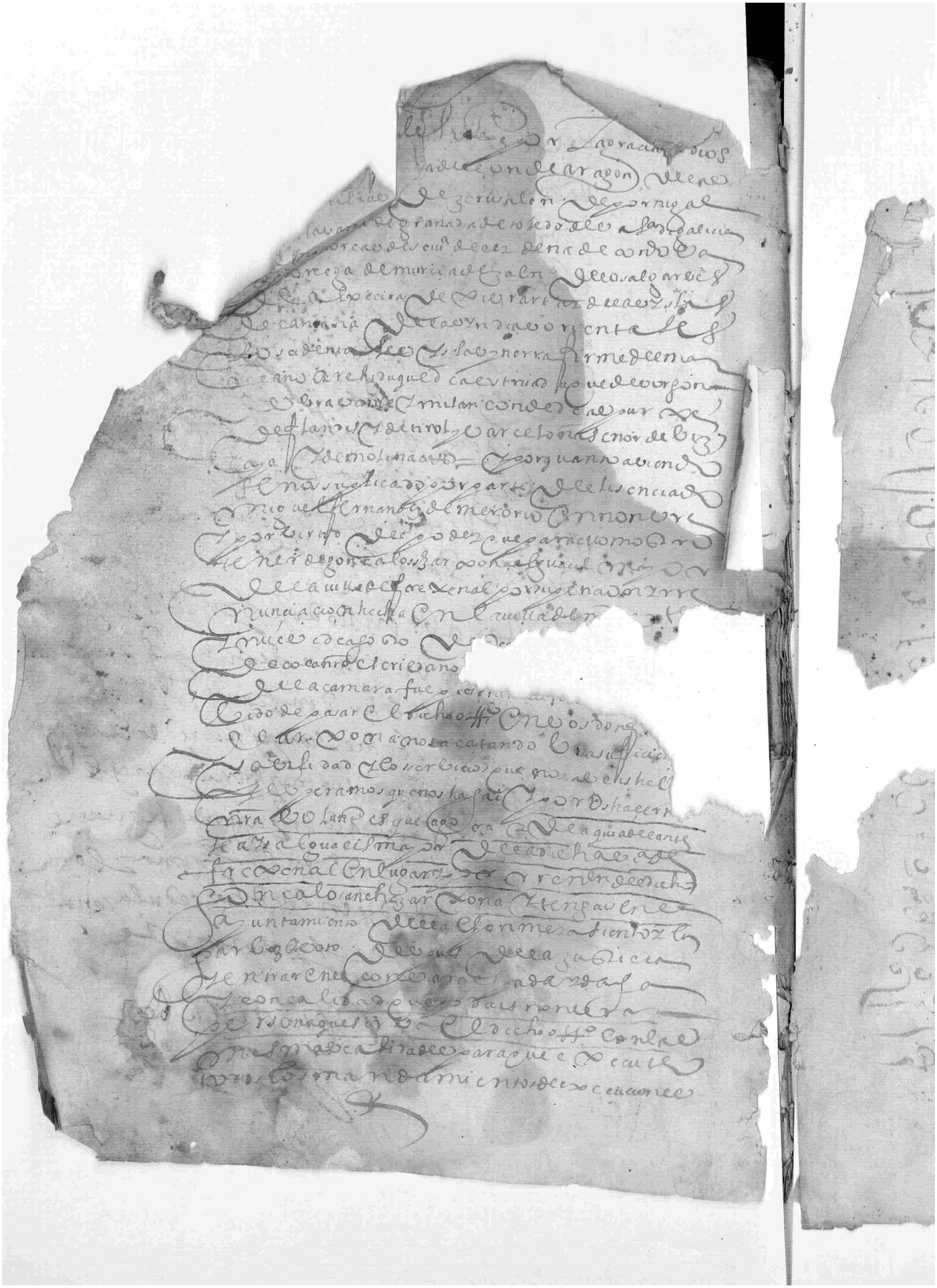

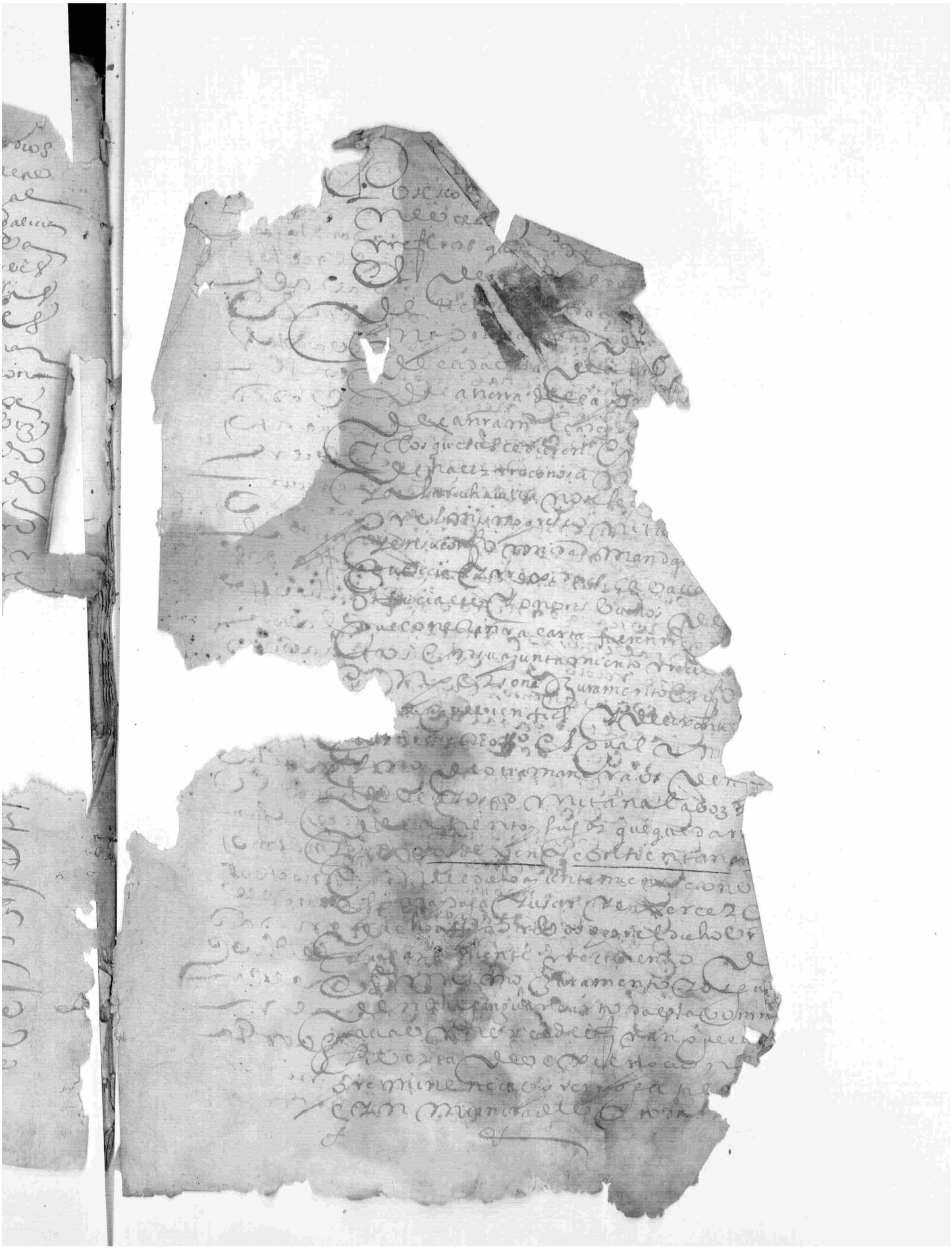

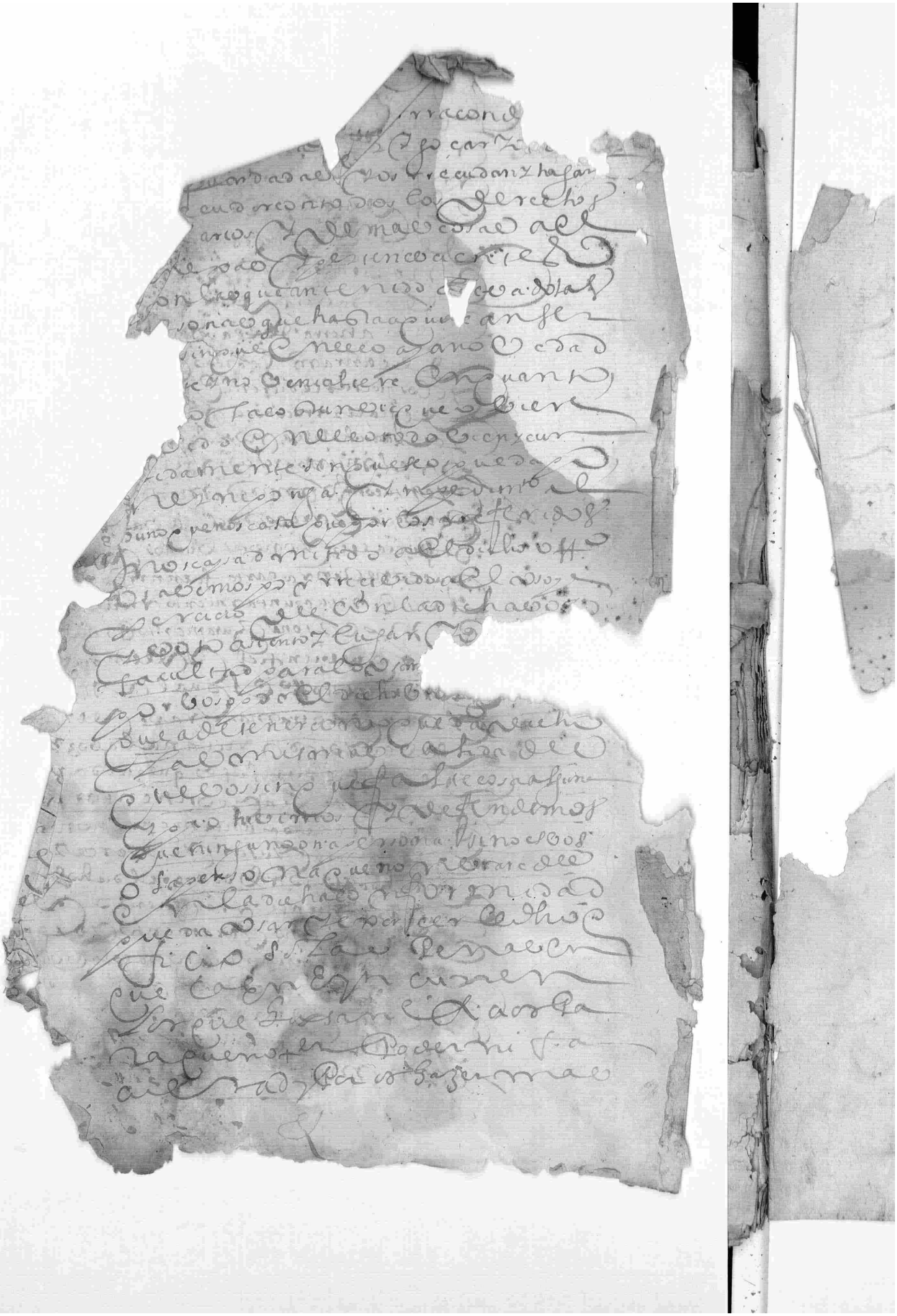

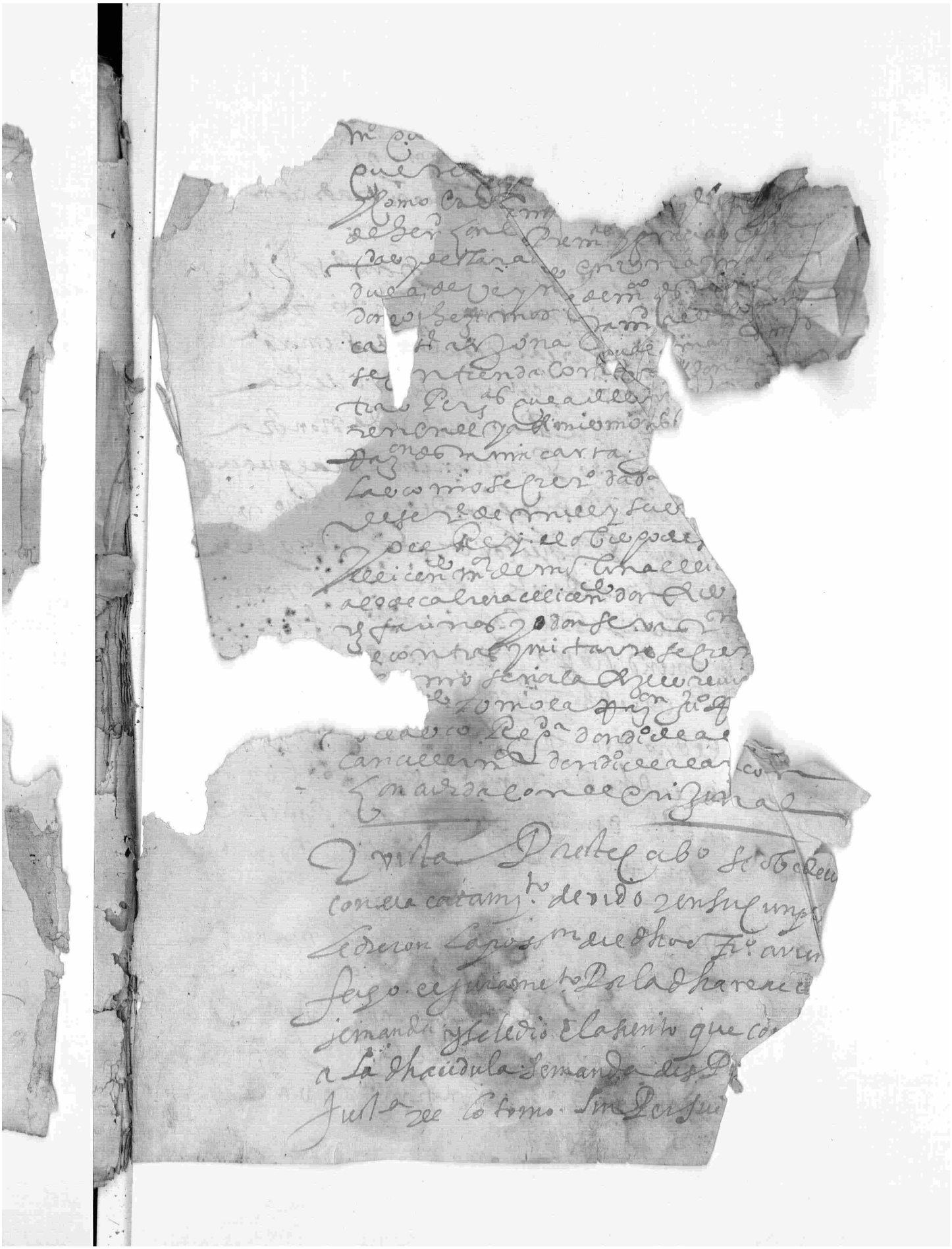

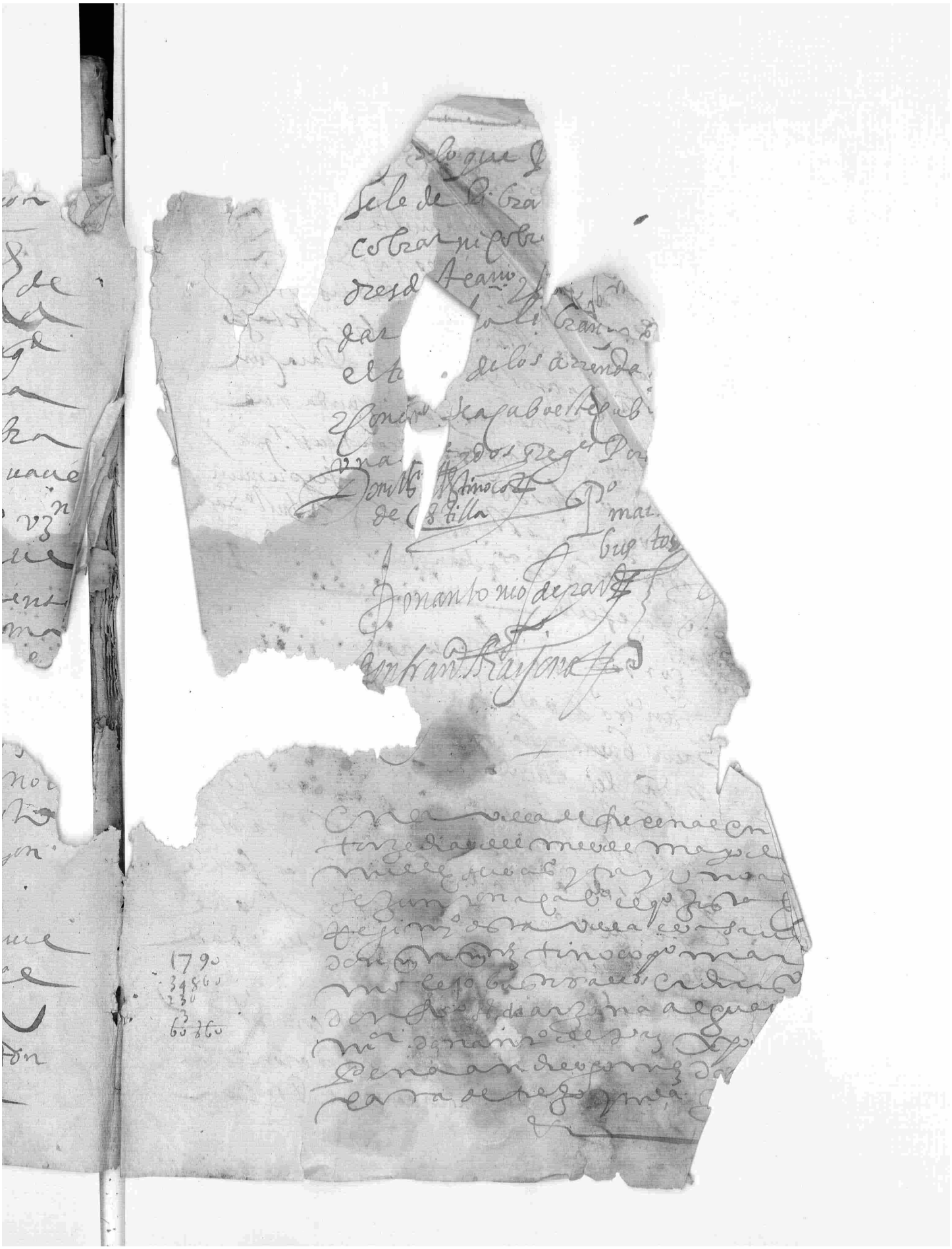

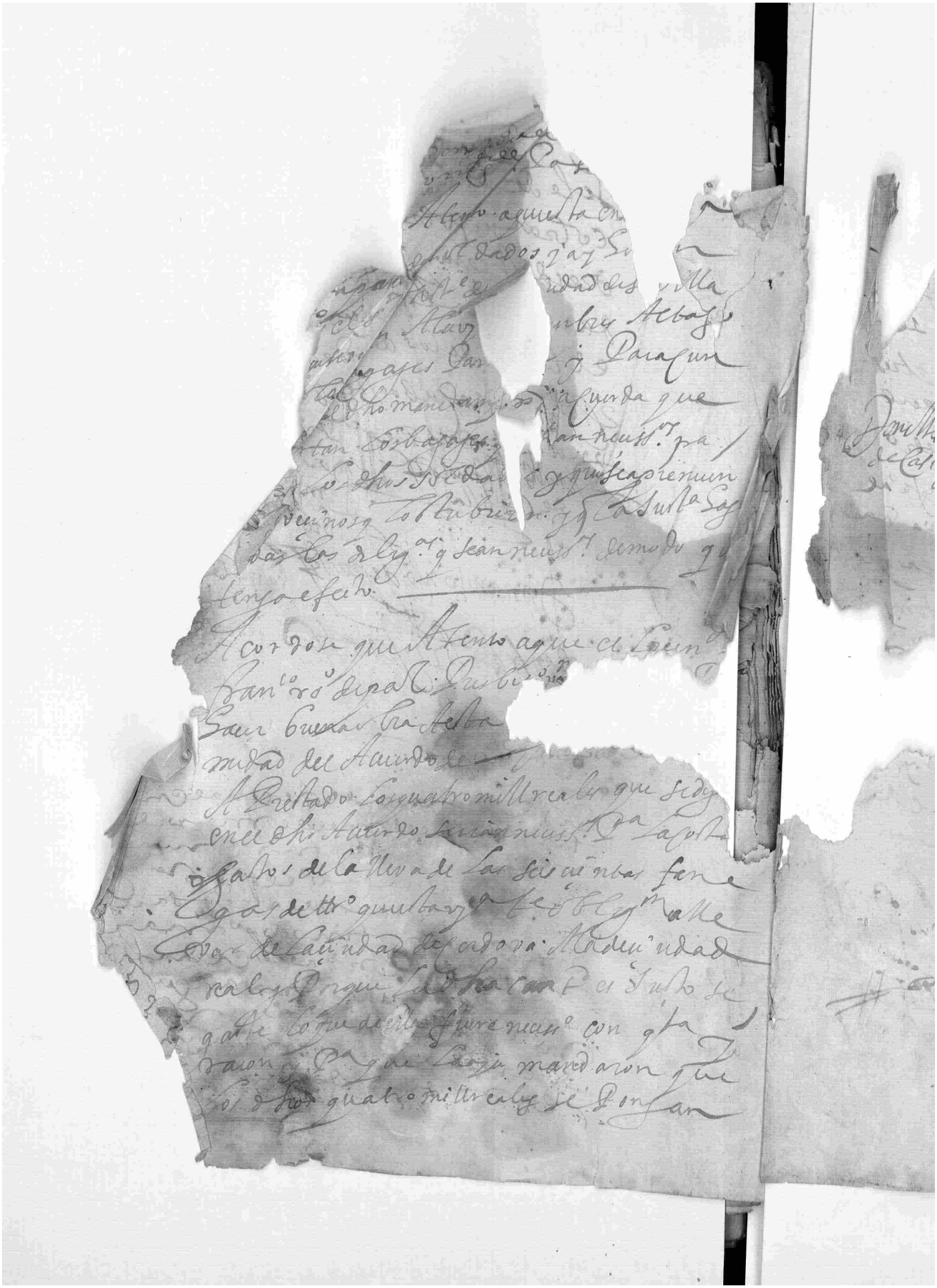

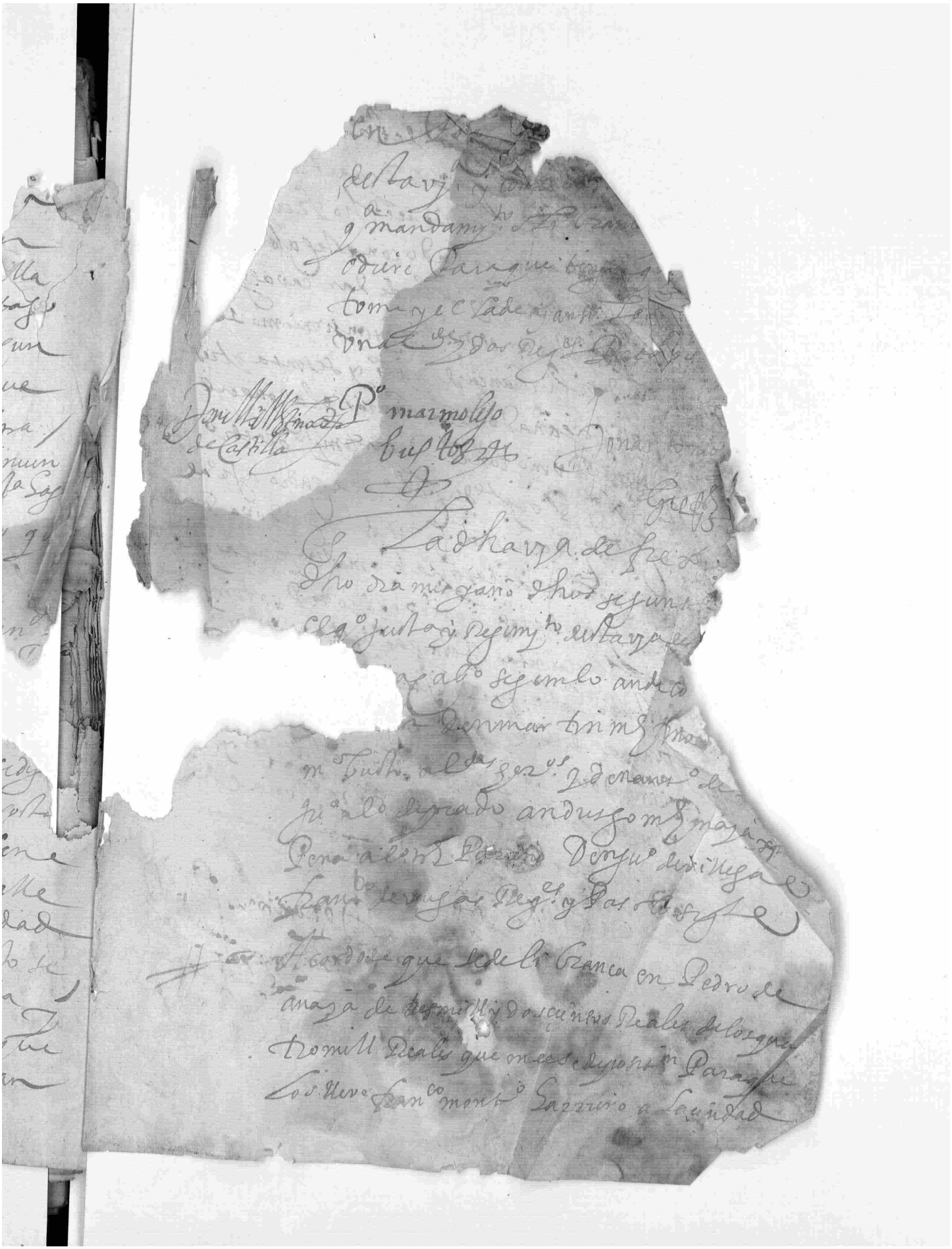

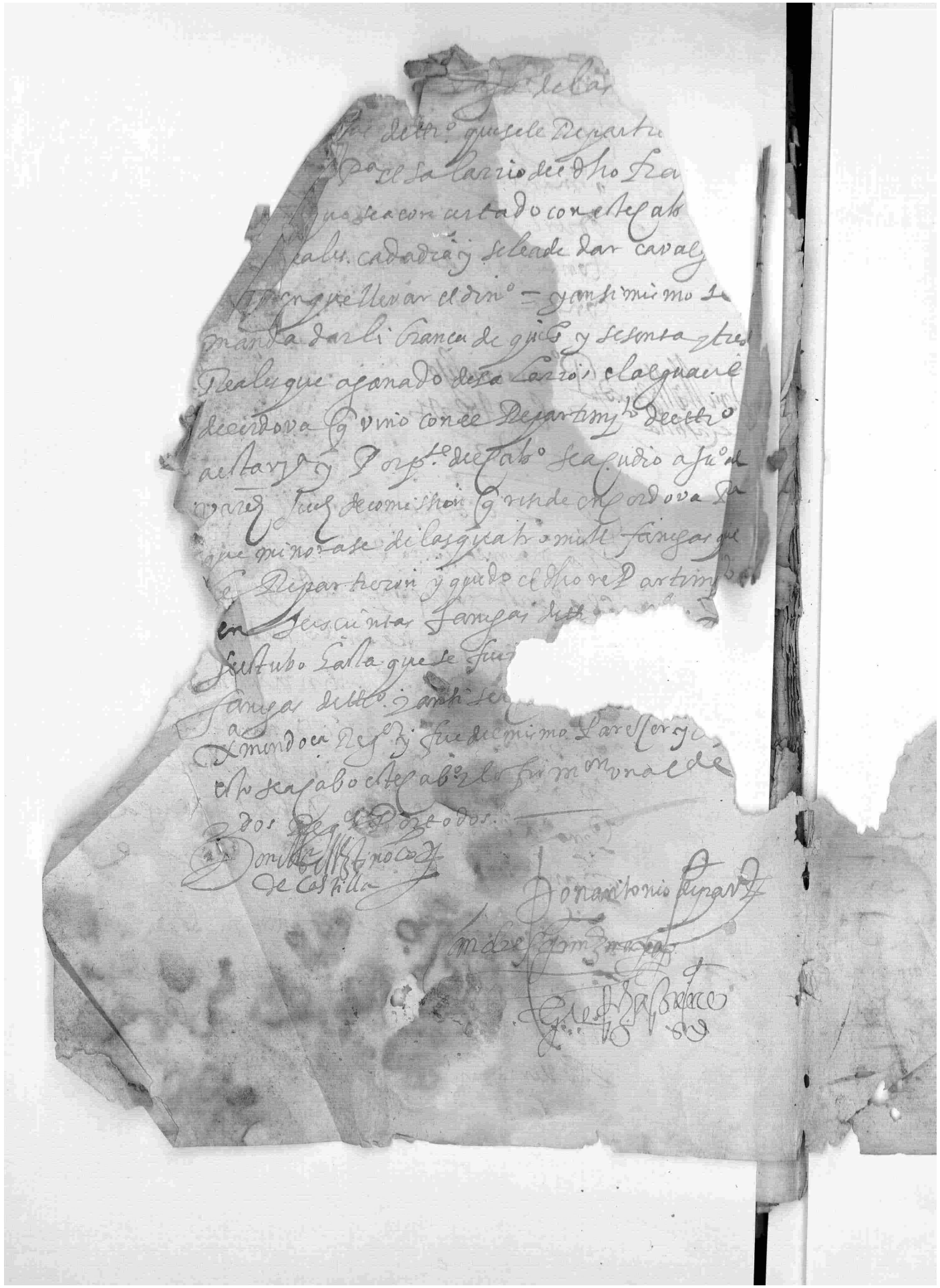

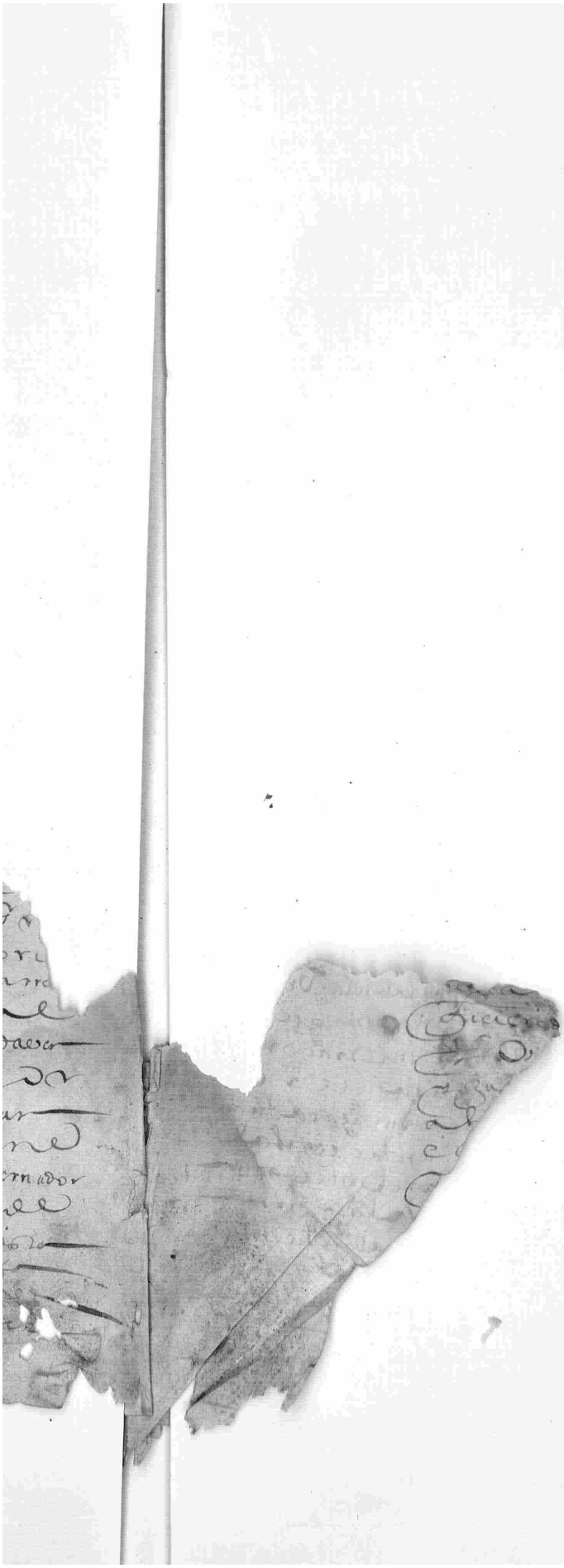

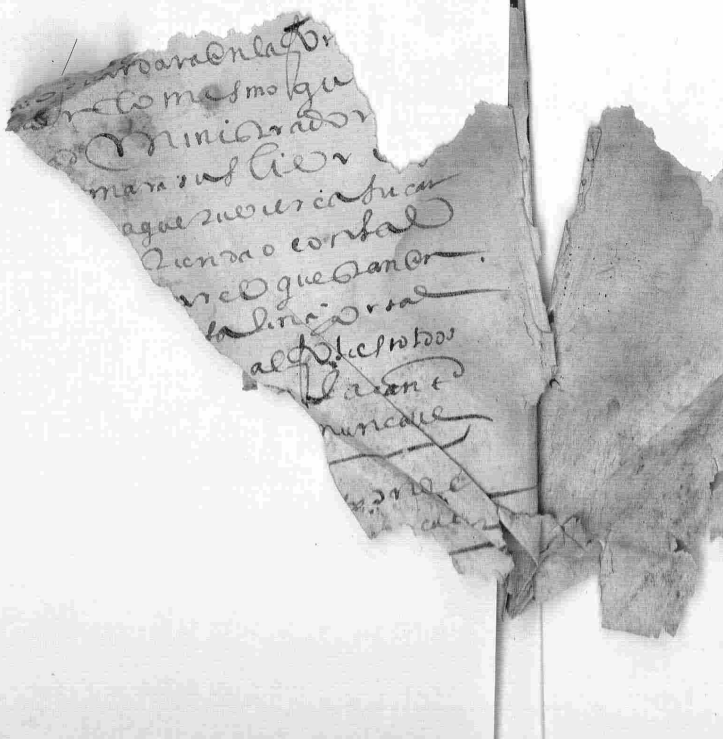

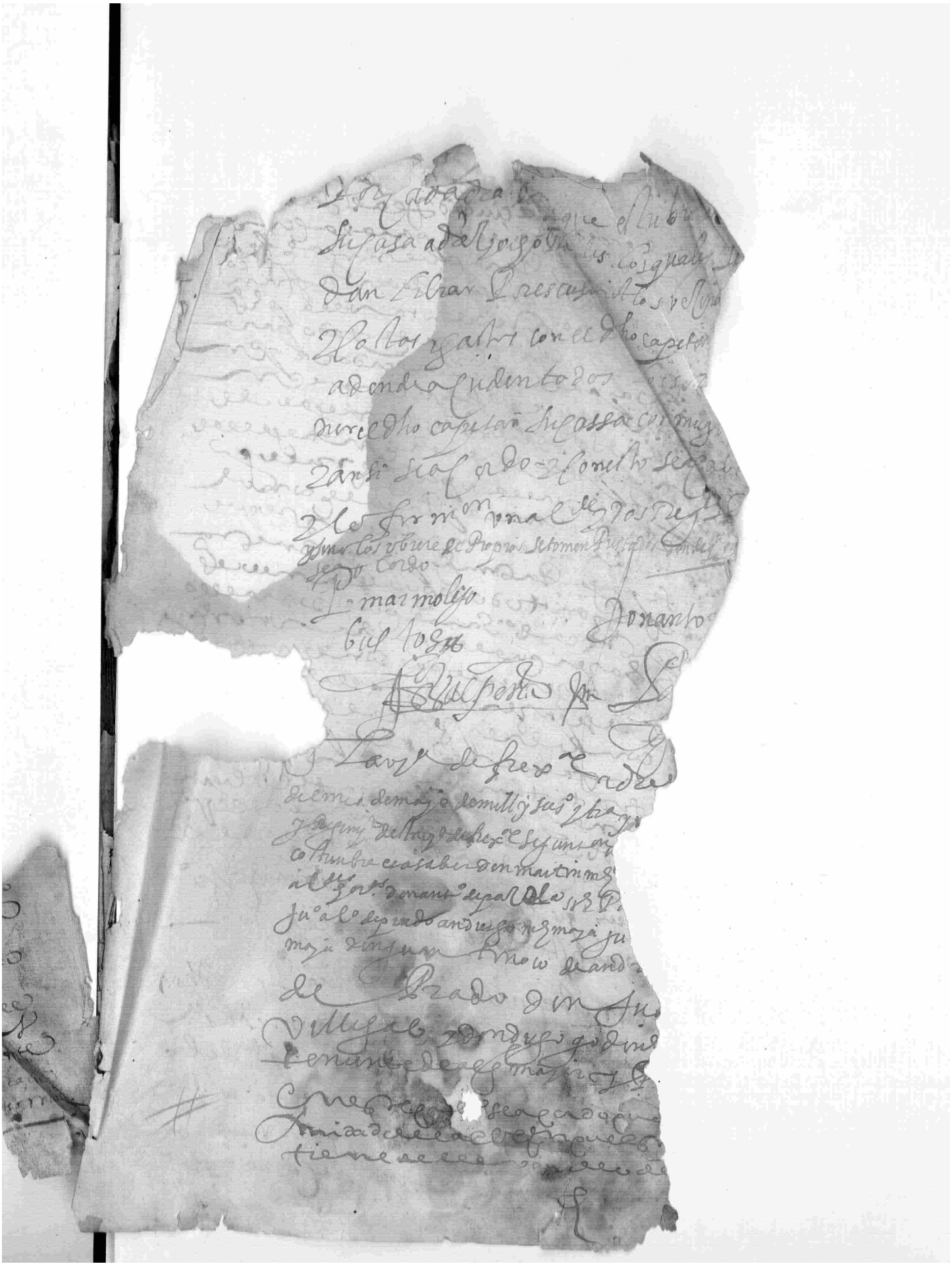

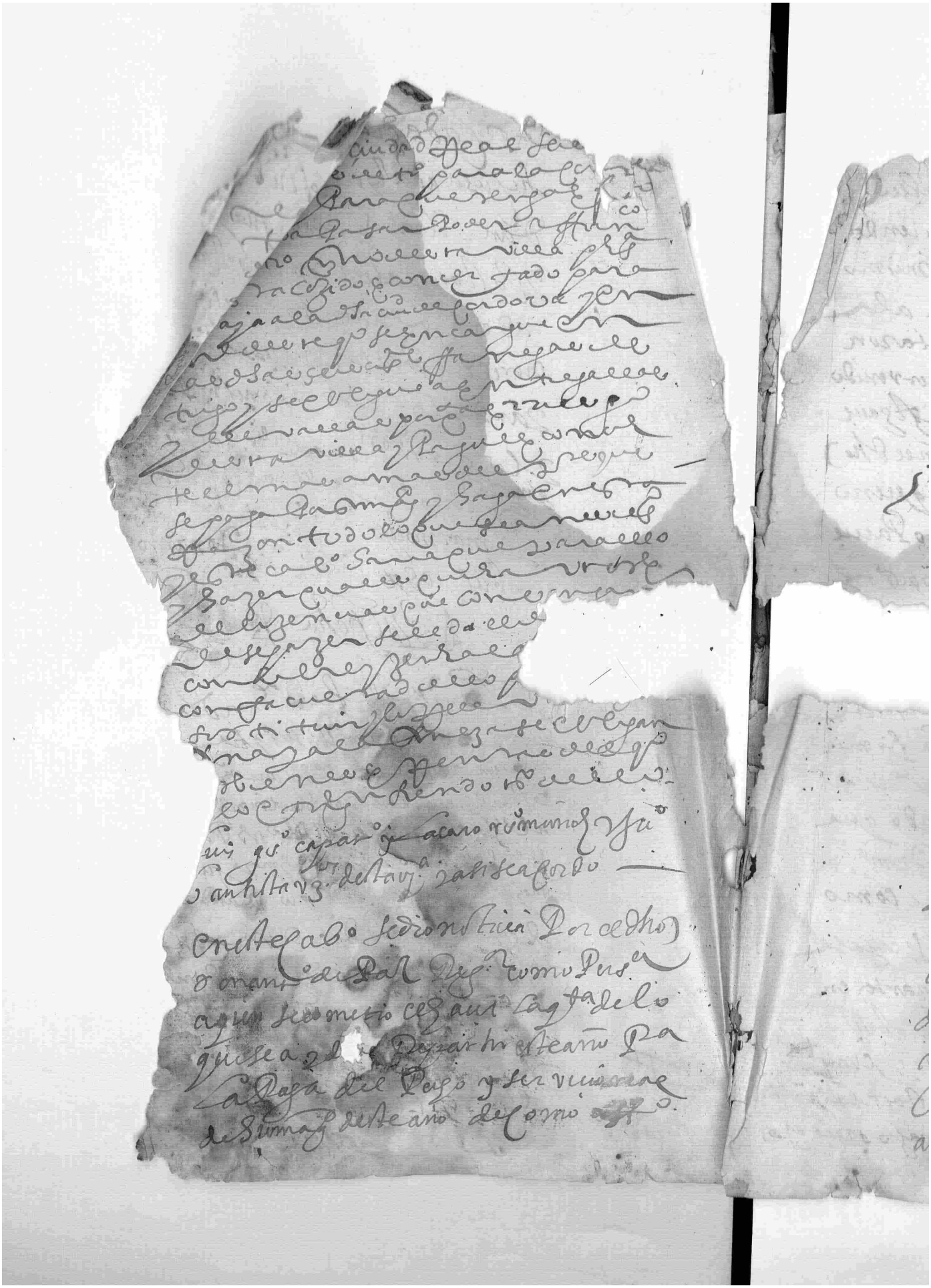

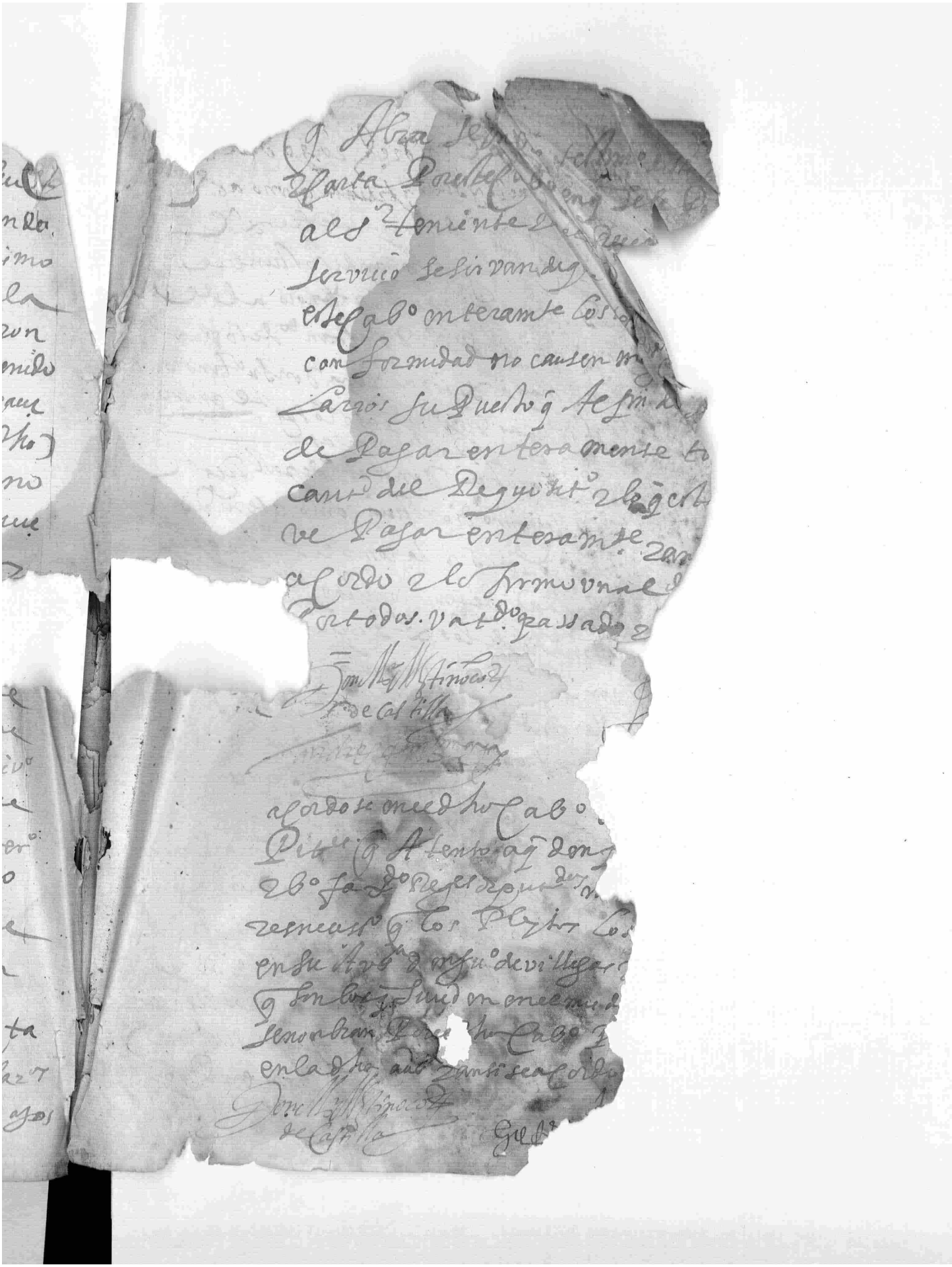

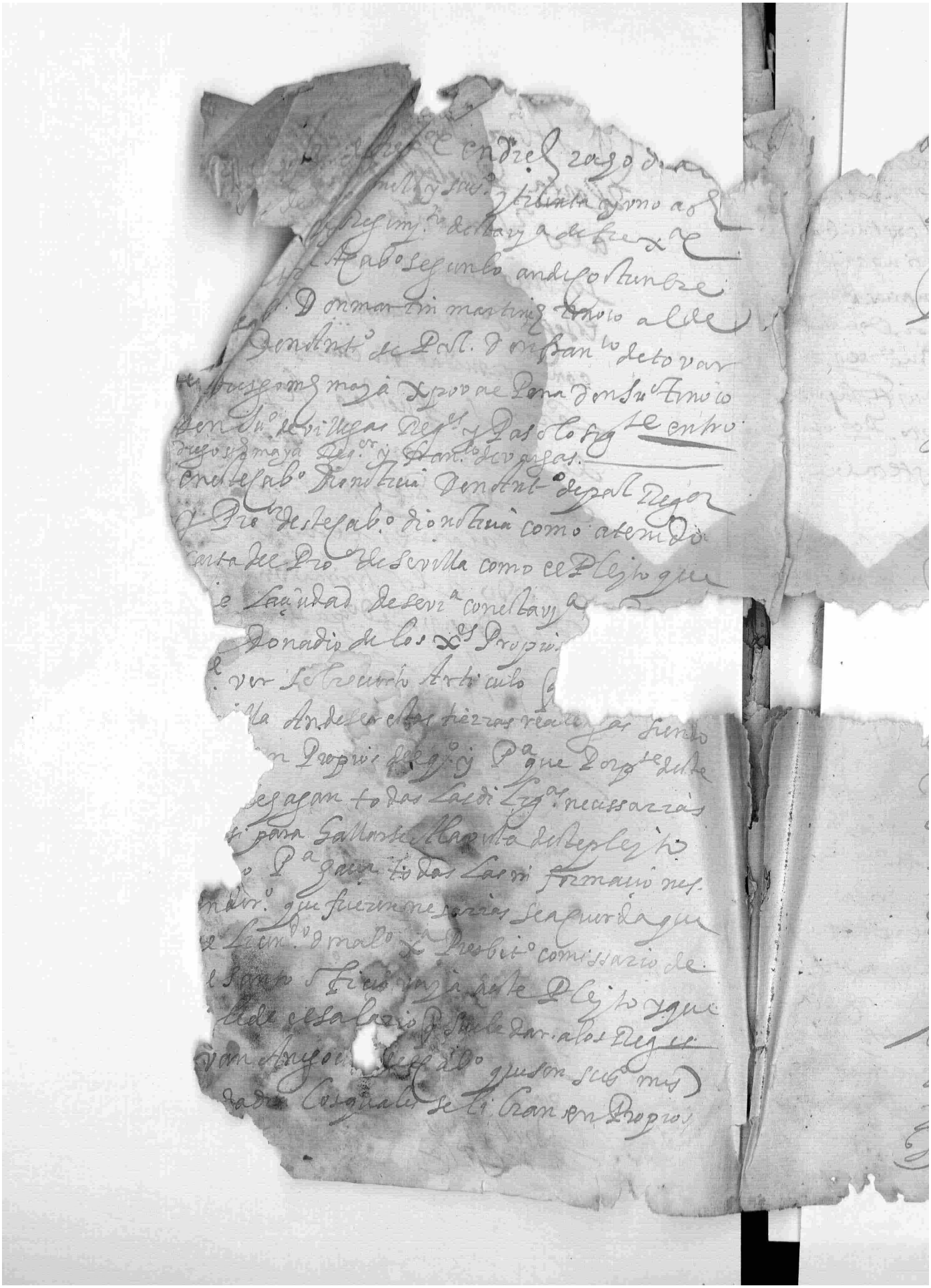

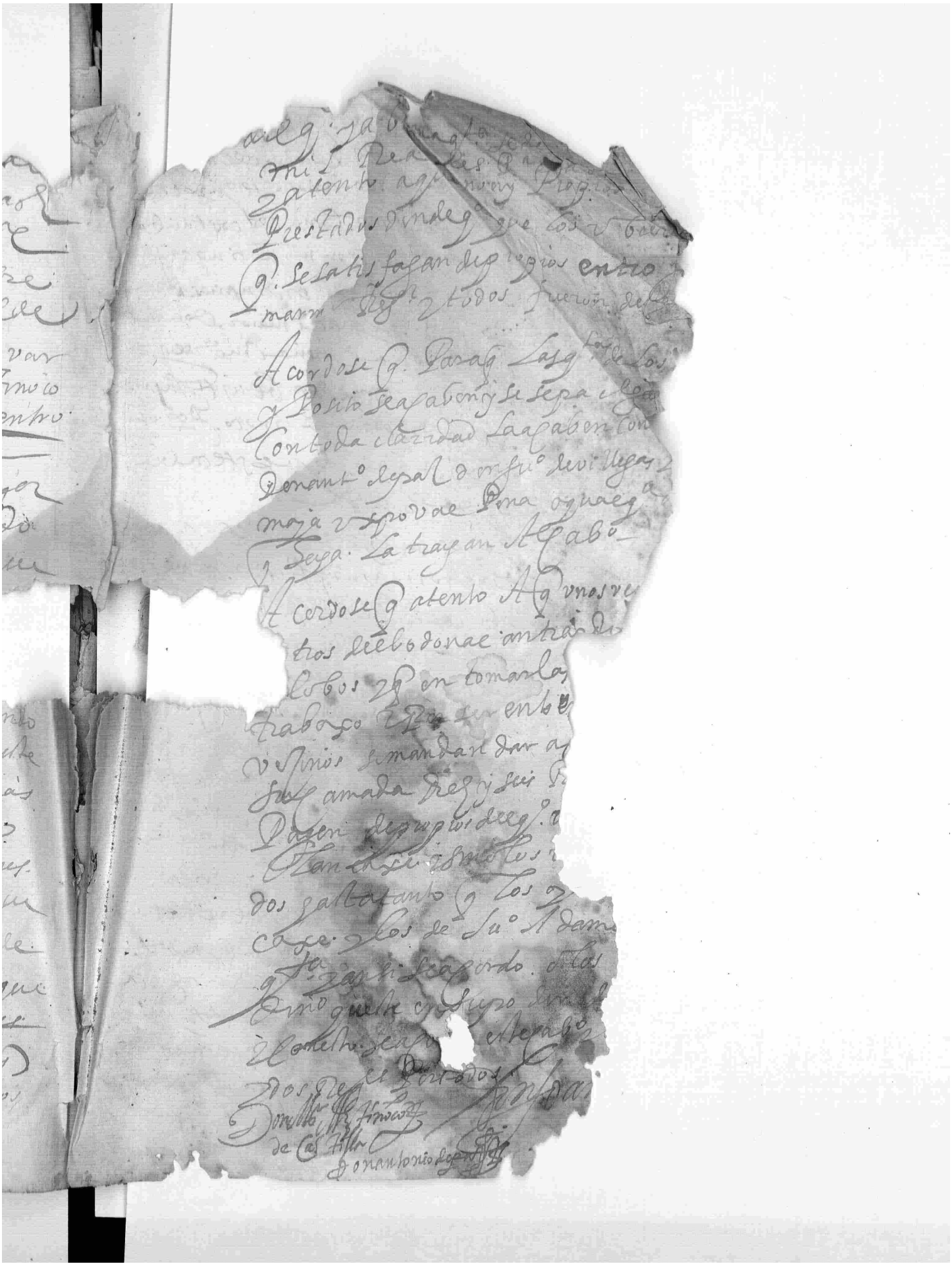

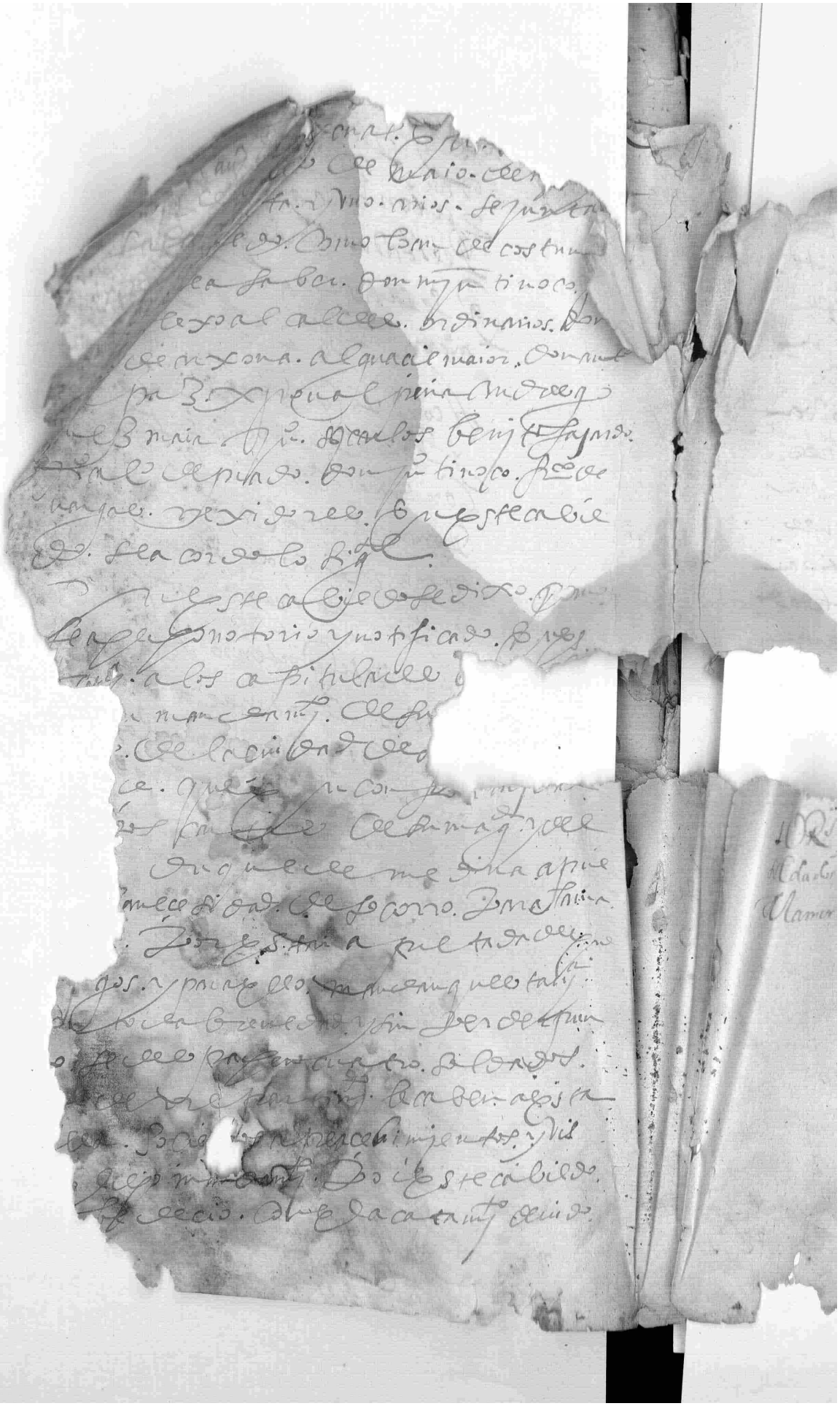

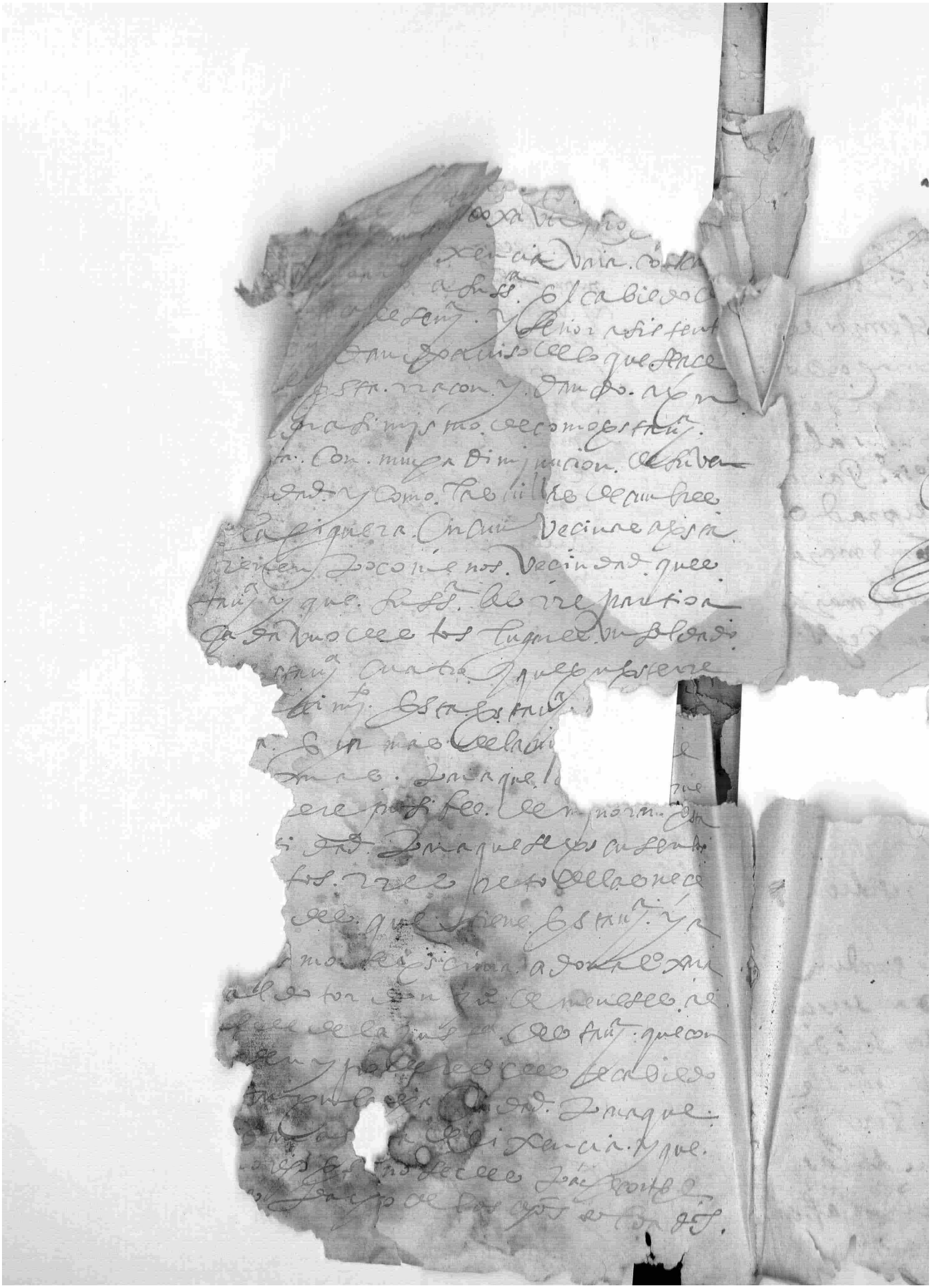

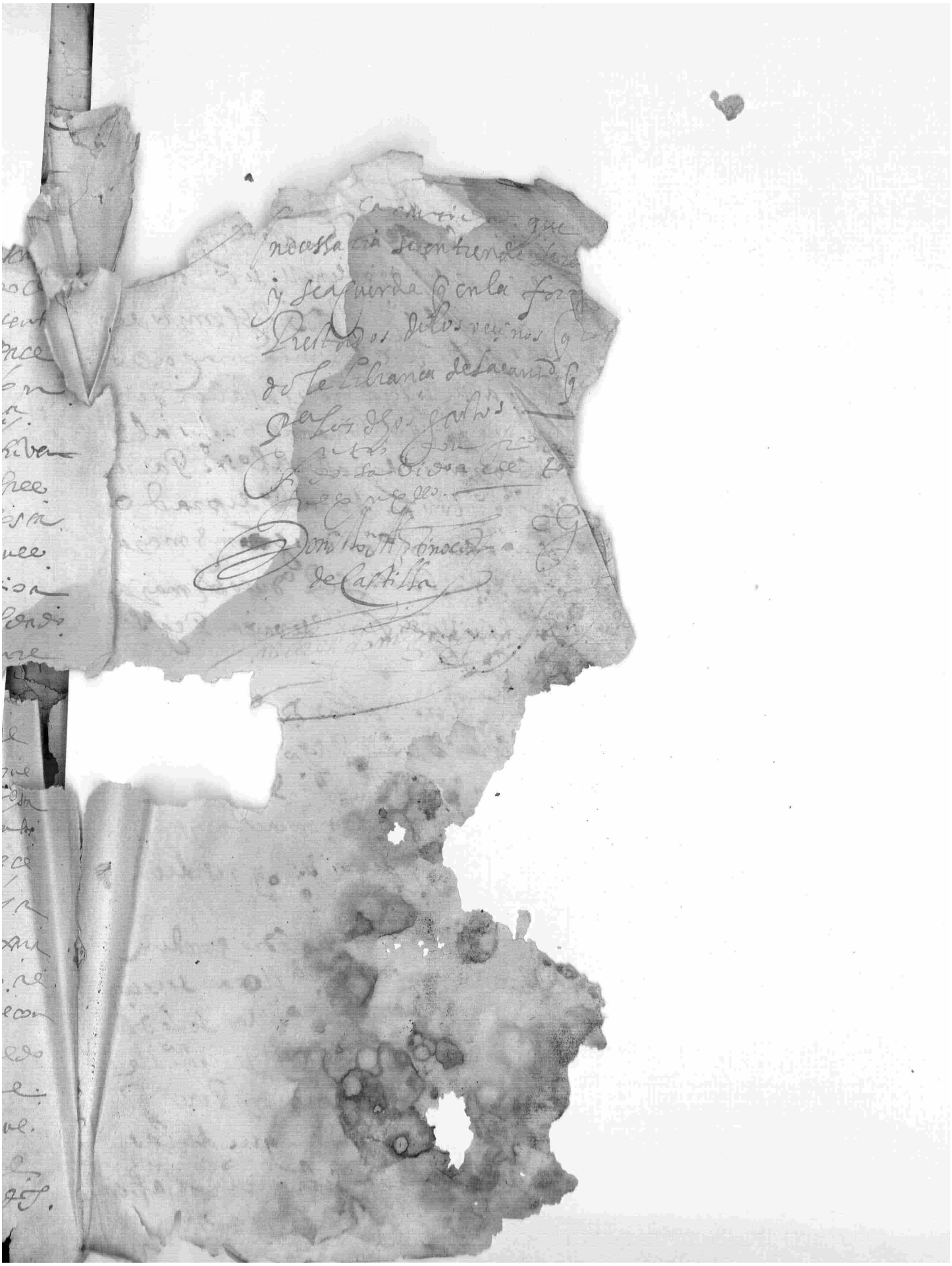

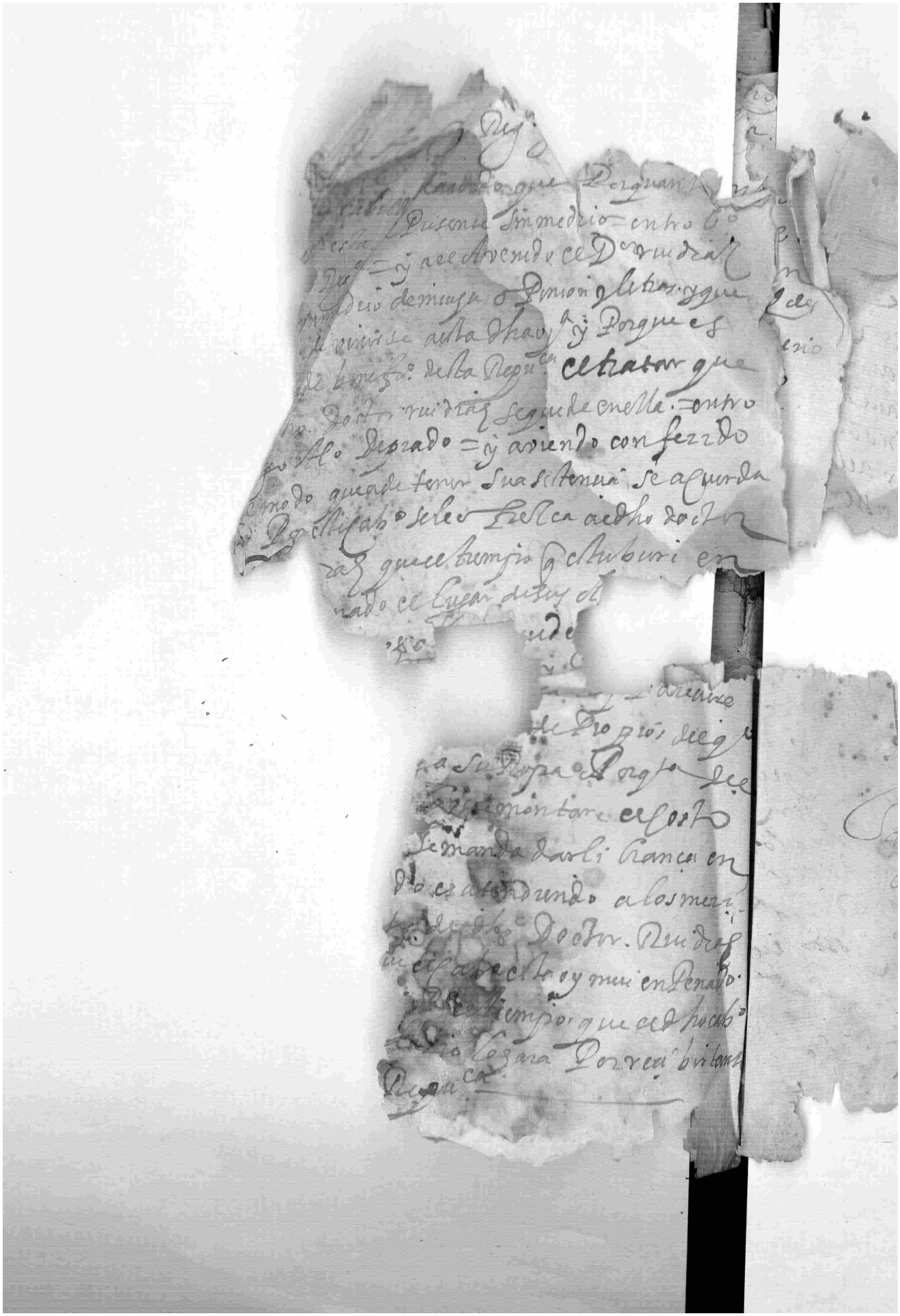

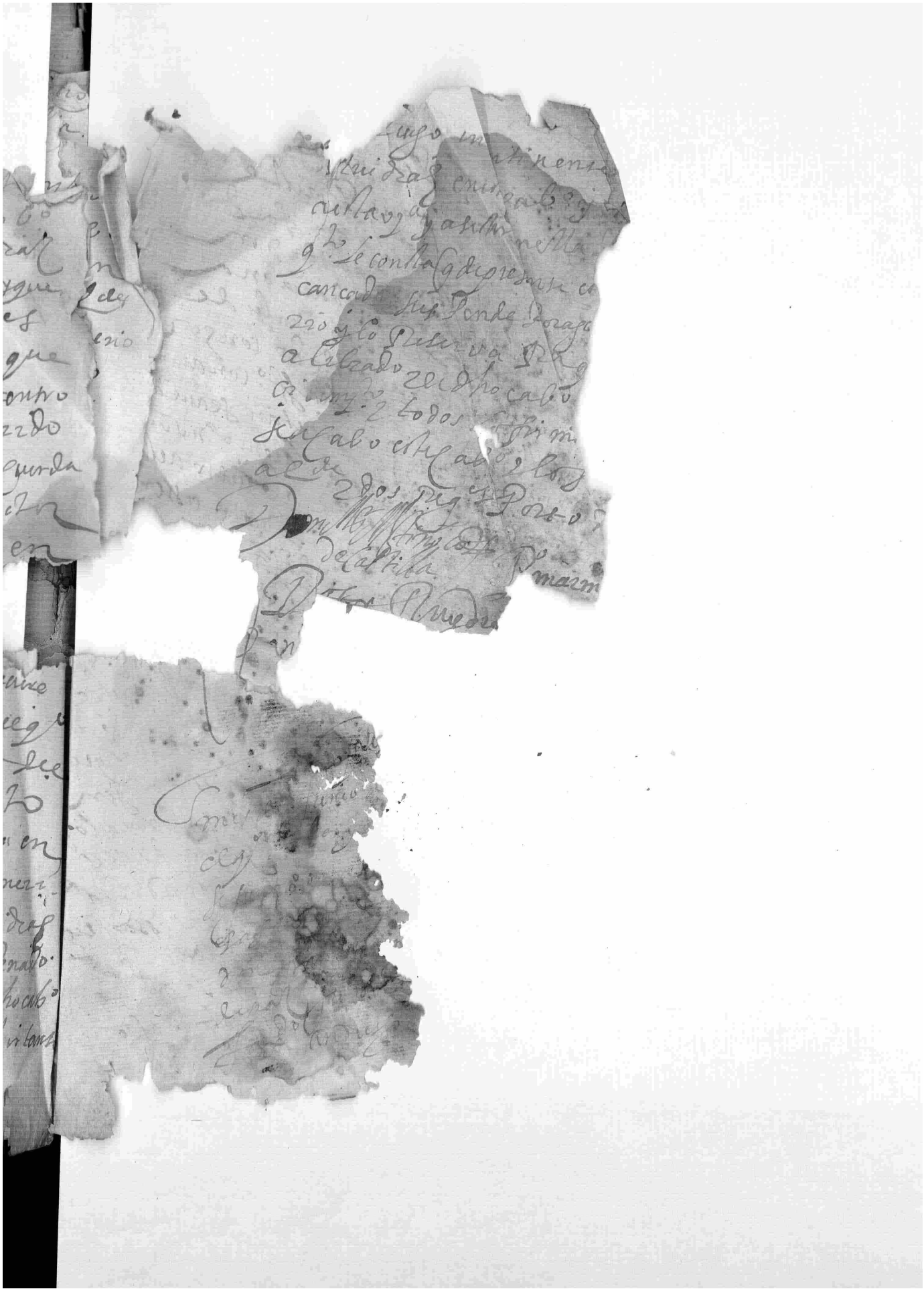

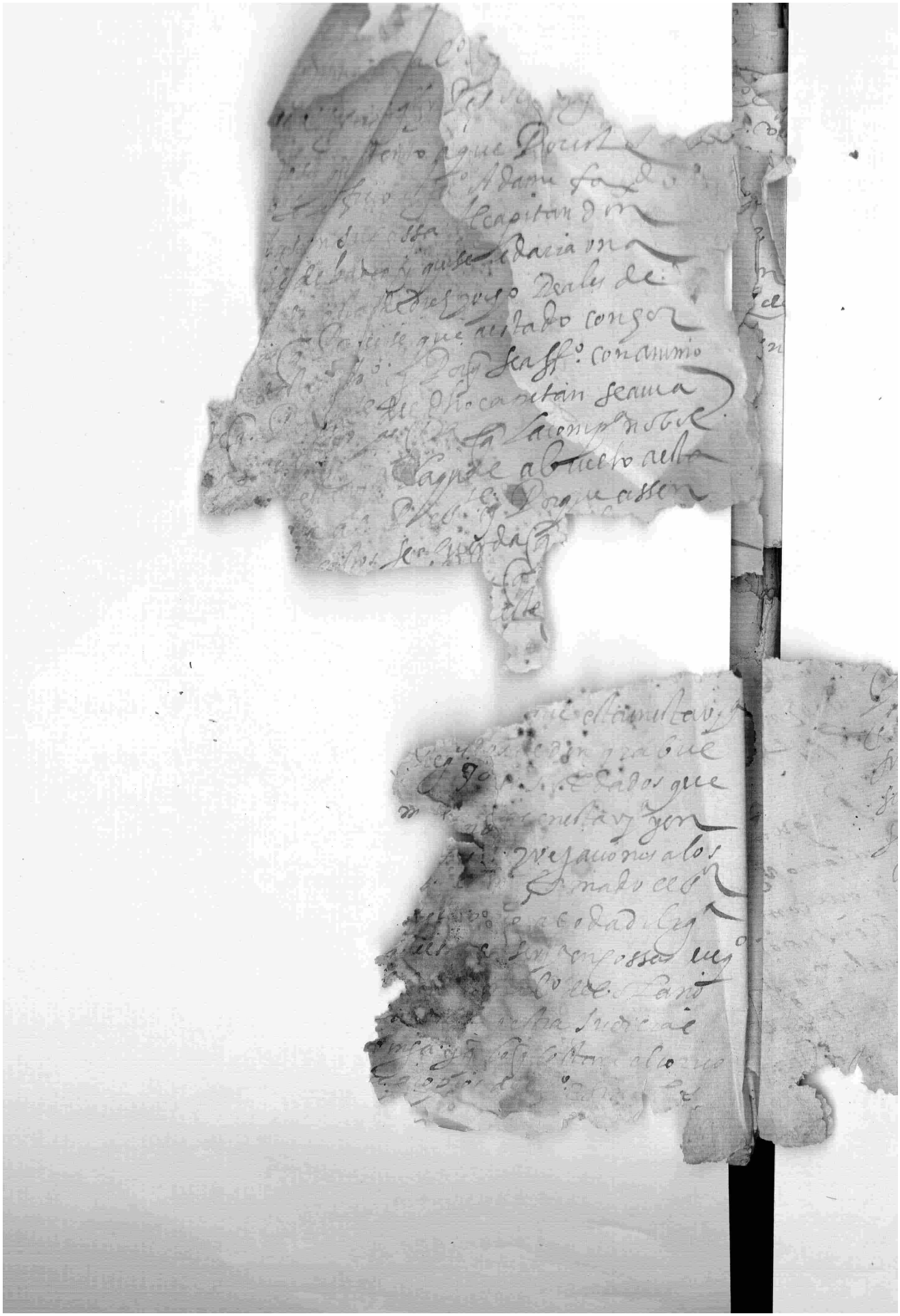

[illegible] dipal su
[illegible] dugo [illegible] maza
[illegible] acordo lo sig.te
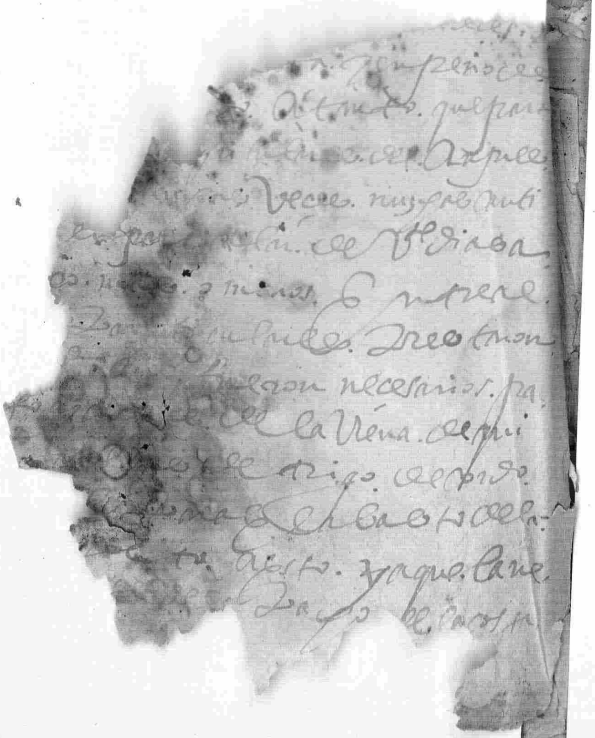
[illegible] que Porquanto
[illegible] de qui camo vg.n
[illegible] aescrito que como
[illegible] a Hensupoten
[illegible] Cosqualu Scande
[illegible] Cab.o y con cedula de
sacado [illegible] de [illegible]